



Lima,

Resolución S. B. S.
N° -2014

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a), e), i) y l) del Artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, en adelante el TUO de la Ley, establecen que son atribuciones y obligaciones de la Superintendencia velar por la seguridad y la adecuada rentabilidad de las inversiones que efectúen las AFP con los recursos de los Fondos que administran, fiscalizar a las AFP en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que las rijan, fiscalizar la inversión de los recursos de los Fondos que administran, así como expedir resoluciones que incorporen nuevas modalidades de operaciones y servicios a la actividad de las AFP dentro sus fines;

Que, el artículo 25 B° del TUO de la Ley establece que las inversiones de las AFP con los recursos de los Fondos que administran se deberán sujetar a la política de diversificación de inversiones de cada tipo de fondo y que será responsabilidad y obligación de las AFP informar detalladamente a los afiliados las características y los riesgos de cada uno de ellos;

Que, la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del TUO la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, faculta a la Superintendencia para dictar las normas reglamentarias necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Que, mediante las Resoluciones N° 052-98-EF/SAFP, N° 115-98-EF/SAFP y SBS N° 724-2001, se aprobaron los Títulos VI, VIII y X del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referidos a Inversiones, Registro, y Calificación y Clasificación de Riesgo de Inversiones, respectivamente;

Que, mediante Resolución SBS N° 8-2007 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones en el Exterior;

Que, mediante Resolución SBS N° 167-2004, se listó los instrumentos de inversión que se encuentran comprendidos dentro de cada una de las categorías señaladas en el artículo 25-A° del TUO de la Ley del SPP;

Que, en el marco de la publicación de la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones (Ley N° 29903) y de las evaluaciones realizadas, resulta necesario introducir modificaciones al marco normativo del tratamiento de las inversiones, tanto en el mercado local



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

como en el exterior, de los Fondos que administran las AFP, de modo tal que se genere un escenario de mayor flexibilidad en las inversiones directas e indirectas que realicen y compromiso de parte de las AFP en el ejercicio de sus responsabilidades como gestor de las referidas inversiones, sustentados en principios de debida diligencia y competencia que responden a un inversionista del tipo institucional;

Que, en ese sentido se ha considerado necesario modificar los requerimientos mínimos que deben cumplir los instrumentos de inversión, tales como los instrumentos de inversión estructurados, cuotas de participación de fondos mutuos y fondos de inversión; ello con la finalidad de promover una administración eficiente de las inversiones y los riesgos asociados a las diversas alternativas de inversión;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del SPP, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Asesoría Jurídica, de Estudios Económicos, y de Riesgos; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, los artículos 25° y 57° del TUO de la Ley, y la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del TUO de la Ley;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 18°, 18A°, 23°, 23A°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 35°, 42°, 43°, 50°, 51°, 52°, 53H°, 75A°, 77B°, 77C°, 86°, 96°, 98°, 99°, 165°, 169°, 170°, 171°, 172° y 174° del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 052-98-EF/SAFP y sus modificatorias, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 18°.- Acciones y similares. Requisitos. La AFP, de manera previa a la adquisición de instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios negociados en mecanismos centralizados de negociación locales y del exterior, debe evaluar sus características y la de sus emisores, empleando modelos de calificación y seguimiento, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 26° de la Ley, el Artículo 90° del Reglamento, y la política de inversiones de cada tipo de Fondo.

Los modelos de calificación deberán incluir el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- a) Requerimientos referidos al emisor:
 - a.1) Los emisores deben cumplir con Principios de Buen Gobierno Corporativo.
 - a.2) Si el instrumento se negocia localmente, el emisor debe contar con información financiera auditada de al menos tres (03) ejercicios.
- b) Requisitos aplicables al instrumento. El instrumento debe cumplir con alguno de los siguientes requisitos:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- b.1) La capitalización de mercado de los títulos accionarios en circulación disponibles para la negociación o "float" cumpla con el valor mínimo definido por la AFP en la política de inversiones.
- b.2) Debe ser componente del indicador de referencia de rentabilidad que determine la AFP en la política de inversión de cada tipo de Fondo, en el marco de lo establecido en el Capítulo XIII referido a la determinación de los indicadores de referencia de rentabilidad.
- b.3) Si el instrumento se negocia en el exterior, este debe poseer una capitalización de mercado no menor a los doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200 000 000) o su equivalente en las monedas señaladas en el artículo 3° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.
- b.4) Si el instrumento se negocia en el exterior y representa derechos sobre índices o canastas de acciones que cumplen con alguno de los requisitos señalados en los incisos b.1) o b.3), este debe poseer una capitalización de mercado no menor a los cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50 000 000) o su equivalente en las monedas señaladas en el artículo 3° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior. En el caso dichos títulos no cuenten con un historial de negociación, se considera la capitalización de mercado objetivo.

La AFP debe definir en su política de inversiones el valor mínimo de la capitalización de mercado en circulación disponibles para la negociación o "float" para el caso del el instrumento que se negocia localmente, considerando el promedio diario de los últimos tres (3) años. La metodología de cálculo del "float" es determinada por la Superintendencia mediante norma de carácter general.

Sin perjuicio que producto de la evaluación y monitoreo diario de los riesgos de inversión se decida desinvertir en algún instrumento, la AFP debe verificar anualmente si los títulos accionarios que mantiene en las Carteras Administradas cumplen con los requisitos descritos en b). Si el instrumento negociado localmente deje de cumplir con los requerimientos descritos en b), la AFP puede mantener el instrumento en estado de observación durante dos (2) años, luego de lo cual, y en caso se verifique que el instrumento no ha vuelto a cumplir con alguno de los citados literales, debe presentar a la Superintendencia su respectivo plan de adecuación de forma tal que no se perjudique a los fondos de pensiones ni a los mercados en los que negocian.

Artículo 18A°.- Acciones y similares. Requisitos para ofertas de títulos accionarios que no cuenten con historia de negociación. Las inversiones de la AFP con los recursos de los Fondos administrados en instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios que se negocien localmente y que no cumplan con el requisito referido al "float" debido a que no cuentan con una historia de negociación, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Requisitos referidos al emisor:
 - a.1) Los emisores deben cumplir con Principios de Buen Gobierno Corporativo.
- b) Requisitos aplicables al instrumento: Que el instrumento cumpla simultáneamente con los siguientes requisitos:
 - b.1) Que el valor de la colocación del instrumento no sea inferior a los ochenta millones de dólares americanos (US\$ 80 000 000) o su equivalente en nuevos soles.
 - b.2) Que la asignación al conjunto de los fondos del SPP no sea mayor al ochenta por ciento (80%) del monto total colocado.
 - b.3) Que la colocación emplee un procedimiento de subasta de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8°.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- b.4) Para instrumentos emitidos conforme al Reglamento de Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a Inversionistas Acreditados (ROPPIA), el prospecto de emisión debe establecer la obligación de admitir la negociación de los valores entre el público en general luego de un (1) año de efectuada la colocación.

En el caso de aquellos instrumentos que sean emitidos en el extranjero, la AFP debe verificar el cumplimiento de los literales b.3) o b.4) del artículo 18°, según corresponda. Asimismo, en la negociación secundaria de tales acciones, la AFP deberá realizar sus mejores esfuerzos para contribuir a asegurar su adecuada bursatilidad, liquidez y formación de precios, obrando con la diligencia requerida y de acuerdo a las mejores prácticas en la negociación

Los instrumentos que se adquieran bajo los requisitos establecidos en el presente artículo deben ser evaluados bajo los alcances del artículo 18° luego de tres (3) años de efectuada la colocación.

Artículo 23°.- Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión locales-Requisitos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley y el artículo 91° del Reglamento, la AFP puede invertir los recursos de los Fondos que administra en fondos mutuos locales siempre que estos cumplan con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores; así como en fondo de inversión locales que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Requisitos aplicables a la sociedad administradora o gestora, del fondo de inversión:
- a.1) Si está constituida en el Perú, esta debe estar inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV; o alternativamente cumplir simultáneamente con los siguientes requisitos:
- Su capital mínimo, suscrito y pagado, debe ser 2,5 veces el capital actualizado exigido por la SMV para las sociedades administradoras.
 - Contar con infraestructura y recursos para el cumplimiento de sus actividades u operaciones.
 - El equipo gestor debe contar con al menos cinco (5) años de experiencia en la administración de la estrategia específica.
- Si la sociedad administradora o gestora constituida en el Perú está controlada y gestionada por una sociedad constituida en el extranjero, esta debe cumplir con las disposiciones aplicables a dichas entidades señaladas en los artículos 8° ó 9° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.
- a.2) Si la sociedad administradora está constituida en el extranjero, debe cumplir con las disposiciones señaladas en los artículos 8° o 9° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, según corresponda.
- b) Requisitos aplicables a los fondos de inversión:
- La liquidez de las cuotas de participación de los fondos debe corresponder a los usos y costumbres de los respectivos mercados.
 - Los potenciales conflictos de interés así como los mecanismos de resolución deben estar claramente contemplados en los documentos oficiales.
 - Los fondos de inversión deben contar con estados financieros auditados anualmente por sociedades auditoras independientes con reconocida experiencia que realice operaciones en más de diez (10) países que posean una calificación de riesgo mínima de "A" para sus títulos de deuda de largo plazo.
 - El reporte de la información financiera (no auditada) debe ser presentado a los inversionistas y a la Superintendencia al menos trimestralmente.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- b.5) El fondo debe elaborar documentación relacionada al estado de las inversiones (detalle de las inversiones realizadas), el cual deberá ser remitido a los inversionistas y a la Superintendencia de manera periódica.
- b.6) Los partícipes del fondo de inversión deben disponer la conformación de un comité de vigilancia que represente sus intereses, el cual debe: i) ser independiente de la sociedad administradora y de sus vinculadas, ii) pronunciarse respecto de los gastos y comisiones, política de valorización de inversiones, y cumplimiento de la políticas de inversión; iii) no percibir remuneraciones por el ejercicio de sus funciones. El fondo solo debe cubrir los gastos relacionados a la celebración de asambleas.
- b.7) Debe contar con una política de inversión y de gestión de riesgos que incluya:
 - i) Políticas de inversión en instrumentos no listados.
 - ii) Política de uso de endeudamiento acorde a su estrategia de inversión. El límite máximo de endeudamiento debe ser de veinticinco por ciento (25%) del valor del capital comprometido total.
 - iii) Las estructuras o modalidades empleadas para canalizar la inversión
 - iv) Política respecto del personal clave del fondo (*key person event policy*).
 - v) Procedimientos de gestión de riesgos financieros, que incluya metodologías de medición de riesgo adecuadas al objetivo y estrategia del mismo y tipo de inversiones que realiza. Conforme a las mejores prácticas aplicables en la industria específica, se debe incluir pruebas de estrés y *back testing*.
 - vi) Procedimientos de gestión de riesgos no financieros, aplicables a la industria específica.
- b.8) Debe contar con políticas de valorización del fondo que incluya:
 - i) Metodología de valorización basada en el enfoque de valor de mercado (*fair value*), indicando los estándares contables, guías y las mejores prácticas internacionales empleadas. El sustento de la metodología de la valorización debe estar a disposición de la Superintendencia.
 - ii) El compromiso de la sociedad administradora o gestora a informar la Superintendencia la valorización del valor cuota de los fondos de inversión, con la misma periodicidad que se remita a los partícipes del fondo. Para dicho efecto, la AFP deberá solicitar este compromiso antes de adquirir el instrumento.
- b.9) Respecto a los gastos y comisiones del fondo, estos deben ser transparentes y acordes a las observadas en la industria específica.
- b.10) Las distribuciones del fondo, consignada a través de documentos legales, deben cumplir con lo siguiente:
 - i) La AFP solo pueden recibir de los fondos distribuciones en efectivo o instrumentos de inversión elegibles, durante su vida como al momento de su liquidación.
 - ii) En caso que el fondo se liquide, sus inversiones (activos) no pueden ser transferidos por el fondo a un "Trust" o vehículo similar, para su posterior venta, la sociedad administradora o gestora no puede nombrar a un agente para disponer de tales inversiones (activos) en representación de la AFP, y la AFP solo puede recibir las distribuciones directamente por parte del fondo antes de su liquidación.
 - iii) Los fondos solo pueden ser liquidados respecto a los contratos que les dieron origen, una vez que distribuyan la totalidad de las inversiones (activos) que le correspondan a todos los partícipes.
- c) Requisitos aplicables a fondos de *venture capital*, *private equity*, *real estate*, y fondos de infraestructura. Además de los requisitos señalados en el literal b) anterior, este tipo de fondos deben cumplir con lo siguiente:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- c.1) Las extensiones del plazo de cada fondo debe ser realizadas a razón de un año cada uno y estar sujetas a la aprobación del *Limited Partnership Advisory Committee* (LPAC) o de los *Limited Partners* (LPs).
 - c.2) El periodo de inversión y desinversión deben encontrarse claramente definidos. Durante el periodo de desinversión no podrán realizarse nuevas inversiones. El periodo de inversión debe ser como máximo de 6 años.
 - c.3) La sociedad administradora no puede iniciar y administrar un nuevo fondo con objetivos de inversión similares al fondo actualmente administrado, mientras no se haya invertido más del 75% del capital comprometido.
 - c.4) Contar con una cláusula de devolución de ingresos de directores o principales funcionarios de la sociedad administradora o vinculadas, generadas de labores en entidades legales donde el fondo mantenga inversiones.
 - c.5) La comisión de administración debe cubrir los gastos de operación del fondo y pago a sus funcionarios; gastos que deben ser razonables y no depender del valor del fondo.
 - c.6) Respecto a los gastos, se debe establecer límites a los gastos organizacionales, operativos y extraordinarios, así como indicar qué contraparte asume cada tipo de gastos (sociedad administradora o gestora y partícipes).
 - c.7) Las distribuciones por cobro de comisión de éxito deben realizarse sobre la base del valor de realización de las inversiones. El "*carried interest*" debe calcularse sobre ganancias netas correspondientes a las inversiones principales, debiendo devolverse al inversionista el capital invertido y los gastos y comisiones antes del calcular el retorno preferente.
 - c.8) Debe contar con un mecanismo que garantice la devolución de comisiones en caso se determine que al final de la vida del fondo la sociedad administradora ha cobrado comisiones en exceso respecto del mecanismo de comisión de éxito propuesto en los documentos oficiales (*clawback clause*).
 - c.9) Debe contar con una cláusula de indemnización (*indemnity clause*) en la cual se establezcan las circunstancias en las cuales el fondo asumirá los gastos relacionados a esta cláusula. Asimismo, debe especificarse que los gastos de orden judicial para proteger los intereses del fondo que estén relacionados a dolo, negligencia o similares no deben ser cubiertos por los fondos.
 - c.10) La retribución del comité de inversiones (*investment committee*) debe ser asumida por su sociedad administradora.
 - c.11) La retribución del asesor de inversión (*investment advisor*) o el gestor de inversión (*investment manager*) debe ser asumida por su sociedad administradora.
 - c.12) Deben contemplar restricciones y/o limitaciones a la inversión en instrumentos negociados públicamente.
 - c.13) No pueden realizar ventas en corto.
 - c.14) La sociedad administradora debe mantener un monto mínimo de al menos 1% de compromiso de inversión en efectivo u otros esquemas de compromiso que permitan a la AFP verificar la existencia permanente de un alineamiento de intereses con los partícipes para una determinada estrategia de inversión. En ningún caso de inversión puede ser realizado a través de una reducción de comisiones o con cargo a futuras distribuciones.
- d) Requisitos adicionales aplicables a *commodity funds*. Además de cumplir con el literal b) anterior, el fondo debe cumplir con lo siguiente:
- d.1) Contar con políticas de medición de desempeño respecto al índice de referencia (*tracking error policies*).
 - d.2) Los reportes de contratos deben identificar a los operadores del fondo, los operadores en mercados de *commodities* y otros involucrados en las operaciones con el fondo.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- d.3) Contar con reportes diarios de las operaciones realizadas por las sociedades administradoras.
 - d.4) Contar con un informe diario del valor neto de los activos del fondo.
 - d.5) La metodología de medición de riesgos debe permitir cuantificar la exposición total y la exposición específica generada en cada componente.
- e) Requisitos adicionales aplicables a *hedge funds*. Además de cumplir con los requisitos descritos en el literal b) anterior, el fondo debe cumplir con lo siguiente:
- e.1) Las entidades encargadas del proceso de valorización (*service provider*) deben ser independientes de la sociedad administradora.
 - e.2) Debe contar con un comité de valorización (*pricing committee*) cuando el gestor del fondo (*investment manager*) sea el encargado de realizar la valorización. Dicho comité tiene que estar conformado mayoritariamente por personal independiente al gestor del fondo (*investment manager*), la sociedad administradora (*general partner*) o cualquiera involucrado al proceso de inversión.
 - e.3) Debe contar con políticas respecto a la inversión dentro de las cuales deben precisarse las políticas de inversión por cuenta propia del personal vinculado a su sociedad administradora (*personal account dealing clause*).
 - e.4) Debe contar con políticas respecto de mejor ejecución de las transacciones (*best execution policies*) y asignación justa de las transacciones entre diversas cuentas (*fair allocation*).
 - e.5) La cláusula de cobro de comisiones de éxito o desempeño, debe contemplar en su esquema de cobro el criterio de "High Water Mark" que impide la compensación duplicada por rentabilidades anteriormente alcanzadas.
 - e.6) La entidad que realice la función de intermediario principal (*prime broker*) debe encontrarse autorizada, regulada y supervisada como tal por la autoridad reguladora del mercado de valores y/o financiero donde se encuentre establecido.
 - e.7) Debe contar con procedimientos de resolución de operaciones no cerradas.
 - e.8) La metodología de medición de riesgos debe permitir cuantificar la exposición total y la exposición específica generada en cada componente.
- f) Requisitos aplicables a las inversiones de los fondos de inversión:
- f.1) Las contrapartes de los instrumentos derivados que realicen los fondos de inversión fuera de mecanismos centralizados de negociación deben estar supervisados por los respectivos reguladores de los mercados donde se negocian tales instrumentos. Las citadas operaciones deberán ser formalizadas utilizando convenios marco de contratación que sigan las mejores prácticas internacionales sobre la materia.
 - f.2) Las inversiones realizadas a través de sub-fondos, constituidos por la sociedad administradora o a partir de políticas de inversión diferenciadas como resultado de negociaciones o contratos privados así como de las realizadas a través de estructuras que contemplen vehículos intermedios, deben cumplir, de manera individual, con los límites y normativa correspondiente a un fondo de inversión.

Artículo 23A°.- Cuotas de fondos mutuos o fondos de inversión. Inversión en el exterior. En caso el valor de las inversiones realizadas en el exterior represente un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del patrimonio neto de un fondo mutuo o fondo de inversión, este debe sujetarse a lo dispuesto en los artículos 8° o 9° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, según corresponda.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

Para el componente de inversión extranjero de los fondos mutuos o fondos de inversión emitidos tanto bajo modalidad de oferta pública o privada, siempre y cuando dicho componente represente un porcentaje superior al veinte por ciento (20%) del valor del patrimonio neto e inferior al porcentaje señalado en el párrafo precedente, la sociedad administradora o gestora deberá contar con un asesor de inversión constituido en el exterior, contratado para realizar las funciones correspondientes al proceso de inversión de los recursos administrados en el exterior, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) El asesor de inversión debe encontrarse regulado y supervisado como asesor de inversión ante las correspondiente autoridades del mercado financiero y/o de valores, pudiendo prestar tal asesoramiento a entidades constituidas en el Perú.
- b) Las funciones de asesoría de inversión realizadas por la entidad designada deberán estar claramente definidas, específicamente delegadas y materializadas a través de un contrato específico de acuerdo a los estándares del mercado.
- c) El asesor de inversión debe contar con al menos cinco (05) años de experiencia, o la requerida por la normativa vigente, en la administración de fondos mutuos extranjeros o el tipo de fondo alternativos extranjeros, según sea el caso.
- d) El monto de los activos administrados por el asesor de inversión en fondos mutuos o alternativos extranjeros no deberá ser inferior a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1 000 000 000) en la estrategia específica del fondo.

Cabe señalar que, la obligación de la sociedad administradora o gestora de contratar a un asesor constituido en el exterior, en el supuesto que el componente de inversión extranjero del fondo mutuo o de inversión que administra represente un porcentaje superior al veinte por ciento (20%) y menor al cincuenta por ciento (50%) del valor del patrimonio neto, aplicará únicamente para el primer fondo mutuo o de inversión de cada estrategia específica. En el caso del fondo mutuo, la sociedad administradora o gestora no estará obligada de contratar a un asesor de inversión, luego de dos (2) años de iniciado el primer fondo; mientras que en el caso del fondo de inversión, no estará obligada de contratar a un asesor de inversión, luego de finalizado el periodo de inversión del primer fondo o luego de haber invertido al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital comprometido.

En el caso que el valor de las inversiones realizadas en el exterior represente un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del patrimonio neto de un fondo mutuo o fondo de inversión, las inversiones realizadas por las Carteras Administradas en las cuotas de participación de dicho fondo se considerarán comprendidas dentro de los alcances del inciso q) del artículo 25° de la Ley para efectos del cálculo de los límites máximos de inversión.

Artículo 24°.- Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión. Presentación de información.

La AFP se encuentra obligada a informar a la Superintendencia sobre cualquier evento o hecho relevante que pueda afectar el valor del patrimonio del fondo de inversión, la marcha normal del negocio u otra información, referida al incumplimiento de la regulación vigente, dentro de los cinco (5) días de conocido el referido evento.

Artículo 25°.- Fondos mutuos. Limitaciones. Las Carteras Administradas no podrán ser invertidas en aquellos fondos mutuos que inviertan en lo siguiente:

- a) Instrumentos de inversión que no correspondan a los mismos tipos de instrumentos definidos en la normativa vigente para la inversión directa de los fondos de pensiones; salvo que la normativa específica aplicable a los fondos mutuos lo permita.
- b) Instrumentos de inversión emitidos por Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones bajo supervisión de esta Superintendencia o Administradoras de Fondos de Pensiones vinculadas a estas.



c) Cuotas de participación de fondos mutuos que se hayan constituido bajo la misma modalidad.

Artículo 26°.- Fondos de inversión. Limitaciones. Las Carteras Administradas no podrán ser invertidas en aquellos fondos de inversión que destinen sus recursos a la inversión en los siguientes instrumentos de inversión u operaciones financieras:

- a) Instrumentos de inversión que correspondan a los mismos tipos de instrumentos definidos en la normativa vigente, para la inversión directa de los fondos de pensiones; salvo que la normativa específica aplicable a los fondos de inversión lo permita.
- b) Títulos accionarios locales que sean elegibles para la inversión de los fondos de pensiones.
- c) Instrumentos de inversión emitidos por Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones bajo supervisión de esta Superintendencia o Administradoras de Fondos de Pensiones vinculadas a estas.
- d) Cuotas de participación de fondos de inversión que se hayan constituido bajo la misma modalidad y objetivo de inversión.
- e) Operaciones consideradas exclusivas del sistema financiero de acuerdo a lo señalado en el artículo 11° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 26702.

Artículo 27°.- Inversión en cuotas fondo mutuo o fondo de inversión. Límites. La inversión realizada por la AFP en cuotas de participación de un fondo mutuo o fondo de inversión, local o del exterior, que invierta en activos que pueden ser adquiridos directamente con los recursos de los fondos de pensiones, es considerada dentro de los límites máximos por emisor y emisión o serie, correspondientes a los emisores de los activos que constituyen el fondo, y dentro de los correspondientes límites por categoría de instrumento, siempre que dichos activos representen al menos cinco por ciento (5%) del valor de los activos totales del respectivo fondo, conforme al artículo 77°.

La inversión en un fondo de inversión, local o del exterior, que tenga como política de inversión el invertir un porcentaje mayor al 80% de sus activos en instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones o títulos de deuda (público o privado) destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura, es considerada como una inversión en títulos de deuda y se computa dentro de los límites aplicables a este tipo de instrumentos

Las inversiones realizadas por los fondos a través de sub-fondos o de estructuras que contemplen vehículos intermedios, deben cumplir, de manera individual, con los límites y normativa correspondiente a un fondo de inversión.

Artículo 28°.- Cuotas de participación de fondos mutuos. Negociación de cuotas. Para efectos de la negociación de cuotas de participación de fondos mutuos por parte de la AFP, esta se debe efectuarse directamente con la sociedad administradora o gestora del respectivo fondo mutuo.

Artículo 29°.- Cuotas de participación de fondos de inversión. Negociación de cuotas. Constituye requisito para la negociación de cuotas de participación de fondos de inversión que estos se encuentren representados por anotaciones en cuenta emitidas por una institución de compensación y liquidación de valores.

Artículo 35°.- Pagarés avalados. Requisitos. La inversión de los recursos de las Carteras Administradas en los valores a que se hace referencia en el artículo precedente podrá efectuarse siempre que los mismos cumplan con las siguientes características:

- a) Que hayan sido emitidos en oferta privada.



- b) Que estén avalados por una empresa cuyo patrimonio sea superior al valor de los pagarés avalados.
- c) Que el aval se haya constituido de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- d) Que la documentación se encuentre en los Archivos de Expedientes de Inversión de la AFP.

Artículo 42°.- Clasificación de riesgo. La clasificación a que se refiere el inciso a) del Artículo 40° se efectúa de conformidad con lo establecido en el Capítulo XIX.

Artículo 43°.- Cumplimiento de la clasificación de riesgo. En caso que la AFP no culmine el proceso de clasificación de riesgo de conformidad con lo indicado por el inciso a) del Artículo 40°, queda impedida de efectuar desembolso alguno con los recursos de las Carteras Administradas, para el cumplimiento de los compromisos de pago asumidos a plazo.

En el supuesto que se haya efectuado el pago por la adjudicación de las acciones materia de la transferencia, la Superintendencia comunica a la AFP el plazo dentro del cual debe vender las respectivas acciones y compensar las pérdidas generadas, de ser el caso.

El cálculo de la compensación de las pérdidas lo efectúa la Superintendencia tomando como referencia el precio de las acciones al momento de su compra, al que se le agrega la rentabilidad promedio ponderado de las Carteras Administradas de las AFP, excluyendo el efecto de la adquisición materia del proceso de promoción de la inversión privada.

Artículo 50°.- Instrumentos elegibles. Instrumentos Representativos de Derechos sobre Participación Patrimonial o Títulos Accionarios. La AFP puede invertir los recursos de las Carteras Administradas en Instrumentos Representativos de Derechos sobre Participación Patrimonial o Títulos Accionarios emitidos por entidades financieras y no financieras constituidas en el extranjero, que se consideradas dentro de los alcances y límites de inversión correspondientes a los incisos k), o), p), r), u) y v) del artículo 25° de la Ley, siempre que:

- a) Dichos instrumentos de inversión se negocien bajo la modalidad de oferta pública o de oferta privada dirigida a inversionistas institucionales, de conformidad con los requerimientos establecidos en la normativa del Sistema Privado de Pensiones.
- b) Los activos del emisor se concentren en más del cincuenta (50) por ciento en actividades económicas realizadas en el territorio peruano.
- c) La emisión de estos instrumentos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.

Artículo 51°.- Instrumentos elegibles. Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones o Títulos de Deuda e Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones de Corto Plazo o Activos en Efectivo.

La AFP puede invertir los recursos de las Carteras Administradas en Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones o Títulos de Deuda e Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones de Corto Plazo o Activos en Efectivo, emitidos por entidades financieras y no financieras constituidas en el extranjero, y estos se consideran dentro de los alcances y límites de inversión correspondientes a los incisos e), f), g), h), i), p), r), s), t), u) y v) del artículo 25° de la Ley, según el caso, siempre que:

- a) Dichos instrumentos de inversión se negocien bajo la modalidad de oferta pública o de oferta privada dirigida a inversionistas institucionales, de conformidad con los requerimientos establecidos en la normativa del Sistema Privado de Pensiones.
- b) Dichos instrumentos de inversión sean emitidos, mediante emisiones individuales o como parte de programas por entidades que de manera directa o a través de empresas sobre las cuales



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

tienen participación, sustenten que el monto total de la colocación será utilizado para realizar operaciones de financiamiento en actividades desarrolladas en el territorio peruano. Los instrumentos de inversión pueden ser emitidos por sociedades de propósito exclusivo, siempre y cuando, éstas hayan sido constituidas con el único propósito de realizar dichas emisiones, en cuyo caso será la casa matriz o la entidad que originó el vehículo de inversión quien debe sustentar las operaciones de financiamiento en el territorio peruano.

- c) Las operaciones de financiamiento en el territorio peruano correspondan a operaciones de préstamos y/o participación patrimonial en empresas peruanas. En todo momento del tiempo durante la vigencia de los instrumentos de inversión, el importe en circulación de los instrumentos emitidos y el plazo de vencimiento de tales instrumentos no podrán ser mayores al importe y plazo de tales operaciones de financiamiento.
- d) La emisión de estos instrumentos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.
- e) La información relativa a las operaciones de financiamiento deberá en todo momento ser objeto de verificación por parte de la AFP, sea porque ésta se derive de un contrato privado o por que la información es obtenida de fuentes públicas o de instituciones del estado ante las cuales se inscriban y/o registren modificaciones a los estatutos de empresas constituidas en territorio nacional.

Al respecto, para el cómputo de los importes señalados en el inciso c), para los títulos de deuda emitidos así como para las operaciones de financiamiento que impliquen endeudamiento, debe considerarse la metodología de principal e intereses a valor nominal y para las operaciones de financiamiento que impliquen participación patrimonial, debe utilizarse el capital social y capital adicional contable, considerando la participación de los emisores en las empresas beneficiarias del financiamiento. Cabe señalar que la participación patrimonial del emisor, en caso sea un vehículo de propósito especial, su casa matriz o entidad que originó el vehículo, de acuerdo a lo señalado en el inciso b) del presente artículo, deberá acreditar el financiamiento en el territorio nacional.

En caso los instrumentos dejen de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, éstos dejarán de ser considerados dentro de los alcances y límites mencionados en primer párrafo.

Artículo 52°.- Evaluación de la AFP. La AFP debe evaluar el cumplimiento del presente subcapítulo antes de que los instrumentos de inversión emitidos por emisores extranjeros sean considerados bajo el alcance del límite local. Para dicho fin, debe considerar la información contenida en el Anexo IX que forma parte del presente título.

Asimismo, la AFP debe verificar durante la vigencia de los instrumentos emitidos, con periodicidad trimestral, el cumplimiento del artículo 51° del presente subcapítulo, para lo cual debe requerir a los emisores de los citados instrumentos la información contenida en el Anexo XXV.

La información señalada en los párrafos precedentes debe mantenerse en los Archivos de Expedientes de Inversión a los que se hace referencia en el Capítulo XVI.

Artículo 53H°.- Contrapartes en operaciones con instrumentos derivados. La AFP puede efectuar operaciones con instrumentos derivados en mecanismos centralizados y mecanismos no centralizados de negociación (OTC).

En los contratos de forwards, de swaps y opciones OTC que se realicen en el mercado local, solo pueden ser contrapartes los bancos y las demás empresas que se encuentren autorizadas por la



Superintendencia a celebrar tales contratos. Las contrapartes deben poseer, para sus títulos de deuda de largo plazo, una clasificación de riesgo equivalente no menor a "AA" y/o para sus instrumentos de corto plazo una clasificación de riesgo no menor a "CP-1", conforme a las equivalencias de clasificación de riesgo establecidas por la Superintendencia.

En los contratos de instrumentos derivados OTC que se realicen en el mercado internacional, solo pueden ser contrapartes las instituciones financieras o *broker dealers* que sean supervisadas por las autoridades competentes de algún Estado a que se refiere el último párrafo del artículo 3° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior. Las instituciones deben contar con un rating de clasificación de riesgo de largo plazo de grado de inversión (al menos BBB-), otorgado por alguna de las empresas clasificadoras y considerando las equivalencias de clasificación de riesgo, aprobadas mediante Circular N° AFP 95-2008, o norma supletoria.

Artículo 75A°.- Límite por categoría de instrumento aplicado a los instrumentos derivados. Los límites máximos de inversión por categoría de instrumento, establecidos en el artículo 25°-B de la Ley, se determinan de la siguiente manera:

- a) Para el caso de los límites aplicables a instrumentos derivados para cobertura y gestión eficiente de portafolio, se considera el valor absoluto de los valores de mercado de los contratos forwards, futuros y swaps en términos netos, así como el valor de mercado de las primas de las opciones en términos netos. Para dicho fin, se entiende como términos netos a la compensación existente entre el valor de mercado de los instrumentos derivados de compra y los instrumentos derivados de venta, siempre y cuando, sean del mismo tipo y tengan el mismo activo subyacente.

Asimismo, se incluyen en los citados límites el valor absoluto de los valores de mercado del componente de rendimiento de los instrumentos estructurados al que se hace referencia en el artículo 48° en caso este esté compuesto de instrumentos, así como los productos financieros de estrategias de instrumentos derivados a los que se hace referencia en el artículo 53P°.

- b) Para el caso de los límites aplicables a Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones de Corto Plazo o Activos en Efectivo, de los Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones o Títulos de Deuda, o de los Instrumentos Representativos de Derechos sobre Participación Patrimonial o Títulos Accionarios, y dependiendo de la categoría de instrumento a que pertenece el activo subyacente del instrumento derivado, se considera las posiciones equivalentes de los contratos forwards, futuros, swaps y opciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75E°.

Artículo 77B°.- Factor de riesgo de la emisión o serie. Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones de Corto Plazo o Activos en efectivo. El factor de riesgo de la emisión o serie a que hace referencia el artículo 67° del Reglamento, aplicable a la inversión en instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones de corto plazo o activos en efectivo, es determinado de acuerdo a los siguientes niveles establecidos en función a la clasificación de riesgo equivalente establecida por la Superintendencia mediante Circular:

- 1,0 para aquellas emisiones o series que obtengan una clasificación de riesgo equivalente igual a CP-1 o CP-2.
- 0,8 para aquellas emisiones o series que obtengan una clasificación de riesgo equivalente igual a CP-3.
- 0,4 para aquellas emisiones o series que obtengan una clasificación de riesgo equivalente igual a CP-4.



- 0,0 para aquellas emisiones o series que obtengan una clasificación de riesgo equivalente menor a CP-4.

Artículo 77C°.- Factor de riesgo de la emisión o serie. Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones o Títulos de Deuda. El factor de riesgo de la emisión o serie a que hace referencia el artículo 67° del Reglamento, aplicable a la inversión en instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones o títulos de deuda, es determinado de acuerdo a los siguientes niveles establecidos en función a la clasificación de riesgo equivalente establecida por la Superintendencia mediante Circular:

- 1,0 para aquellas emisiones o series que obtengan una clasificación de riesgo equivalente igual a AAA, AA o A
- 0,9 para aquellas emisiones o series que obtengan una clasificación de riesgo equivalente igual a BBB.
- 0,7 para aquellas emisiones o series que obtengan una clasificación de riesgo equivalente igual a BB.
- 0,5 para aquellas emisiones o series que obtengan una clasificación de riesgo equivalente igual a B.
- 0,2 para aquellas emisiones o series que obtengan una clasificación de riesgo equivalente igual a CCC, CC o C.
- 0 para aquellas emisiones o series que obtengan una clasificación de riesgo equivalente menor a C.

Artículo 86°.- Carta fianza. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23° de la Ley, la AFP, independientemente del encaje a que se hace referencia en el Subcapítulo precedente, debe constituir garantía de cumplimiento de la rentabilidad mínima, mediante carta fianza bancaria solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, expedida en favor de la Superintendencia, por un banco cuyos depósitos a plazo menores a un año hayan sido clasificados en una categoría igual a CP-1, conforme a las equivalencias de clasificación de riesgo establecidas por la Superintendencia.

La Superintendencia está facultada para requerir la sustitución de la carta fianza presentada, cuando el fiador no cumpla el requerimiento establecido en el párrafo anterior.

En caso que la garantía se constituya mediante carta fianza expedida por un banco del exterior, éste deberá estar calificado como de primera categoría por el Banco Central; asimismo deberá acreditar la existencia de un banco corresponsal en el país ante el cual se pueda ejecutar la fianza, de ser el caso.

Artículo 96°.- Entidades de servicios. Requisitos. Las instituciones a las que se hace referencia en el Artículo 94° pueden prestar sus servicios a la AFP, siempre que cumplan satisfactoriamente con los siguientes requisitos:

1. En el caso de una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV):
 - a) Estar debidamente autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores.
 - b) Asignar a la AFP la condición de participante indirecto.
2. Tratándose de participantes directos de una Institución de Compensación y Liquidación de Valores:
 - a) Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la ICLV para acreditar su condición de participante directo.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- b) Mantener sus instrumentos de corto plazo calificados en una categoría de riesgo equivalente no menor a CP-1 y sus instrumentos de largo plazo calificados en una categoría de riesgo equivalente no menor a "A", conforme a las equivalencias de clasificación de riesgo establecidas por la Superintendencia.
3. En el caso de empresas pertenecientes al sistema financiero que prestan los servicios de guarda física:
 - a) Estar inscrita en el registro de instituciones de custodia o guarda física de la Superintendencia.
 - b) Garantizar el funcionamiento de un archivo centralizado con actualización diaria de la información en detalle referida a los títulos físicos representativos de las inversiones realizadas con los recursos de las Carteras Administradas.
 - c) Mantener sus instrumentos de corto plazo calificados en una categoría de riesgo equivalente no menor a CP-1 y sus instrumentos de largo plazo calificados en una categoría de riesgo equivalente no menor a "A", conforme a las equivalencias de clasificación de riesgo establecidas por la Superintendencia.
 - d) Constituirse en la única entidad responsable del transporte de los correspondientes títulos físicos.

Artículo 98°.- Póliza de seguro. La AFP debe contratar una póliza de seguros con una empresa de seguros constituida en el país, clasificada en la categoría A o B conforme al Reglamento para la Clasificación de las Empresas de los Sistemas Financiero y de Seguros vigente o con una empresa de seguros constituida en el exterior cuyos valores mobiliarios representativos de derechos crediticios posean una clasificación de riesgo de grado de inversión, la misma que equivale a una categoría de riesgo no menor a BBB, para las emisiones de largo plazo, conforme a las equivalencias establecidas en el Anexo N° VIII del presente Título. La póliza de seguros debe cubrir, cuando menos, los siguientes riesgos asociados a sus actividades de inversión, subcontratación y custodia con los recursos de las Carteras Administradas:

- a) Deshonestidad.
- b) Daños y perjuicios por motivos varios.
- c) Falsificación o adulteración.
- d) Asalto y robo.
- e) Pérdidas en tránsito, en cuanto corresponda.

La AFP debe enviar a la Superintendencia una copia de las mencionadas pólizas de seguros antes de su entrada en vigencia.

Artículo 99°.- Cobertura de siniestros. En la eventualidad de ocurrir algún siniestro respecto de los instrumentos de inversión en custodia o de los recursos de las Carteras Administradas bajo subcontratación, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la institución contratada, la AFP debe cubrir el monto equivalente al valor de los instrumentos siniestrados, así como los intereses respectivos, en el plazo y en las condiciones que determine la Superintendencia para cada caso. Para estos efectos, entiéndase como siniestro a cualquier tipo de pérdida, extravío, daño o perjuicio, sin limitación alguna, que se ocasione o genere físicamente sobre cualquiera de los instrumentos que representan las inversiones efectuadas con los recursos de las Carteras Administradas, que limiten o perjudiquen, en cualquier medida, el ejercicio de los derechos que dichos instrumentos confieren.

Artículo 165°.- Documentación requerida. El Archivo de Expedientes de Inversión correspondiente a los instrumentos u operaciones de inversión, entidades contrapartes, personas jurídicas, o procedimientos, a los que se hace referencia en el artículo 161° del presente Título, y cuyo contenido



y secciones correspondientes se remiten al artículo 164º, deberá incluir, según el caso, como mínimo lo siguiente:

- a) Ficha de Evaluación, Documentación de Sustento, Cartas de Compromiso y Solicitudes de Evaluación: Corresponde a los formatos debidamente llenados y la documentación establecida en los siguientes Anexos del presente Título:
- Anexo II: Instrumentos Representativos de Derechos sobre Participación Patrimonial o Títulos Accionarios Locales y Extranjeros.
 - Anexo II-A: Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones de Corto Plazo o Activos en Efectivo e Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones o Títulos de Deuda Locales y del Extranjero.
 - Anexo II-B: Instrumentos de Inversión Estructurados Locales y Extranjeros.
 - Anexo II-C: Entidades Contrapartes de Operaciones con Instrumentos Derivados Locales y Extranjeros.
 - Anexo III: Cuotas de Participación de Fondos Mutuos Locales y Extranjeros.
 - Anexo III-A: Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Tradicionales Locales.
 - Anexo III-B: Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Alternativos Locales y Fondos Mutuos Alternativos Extranjeros.
 - Anexo VI: Instituciones de Custodia Local y Extranjera.
 - Anexo VI-A: Instituciones Colocadoras y/o Estructuradoras.
 - Anexo VI-B: Intermediarios de Negociación.
 - Anexo VI-C: Procedimientos de Mecanismos No Centralizados de Negociación de Valores Mobiliarios.
- b) Sustentos de evaluación de la elegibilidad y de las decisiones de inversión (Informes, Actas, procedimientos y otros documentos), de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVII. En el caso de aquellos instrumentos u operaciones de inversión que no requieren autorización, tomando en consideración la complejidad de la estructura de inversiones y riesgos, la AFP deberá contar con un informe legal interno o de un estudio de abogados externo local o del exterior no vinculado al emisor, un informe interno elaborado por la Unidad de Riesgo de Inversión sobre el *due diligence* realizado, u otro documento necesario para la determinación de la elegibilidad y la decisión de inversión, según corresponda. La AFP deberá definir en sus manuales de procedimiento internos los informes de análisis que se realizarán para cada tipo de instrumento u operación de inversión.

La Superintendencia establece las disposiciones para la remisión de los Archivos de Expedientes de Inversión a través del Portal del Supervisado u otro medio.

Artículo 169º.- Subclases de activo y/o tipos de instrumentos u operaciones de inversión que no requieren autorización de la Superintendencia. Las subclases de activo y/o tipos de instrumentos u operaciones de inversión locales y extranjeros que no se sujetan a autorización de la Superintendencia son los siguientes:

- a) Instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios locales y extranjeros.
- b) Instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones de corto plazo o activos en efectivo e Instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones o títulos de deuda.
- c) Instrumentos de inversión estructurados.
- d) Cuotas de participación de fondos de inversión, a los que se hace referencia en el inciso a) del artículo 20º del presente Título.
- e) Cuotas de participación de fondos mutuos locales y extranjeros.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- f) Productos financieros sobre estrategias de instrumentos derivados.
- g) Forwards de monedas con plazos menores a un (1) año.

Artículo 170°.- Subclases de activo y/o tipos de instrumentos u operaciones de inversión sujetos a autorización de la Superintendencia. Las subclases de activo y/o tipos de instrumentos u operaciones de inversión locales y extranjeros que se sujetan a autorización de la Superintendencia son los siguientes:

- a) Cuotas de participación de fondos de inversión o mutuos alternativos, a los que se hace referencia en el literal b) del artículo 20° del presente Título y en el artículo 9° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.
- b) Instrumentos derivados a los que se hace referencia en el artículo 53G°, excluyendo los señalados en el literal g) del artículo 169°.
- c) Otros que determine la Superintendencia, según lo establecido en el inciso v) del artículo 25° de la Ley.

Artículo 171°.- Procedimiento de autorización general. La Superintendencia, una vez que reciba la documentación señalada en el artículo 172° y luego de verificar el cumplimiento de los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 173°, podrá otorgar a la AFP dos tipos de autorizaciones para operar con las subclases de activo y/o tipos de instrumentos u operaciones de inversión solicitados: i) autorización general, o ii) autorización general con una línea de inversión máxima.

La Superintendencia comunicará a la AFP el resultado de la evaluación, y de ser el caso, otorgará la autorización general correspondiente. En el caso de la autorización general con una línea de inversión máxima, dicha línea será equivalente al 50% del límite de inversión regulatorio correspondiente a la subclase de activo y/o tipo de instrumento u operación de inversión solicitada, dentro del cual se computarán las inversiones realizadas hasta el momento de la autorización.

La metodología de evaluación para otorgar la respectiva autorización, será establecida mediante norma de carácter general.

La Superintendencia podrá disponer antes de la emisión de la autorización, la realización de visitas de inspección sobre el cumplimiento de los requisitos. Esto, a fin de evaluar la capacidad de la AFP de operar con las subclases de activo y/o los tipos de instrumento u operación de inversión solicitado.

En el caso del literal a) del artículo 170°, la autorización se otorgará por tipo de fondo de inversión alternativo; y por estrategia de inversión del fondo. De otro lado, en el caso del literal b) del citado artículo, la autorización se otorgará por tipo de instrumento derivado y tipo de activo subyacente.

Alternativamente, la AFP podrá solicitar autorizaciones por instrumento u operación de inversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 174°, hasta que el monto total de las inversiones efectuadas a través de este tipo de autorización, incluyendo aquellas realizadas de manera previa, alcance el 20% del límite de inversión regulatorio correspondiente a la subclase de activo y/o tipo de instrumento u operación de inversión solicitado, en alguno de los Tipos de Fondo. A partir de dicho nivel, la AFP deberá solicitar una autorización general.

Artículo 172°.- Documentación que la AFP debe remitir para efectos de la autorización. Para el otorgamiento de la autorización, la AFP deberá presentar a la Superintendencia una solicitud de autorización suscrita por el Gerente General, la cual deberá ir acompañada de los siguientes documentos:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- a) Copia certificada del acuerdo del Directorio donde conste la decisión de solicitar la autorización a la Superintendencia.
- b) Descripción de la subclase de activo, tipo de instrumento u operación de inversión de inversión solicitada. En el caso del literal a) del artículo 170°, especificar el tipo de fondo de inversión o fondo de inversión alternativo y estrategia de inversión solicitado. De otro lado, en el caso del literal b) del citado artículo, especificar el tipo de instrumento derivado y tipo de activo subyacente solicitado.
- c) Acuerdo del Directorio del cumplimiento de los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 173° del presente Título, adjuntando un informe que describa la forma en que la empresa cumple con cada requerimiento, según la subclase de activo y/o el tipo de instrumento u operación de inversión que solicite. Dicho informe deberá presentarse conforme al formato publicado en el aplicativo Portal del Supervisado de la Superintendencia.
- d) Documentación de sustento del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Título.

Artículo 174°.- Procedimiento de autorización por fondo de inversión o mutuo alternativo. Los instrumentos de inversión a los que se hace referencia en el literal a) del artículo 170° del presente Título podrán ser solicitados por la AFP, mediante autorizaciones por fondo de inversión o mutuo alternativo, cumpliendo con los requisitos y procedimientos señalados en el presente artículo.

La AFP deberá identificar los instrumentos de inversión que se encuentran dentro de los acápites señalados en el párrafo precedente, y adjuntar las declaraciones, compromisos, ficha de evaluación y documentación de sustento elaborado y/o provisto por el emisor y/o la entidad estructuradora. Es responsabilidad de la AFP que los antecedentes o documentos necesarios para la verificación y aprobación de la Superintendencia, cumplan con las disposiciones contenidas en la normativa vigente. En ese sentido, la AFP deberá verificar que la información contenida en la ficha de evaluación sea consistente con la documentación presentada.

Asimismo, la AFP deberá comunicar a la Superintendencia cualquier variación realizada por el emisor en la información contenida en la ficha y/o en la documentación requerida correspondiente, dentro del plazo perentorio de cinco (5) días útiles de producido o conocido, según sea el caso, el hecho.

La Superintendencia realizará la verificación de la documentación presentada por la AFP sobre la base de la normativa vigente, y en caso dicha evaluación tenga un resultado positivo, comunicará a la AFP dicha situación. La verificación por parte de la Superintendencia requiere de la presentación de los documentos que se detallan en el Anexo III-B del presente Título. La información del citado anexo, que corresponda a instrumentos de inversión del exterior, podrá ser presentada en idioma castellano o inglés.

También, la AFP deberá presentar la documentación adicional de sustento del análisis de la decisión de inversión, que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general.

Artículo Segundo.- Modificar el Subcapítulo II del Capítulo III del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 052-98-EF/SAFP y sus modificatorias, de acuerdo al texto siguiente:

“SUBCAPITULO II OPERACIONES DE REPORTE



Artículo 16°.- Requisitos. La inversión de los recursos de las Carteras Administradas para efectos del literal j) del Artículo 25° de la Ley, puede realizarse en operaciones de reporte dentro o fuera de mecanismos centralizados de negociación, tanto en el mercado local como en el extranjero, sujeto a que las operaciones de reporte se realicen a través de un agente intermediario o instituciones de custodia. Las operaciones de reporte permitidas en el mercado local corresponden a aquellas definidas en la Ley de las Operaciones de Reporte, Ley N° 30052, o norma que la sustituya.

Las inversiones de los recursos de las Carteras Administradas en operaciones de reporte se sujetan a las siguientes condiciones:

- a) La AFP, en representación de las Carteras Administradas, participe exclusivamente en calidad de reportante o colocador de fondos (adquirientes).
- b) La AFP conforme a su política en operaciones de reporte puede solicitar la devolución de sus recursos en cualquier fecha durante la vigencia de la operación bajo la modalidad de vencimiento flexible o abierto.
- c) En su inicio y término deben realizarse bajo la modalidad de “*delivery versus payment*”, es decir, pueden entregar sus recursos luego de haber recibido de manera previa o simultánea el colateral de parte del agente reportado, a través de un mecanismo centralizado; o de manera directa o a través de un agente intermediario fuera de mecanismos centralizados de negociación.
- d) Deben estar expresados en la moneda de algún Estado que posea calificaciones de riesgo internacionales para sus títulos de deuda de largo plazo, conforme a las equivalencias a que se refiere el artículo 3° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.
- e) Se acepta como colateral de las operaciones a instrumentos de inversión de alta calidad crediticia y liquidez. Para tal efecto, la AFP debe definir en la política de inversiones de cada tipo de Fondo un listado de tipos de instrumentos de inversión, categoría de riesgo mínima, monedas, *haircut*, diversificación, custodia, y otras características de riesgo, que podrán ser aceptados como colateral; así como, indicar los límites internos para dichos colaterales.
- f) La AFP debe asegurar que los agentes intermediarios e instituciones de custodia que participan en las operaciones de reporte, cuenten con suficientes facultades de representación legal para la celebración de los contratos señalados en el artículo 17-B del presente Título.
- g) El tomador de fondos (reportado) debe garantizar que los valores son propios y que no se encuentren en tránsito, ni sujetos a gravamen, embargo, prenda o limitación de alguna clase.
- h) En caso los instrumentos de inversión recibidos como colateral, generen derechos económicos durante la vigencia de dichas operaciones, los referidos derechos corresponden al agente reportado o contraparte de la operación; mientras que los derechos políticos corresponden a la AFP en representación de las Carteras Administradas.
- i) La AFP debe monitorear de manera diaria el valor de mercado del colateral recibido. En el caso de aquellas operaciones que se realicen a través de un agente intermediario, este debe remitir a la AFP o darle acceso a un reporte diario de todas sus posiciones, que incluya la valorización del colateral y las llamadas de colateral realizadas.
- j) La AFP debe realizar una evaluación previa (*due diligence*) del agente intermediario, así como de las instituciones de custodia que sean usadas en la realización de las operaciones de reporte. La AFP debe asegurar que el proceso de custodia provea adecuada segregación de los activos dados como colateral.
- k) Los contratos señalados en el artículo 17-B del presente Título deben contener una cláusula que garantice que el agente intermediario indemniza a las Carteras Administradas en caso de pérdidas derivadas del incumplimiento de pago o *default* o de un riesgo operativo incurrido por el reportado.
- l) La AFP debe incluir en sus sistemas informáticos indicadores de validación que detecten errores de consistencia en la información financiera y contable de las operaciones de reporte realizadas.



Artículo 17°.- Mecanismos de negociación, agentes intermediarios e instituciones de custodia que participan en las operaciones de reporte. La inversión de los recursos de las Carteras Administradas en operaciones de reporte puede realizarse en mecanismos centralizados de negociación y fuera de ellos a través de agentes intermediarios o instituciones de custodia. Para tal efecto, la AFP debe considerar lo siguiente:

- a) Mecanismos centralizados de negociación locales y extranjeros:
 - i. Mecanismos centralizados de negociación regulados en la Ley de Mercado de Valores.
 - ii. Mecanismos centralizados de negociación extranjeros, aprobados por la Superintendencia mediante Circular, en el marco de lo dispuesto por el literal a) del artículo 6° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.

- b) Mecanismos de negociación especiales regulados o incorporados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) o por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), bajo los alcances de la Ley N° 30052.

- c) Agentes intermediarios – Requerimientos generales:
 - i. Estar autorizado por la respectiva autoridad reguladora y/o supervisora, para actuar en condición de agente intermediario de operaciones de reporte.
 - ii. Contar con procedimientos de regulación y control de las operaciones de reporte, de manera que se cumpla con la normativa vigente aplicable.
 - iii. Contar con procedimientos para resolver conflictos entre la AFP y los agentes reportados a través de sus respectivos órganos.
 - iv. Disponer de la custodia de los instrumentos de inversión dados como colateral por el agente reportado durante la vigencia de la operación.
 - v. Contar con procedimientos para valorizar diariamente los instrumentos de inversión dados como colateral y liberarlos cuando proceda, de acuerdo a la normativa vigente que resulte aplicable.
 - vi. Proporcionar a la AFP y a la Superintendencia un acceso en línea o reportes periódicos con la información actualizada y detallada de las operaciones de reporte, así como proporcionar los reportes que la AFP solicite relacionada con sus operaciones.

- d) Agentes especializados locales que actúan como intermediarios – Requerimientos adicionales:
 - i. Ser una empresa del sistema financiero que preste servicios de custodia u opere a través de una institución de custodia que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 96° del presente Título, sociedad agente de bolsa o depósito central de valores en el mercado local, y otros agentes que autorice la Superintendencia.
 - ii. En caso que el agente intermediario sea una empresa del sistema financiero que preste servicios de custodia u opere a través de una institución de custodia, deberá mantener una calificación de riesgo como institución mínima de "A", otorgada por al menos dos empresas clasificadoras de riesgo debidamente registradas ante la Superintendencia del Mercado de Valores. En los demás casos, la AFP deberá realizar un *due diligence* a fin de determinar si el agente intermediario cumple con las mejores prácticas aplicables a este tipo de operaciones, y si los riesgos inherentes se encuentran adecuadamente mitigados.
 - iii. No actuar como agente reportado en operaciones de reporte y, a su vez, como agente intermediario con una misma AFP.



- e) Agentes especializados extranjeros que actúan como intermediarios – Requerimientos adicionales:
- i. Operar a través de una institución de custodia que cumpla con lo establecido en el artículo 18° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.
 - ii. Ser supervisada por las autoridades competentes de algún Estado que posea, para sus títulos de deuda de largo plazo, una calificación internacional no menor a “AA”, conforme a las equivalencias de calificación que la Superintendencia establezca mediante Circular, otorgada por al menos dos de las empresas clasificadoras señaladas en dicha Circular.
 - iii. Tener una experiencia mínima de tres (3) años como agente intermediario de préstamo de valores.
 - iv. El monto de las operaciones de reporte promedio de los últimos tres meses no sea inferior a diez mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10 000 000 000) o su equivalente en las monedas señaladas en el artículo 3° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.
- f) Instituciones de custodia que actúan como intermediarios - Requerimientos adicionales:
- i. Cumplir con lo establecido en el artículo 96° del presente título, o con el artículo 18° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, según corresponda.
 - ii. Tener una experiencia mínima de tres (3) años como agente intermediario de operaciones de reporte.

La AFP debe incorporar en la política de inversiones de cada tipo de Fondo, los criterios adoptados para seleccionar a los mecanismos de negociación, agentes intermediarios e instituciones de custodia de las operaciones de reporte.

Artículo 17A°.- Margen de garantía. La AFP debe requerir márgenes de garantía asociados a la suscripción de cada una de las operaciones de reporte, de modo que en ningún caso éstos sean inferiores al valor de recompra acordado; margen que debe estar acorde con las políticas de inversiones de cada tipo de Fondo.

Los márgenes de garantía podrán constituirse en el mismo valor objeto del pacto de recompra, o en otros tipos de instrumentos de inversión de alta calidad crediticia y liquidez, definidos por la AFP en las políticas de inversiones de cada tipo de Fondo. Asimismo, el margen de garantía puede constituirse a través de una carta fianza bancaria solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, que se rige, en lo que le sea aplicable, por las disposiciones señaladas en los Artículos 86° y 89° del presente Título.

Se debe evaluar de manera diaria los márgenes de garantía, y en caso de presentarse déficit de las coberturas de los dichos márgenes, el período máximo de reposición no debe superar el día útil siguiente. En caso de incumplimiento de la reposición del margen de garantía o de la recompra de los valores materia de las operaciones de reporte, la AFP puede transferir la propiedad de los valores entregados como principal o garantía (venderlos) a cualquier tercero o reconocerlos como propiedad de las Carteras Administradas (adquirirlos), con el objeto de recuperar el valor de recompra acordado; y de ser el caso, recuperar el costo de oportunidad y los gastos asociados a tales ventas o adquisiciones, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciar la AFP. Sin embargo, en caso que pasen a propiedad de las Carteras Administradas, la AFP debe evaluar de manera previa su elegibilidad, e incorporarlos en el Listado de Elegibilidad de instrumentos u operaciones de inversión.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

Artículo 17B°.- Contratos. Las operaciones de reporte que se realicen en mecanismos centralizados de negociación, deben sujetarse a los contratos y normativa sobre la materia que establezca el regulador de los mercados en los que se realicen dichas operaciones.

Los contratos de las operaciones de reporte que se realicen en el mercado local fuera de los mecanismos centralizados de negociación corresponderán a aquellos que se definan en el marco de lo establecido en el artículo 7° de la Ley de las Operaciones de Reporte, Ley N° 30052, y norma que la sustituya, en el acápite correspondiente a contratos marco.

Las operaciones de reporte que se realicen en el extranjero fuera de mecanismos centralizados de negociación deben formalizarse utilizando convenios marco de contratación que gozan de aceptación general en los mercados internacionales, como el *Global Master Repurchase Agreement (GMRA)* publicado por el *International Capital Market Association (ICMA)*, u otros convenios según las disposiciones que establezca la Superintendencia. Asimismo, es requerido un *Collateral Management Service Agreement (CMSA)* en las operaciones de reporte que se realicen.

Artículo 17C°.- Negociación y liquidación. La negociación de las operaciones de reporte se efectuará a través de los mecanismos centralizados indicados en el artículo 17° y en mecanismos no centralizados de negociación inscritos en el Archivo de Expedientes de la AFP.

Una vez suscritas las operaciones de reporte, para el perfeccionamiento de las transacciones y ofrecimiento de garantías, la AFP debe cumplir con las disposiciones señaladas en el Capítulo VIII del presente Título, o el artículo 18° del Reglamento para la inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, referido a custodia.

Artículo 17D°.- Límites de inversión. Para efectos de los límites máximos de inversión, los fondos colocados por la AFP a la contraparte, serán considerados pertenecientes a las Carteras Administradas. Los instrumentos recibidos como colateral de la operación de reporte no forman parte de los referidos límites.

Asimismo, debe definirse en la política de inversiones de cada tipo de Fondo límites internos para las operaciones de reporte, pudiendo elegir como criterios la contraparte, la institución financiera y país, el plazo de los contratos, colateral permitido, moneda, y márgenes considerados adecuados para dichas operaciones.”

Artículo Tercero.- Modificar el Subcapítulo II-A del Capítulo III del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 052-98-EF/SAFP y sus modificatorias, de acuerdo al texto siguiente:

“SUBCAPÍTULO II-A OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

Artículo 17E°.- Operaciones.- La inversión de los recursos de las Carteras Administradas para efectos del literal j) del Artículo 25° de la Ley, puede realizarse en operaciones de préstamo de valores dentro o fuera de mecanismos centralizados de negociación, tanto en el mercado local como en el extranjero, sujeto a que las operaciones de reporte se realicen a través de un agente intermediario o instituciones de custodia. Las operaciones de préstamo de valores permitidas en el mercado local corresponden a aquellas definidas como “las operaciones de transferencia temporal de valores” en la Ley de las Operaciones de Reporte, Ley N° 30052, o norma que la sustituya.



- a) Los valores susceptibles de ser entregados en préstamo son aquellos que se encuentren en las cuentas de custodia de las Carteras Administradas al momento de realizarse tales operaciones.
- a) Las operaciones de préstamo de valores en su inicio y término deben buscar realizarse bajo la modalidad de “*delivery versus payment*” o “*delivery versus delivery*” según sea el caso. Las Carteras Administradas, a través del agente intermediario, pueden prestar los valores luego de haber recibido de manera previa o simultánea el colateral (garantía) de parte del prestatario, así como pueden entregar el colateral luego de haber recibido de manera previa o simultánea los instrumentos de inversión otorgados en préstamo.
- b) Las operaciones, incluyendo los valores y su colateral, deben estar expresados en la moneda de algún Estado que posea calificaciones de riesgo internacionales para sus títulos de deuda de largo plazo, conforme a las equivalencias a que se refiere el artículo 3° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.
- c) Se acepta como colateral de las operaciones, depósitos en efectivo u otros instrumentos de inversión líquidos, de manera que el valor de mercado del colateral debe ser al menos igual al valor de mercado de los instrumentos de inversión prestados más un margen de garantía, margen que debe estar acorde con las políticas de inversiones de cada tipo de Fondo, sea en forma individual por cada contrato o agregada por cada contraparte. En caso el valor de mercado del colateral sea menor al requerido se debe reponer el colateral faltante a través de la entrega de dinero u otros instrumentos de inversión líquidos adicionales. El colateral recibido debe estar libre de gravámenes o cargas de cualquier índole que limite su libre transferencia.
- d) En caso el colateral recibido a favor de las Carteras Administradas sea en efectivo, la inversión que efectuó el agente intermediario de préstamo de valores debe realizarse en alternativas orientadas a preservar su valor. La AFP debe definir en la política de préstamo de valores que forma parte de la política de inversiones de cada tipo de Fondo, las características particulares de los instrumentos de inversión en los que el agente intermediario puede invertir el colateral en efectivo recibido a favor de las Carteras Administradas, incluyendo características de liquidez, riesgo crediticio y conflictos de interés. En el *due diligence* que debe realizar la AFP al agente intermediario, ésta debe verificar que existan políticas que garanticen el cumplimiento del presente inciso.
- e) En caso los valores sean beneficiarios de derechos económicos durante la vigencia de las operaciones de préstamo de valores, los referidos derechos deben ser pagados a favor de las Carteras Administradas de manera que reciban una suma de dinero o instrumentos de inversión equivalentes a los otorgados en préstamo que hubiese recibido en ausencia de la realización de tales operaciones, considerando el régimen tributario aplicable. Los derechos económicos recibidos tanto en efectivo como en instrumentos de inversión deben ser acreditados y pagados a favor de las Carteras Administradas, según lo estipulado en los contratos suscritos y en correspondencia con los usos y costumbres del mercado.
- h) Al vencimiento de la operación préstamo de valores, los instrumentos de inversión devueltos a favor de las Carteras Administradas deben ser equivalentes, es decir, corresponder al mismo emisor, especie, clase, serie, código identificador, moneda, tipo de interés, valor nominal, fecha de vencimiento y cuantía que los instrumentos originalmente entregados en préstamo. En casos excepcionales, definidos en la política de préstamo de valores de la AFP, ésta puede recibir instrumentos de inversión distintos a los prestados, siempre y cuando sean elegibles para la normativa del SPP, encajen en la política de inversiones y dicha decisión sea considerada por la AFP como beneficiosa para los fondos de pensiones.
- i) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal h), en caso los instrumentos de inversión otorgados en préstamo sean sujetos a acciones corporativas que otorguen derechos de conversión mediante los cuales se tenga la opción de intercambiar dichos instrumentos por otros beneficios ejecutables antes del término de la operación, la AFP puede optar por recibir los instrumentos de inversión



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

equivalentes transferidos en préstamo en la forma en que se recibirían si se hubiese ejercido dichos derechos.

- j) La AFP debe incluir en sus sistemas informáticos indicadores de validación que detecten errores de consistencia en la información financiera y contable de las operaciones de préstamo de valores realizadas con los recursos de las Carteras Administradas.

La AFP debe definir en la política de inversiones de cada tipo de Fondo un listado de tipos de instrumentos de inversión susceptibles de préstamo, el tipo de colateral, modalidades de las operaciones de préstamo (fijo o flexible), monedas de los valores prestados y los recibidos como colateral, diversificación de colaterales, política de *recall*, prohibición de *rehypothecation*, *fees*, frecuencia de reporte, *performance data*, jurisdicción de los agentes intermediarios; y demás formalidades adicionales que deben cumplir las operaciones de préstamo de valores.

Asimismo, la AFP debe asegurarse el pleno conocimiento y entendimiento de las implicancias operativas, tributarias, legales y los riesgos de este tipo de operaciones, debiendo contar para ello con controles internos apropiados que permitan un monitoreo adecuado durante todo el proceso involucrado en las operaciones de préstamo de valores. Del mismo modo, la AFP debe incluir en sus procedimientos aspectos que permitan dar cumplimiento, en cuanto resulte aplicable las disposiciones de los capítulos XII y XIV del presente título.

Artículo 17F°.- Mecanismos de negociación, agentes intermediarios e instituciones de custodia que participan en las operaciones de préstamo de valores. Pueden actuar como agentes intermediarios de préstamo de valores los agentes especializados del exterior o entidades locales, siempre que cumplan con los siguientes requerimientos:

- a) Mecanismos centralizados de negociación locales y extranjeros:
- Mecanismos centralizados de negociación regulados en la Ley de Mercado de Valores.
 - Mecanismos centralizados de negociación extranjeros, aprobados por la Superintendencia mediante Circular, en el marco de lo dispuesto por el literal a) del artículo 6° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.
- b) Mecanismos de negociación especiales regulados o incorporados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) o por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), bajo los alcances de la Ley N° 30052.
- c) Requerimientos generales aplicables a los agentes intermediarios:
- Estar autorizado por la respectiva autoridad reguladora y/o supervisora, para actuar en condición de agente intermediario para efectuar operaciones de préstamo de valores.
 - Contar con procedimientos de regulación y control de las operaciones de préstamo de valores, de manera que se cumpla con la normativa vigente aplicable.
 - Contar con procedimientos para evaluar y calificar a los intermediarios, si corresponde, que pueden participar en operaciones de préstamo de valores.
 - Contar con procedimientos para resolver conflictos entre prestamistas y prestatarios a través de sus respectivos órganos.
 - Mantener la custodia de valores dados como colateral por el prestatario durante la vigencia de la operación.
 - Contar con procedimientos para valorizar diariamente los valores dados como colateral y liberarlos cuando proceda, de acuerdo a la normativa vigente que resulte aplicable.



- vii. No actuar como adquirente en operaciones de préstamo de valores y, a su vez, como agente intermediario con una misma AFP.
- d) Requerimientos adicionales aplicables a las instituciones de custodia del exterior:
- i. Cumplir con lo establecido en el artículo 18° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.
 - ii. Tener una experiencia mínima de tres (3) años como agente intermediario de operaciones de préstamo de valores.
- e) Requerimientos adicionales aplicables a los agentes especializados del exterior:
- i. Operar a través de una institución de custodia que cumpla con lo establecido en el artículo 18° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.
 - ii. Ser supervisada por las autoridades competentes de algún Estado que posea, para sus títulos de deuda de largo plazo, una calificación internacional no menor a "AA", conforme a las equivalencias de calificación que la Superintendencia establezca mediante Circular, otorgada por al menos dos de las empresas clasificadoras señaladas en dicha Circular.
 - iii. Tener una experiencia mínima de tres (3) años como agente intermediario de operaciones de préstamo de valores.
 - iv. El monto de los activos en operaciones de préstamo de valores de los últimos tres meses no sea inferior a diez mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10 000 000 000) o su equivalente en las monedas señaladas en el artículo 3° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.
- f) Requerimientos adicionales aplicables a los agentes especializados locales:
- i. Ser una empresa del sistema financiero que preste servicios de custodia u opere a través de una institución de custodia, sociedad agente de bolsa o depósito central de valores en el mercado local.
 - ii. En caso que el agente intermediario sea una empresa del sistema financiero que preste servicios de custodia u opere a través de una institución de custodia, debe mantener una calificación de riesgo como institución mínima de "A", otorgada por al menos dos empresas clasificadoras de riesgo debidamente registradas ante la Superintendencia del Mercado de Valores. En los demás casos, la AFP debe realizar un *due diligence* a fin de determinar si el agente intermediario cumple con las mejores prácticas aplicables a este tipo de operaciones, y si los riesgos inherentes se encuentran adecuadamente mitigados.

La AFP debe incorporar en la política de inversiones de cada tipo de Fondo, los criterios adoptados para seleccionar a los agentes intermediarios de las operaciones de préstamo de valores en mecanismos no centralizados.

Artículo 17G°.- Marco contractual y condiciones mínimas. Las operaciones de préstamo de valores que se realicen en mecanismos centralizados de negociación, deben sujetarse a los contratos y normativa sobre la materia que establezca el regulador de los mercados en los que se realicen dichas operaciones.



Los contratos de las operaciones de préstamo de valores que se realicen en el mercado local fuera de los mecanismos centralizados de negociación corresponden a aquellos que se definan en el marco de lo establecido en el artículo 7° de la Ley de las Operaciones de Reporte, Ley N° 30052, y norma que la sustituya, en el acápite correspondiente a contratos marco.

Los contratos de las operaciones de préstamo de valores que se realicen en el extranjero fuera de los mecanismos centralizados de negociación deben celebrarse considerando las mejores prácticas en esta materia y acuerdos marco de amplio uso y reconocimiento, tales como: el *Global Master Securities Lending Agreement* (GMSLA) publicado por el *Internacional Securities Lending Association* (ISLA), el *Master Securities Loan Agreement* (MSLA) publicado por el *Securities Industry and Financial Market Association* (SIFMA) u otros que la Superintendencia establezca.

El contrato que se celebre entre la AFP y los agentes intermediarios de operaciones de préstamo de valores debe tener las siguientes cláusulas mínimas:

- a) La declaración del agente intermediario de conocer y entender lo señalado en el presente subcapítulo para la realización de operaciones de préstamo de valores en representación de la AFP.
- b) La obligación del agente intermediario de administrar las operaciones realizadas con los instrumentos entregados por las Carteras Administradas mediante la selección de los adquirentes, control diario y custodia de los valores recibidos como colateral, inversión del colateral recibido en efectivo sujeto a las instrucciones de la AFP y a las condiciones del contrato, valorización diaria de los instrumentos de inversión otorgados en préstamo y los recibidos como colateral, requerir al adquirente la reposición del colateral en caso de ser necesario, así como asegurar la oportuna devolución de los valores prestados.
- c) La obligación del agente intermediario de mantener las cuentas correspondientes a las operaciones de préstamo de valores de manera segregada a nombre de los fondos de pensiones.
- d) La responsabilidad del agente intermediario de la selección de las contrapartes de las operaciones de préstamo de valores.
- e) La obligación del agente intermediario de acreditar y pagar a las Carteras Administradas los derechos económicos de los instrumentos de inversión otorgados en préstamo.
- f) La garantía o indemnización del agente intermediario a favor de las Carteras Administradas de asumir las pérdidas derivadas del incumplimiento de pago o *default* de parte del prestatario de las operaciones de préstamo de valores, o de un riesgo operativo incurrido por el agente intermediario.
- g) La posibilidad de que las operaciones de préstamo de valores puedan terminarse anticipadamente a solicitud de la AFP según las condiciones estipuladas en los contratos.
- h) Proporcionar a la AFP y a la Superintendencia un acceso en línea o reportes periódicos con la información actualizada y detallada de las operaciones de préstamo de valores, así como proporcionar los reportes que la AFP solicite relacionada con sus operaciones.

Artículo 17H°.- Límites máximos de inversión. Para efectos de los cálculos de los límites máximos de inversión, los instrumentos de inversión entregados en préstamo se consideran como pertenecientes a las Carteras Administradas. Los instrumentos recibidos como colateral de la operación no forman parte de los referidos límites.

Asimismo, debe definirse en la política de inversiones de cada tipo de Fondo límites internos para las operaciones de préstamo de valores, pudiendo elegir como criterios la contraparte, la institución



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

financiera y país, el plazo de los contratos, colateral permitido y márgenes considerados adecuados para dichas operaciones.”

Artículo Cuarto.- Modificar el Subcapítulo V del Capítulo III del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 052-98-EF/SAFP y sus modificatorias, de acuerdo al texto siguiente:

**“SUBCAPITULO V
INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN REPRESENTATIVOS DE ACTIVOS TITULIZADOS Y
FIDEICOMISOS**

Artículo 31°.- Instrumentos elegibles. La AFP puede invertir los recursos de las Carteras Administradas en activos titulizados o instrumentos emitidos por fideicomisos que sean gestionados por entidades debidamente autorizadas y supervisadas por un organismo regulador del mercado de valores o del sistema financiero, según corresponda.

Los activos subyacentes de los activos titulizados o instrumentos emitidos por fideicomisos deben ser elegibles para las Carteras Administradas, o estar conformados por créditos hipotecarios, acreencias de tarjetas de crédito, créditos automotores, préstamos bancarios o sindicados, remesas o cuentas por cobrar comerciales.

Las inversión realizada por la AFP en instrumentos representativos de activos titulizados o instrumentos emitidos por fideicomisos, conformados por activos que pueden ser adquiridos directamente con los recursos de los fondos de pensiones, es considerada dentro de los límites máximos por emisor y emisión o serie, correspondientes a los emisores de los activos titulizados o fideicomiso, y dentro de los correspondientes límites por categoría de instrumento, siempre que dichos activos representen al menos cinco por ciento (5%) del valor de los activos totales del respectivo fondo, conforme al artículo 77°.

Artículo 31A°.- Instrumentos elegibles. Inversión en el Exterior. En caso los activos titulizados sean instrumentos de inversión u operaciones de origen extranjero, dichos activos deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.

Asimismo, en el caso que el valor de los activos titulizados sean instrumentos de inversión u operaciones de origen extranjero represente un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del vehículo o fideicomiso, las inversiones realizadas por las Carteras Administradas en los títulos respaldados por dicho patrimonio, se considerarán comprendidas dentro de los alcances del inciso q) del artículo 25° de la Ley para efectos del cálculo de los límites máximos de inversión.

Artículo 32°.- Oferta Pública y Oferta Privada. La inversión de los recursos de las Carteras Administradas en activos titulizados o instrumentos emitidos por fideicomisos bajo la modalidad de oferta pública, se realizará si tales instrumentos y los gestores cumplen con las disposiciones regulatorias del mercado de valores y con los requerimientos establecidos en la normativa del Sistema Privado de Pensiones.

La inversión de los recursos de las Carteras Administradas en activos titulizados o instrumentos emitidos por fideicomisos bajo la modalidad de oferta privada se realizará si tales instrumentos y sus gestores, cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa del Sistema Privado de



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

Pensiones. Asimismo, dichos vehículos o fideicomisos deben contar con estados financieros auditados anualmente por sociedades auditoras independientes con reconocida experiencia.

Artículo 33°.- Prohibición. La AFP está impedida de adquirir para las Carteras Administradas en activos titulizados o instrumentos emitidos por fideicomisos, locales o extranjeros, que se encuentren comprendidos en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que se encuentren respaldados por vehículos o fideicomisos a partir de los cuales se emitan tanto títulos de contenido crediticio como títulos de participación, a menos que ambos tipos de valores sean emitidos simultáneamente, o que esta posibilidad sea expresa y detalladamente contemplada en un programa de emisiones.
- b) Que se encuentren respaldados por vehículos o fideicomisos de origen extranjero que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.
- c) Que se encuentren respaldados por vehículos o fideicomisos conformados por productos derivados que sean usados para propósitos distintos a los de generar una posición sintética en activos a titulizarse o que sean usados para fines especulativos.
- d) Que se encuentren respaldados por vehículos o fideicomisos que mantengan inversiones en títulos accionarios o títulos de deuda de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones vinculadas a aquellas.
- e) Que se encuentren respaldados por vehículos o fideicomisos que no cumplan con las disposiciones que rijan el mercado de valores o el sistema financiero, según corresponda.
- f) Que se encuentren respaldados por patrimonios de propósito exclusivo o fideicomisos que realicen operaciones consideradas exclusivas del sistema financiero de acuerdo a lo señalado en el artículo 11° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 26702.”

Artículo Quinto.- Modificar el Subcapítulo VIII del Capítulo III del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 052-98-EF/SAFP y sus modificatorias, de acuerdo al texto siguiente:

“SUBCAPITULO VIII INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN ESTRUCTURADOS

Artículo 46°.- Instrumentos elegibles. La AFP puede invertir los recursos de las Carteras Administradas en instrumentos de inversión estructurados que se constituyan en Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones de Corto Plazo o Activos en Efectivo o en Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones o Títulos de Deuda, comprendidos dentro de los alcances de los incisos e), f), i), p) y v) del artículo 25° de la Ley.

Para dicho fin, la AFP debe analizar los riesgos de los instrumentos de inversión estructurados y considerar la idoneidad de su inversión dentro del contexto del portafolio global de cada uno de los tipos de fondo, de acuerdo a los objetivos de inversión, la tolerancia al riesgo y los principios de diversificación.

Los instrumentos de inversión estructurados que pueden ser adquiridos por la AFP, con los recursos de las Carteras Administradas, deben ser negociados a través de bolsas de valores supervisadas por las autoridades competentes del mercado de valores y/o financiero de algún Estado a que se refiere el



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

último párrafo del artículo 3° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior o la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), o; emitidos mediante oferta pública o privada.

Los instrumentos de inversión estructurados deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Deben estar compuestos por un componente de capital protegido y un componente de rendimiento que cumplan con los requerimientos establecidos en los artículos 47° y 48° del presente título.
- b) La constitución del instrumento de inversión estructurado se debe realizar de acuerdo a los plazos de liquidación que correspondan a los usos y costumbres de los mercados de los instrumentos u operaciones de inversión que conforman el capital protegido o determinen el rendimiento.
- c) El plazo de vencimiento del instrumento de inversión estructurado debe ser igual o menor al plazo de vencimiento de los instrumentos que constituyen el capital protegido. El plazo máximo de vencimiento del instrumento de inversión estructurado desde la emisión no podrá exceder de siete (7) años. Asimismo, el prospecto debe contemplar mecanismos para la redención anticipada de la estructura.

Asimismo, la AFP debe asegurarse que, para el caso de los instrumentos de inversión estructurados negociados fuera de los mecanismos centralizados de negociación, se realice una correcta valorización a *fair value* de dichos instrumentos de inversión, tomando en consideración las reglas de valorización del estándar internacional. La Superintendencia puede solicitar a la AFP un informe sobre la valorización del instrumento, elaborado por una empresa de consultoría independiente con experiencia comprobada en dicha materia, pudiendo realizar dicha labor el auditor externo en caso cuenta con la citada experiencia.

Artículo 47°.- Capital protegido. Requerimientos. El valor del capital protegido corresponderá al valor nominal de los Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones de Corto Plazo o Activos en Efectivo o de los Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones o Títulos de Deuda que respaldan en al menos un cien por ciento (100%) el pago del principal al vencimiento del instrumento de inversión estructurado.

Artículo 48°.- Rendimiento. Requerimientos. El rendimiento al que se refiere el artículo 46° deberá estar determinado por la variación del precio de Instrumentos Representativos de Derechos sobre Participación Patrimonial o Títulos Accionarios, de Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones de Corto Plazo o Activos en Efectivo, de Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones o Títulos de Deuda, de instrumentos derivados, o una combinación de estos.

Los instrumentos derivados que forman parte del componente de rendimiento de los instrumentos estructurados deberán cumplir con las siguientes características:

- i) El activo subyacente del instrumento derivado debe ser líquido y contar con precios diarios en fuentes de información accesibles.
- ii) El plazo de expiración de los instrumentos derivados no deberá ser mayor al plazo de vencimiento de los instrumentos que conforman el capital protegido.
- iii) Contar con información diaria de precios y de las sensibilidades a los factores de riesgo de los instrumentos derivados.

Artículo 49°.- Modalidades. Los instrumentos de inversión estructurados que resulten elegibles según lo dispuesto en el artículo 46° del presente Título deberán ser emitidos o constituidos bajo alguna de las siguientes modalidades:



- a) Como Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones de Corto Plazo o Activos en Efectivo o Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones o Títulos de Deuda emitidos por una entidad financiera o no financiera que se responsabilice del pago del capital protegido, de modo que éste y el rendimiento ofrecido cumplan con los requerimientos establecidos en los artículos 47° y 48° del presente Título.
- b) Como Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones de Corto Plazo o Activos en Efectivo o Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones o Títulos de Deuda que se constituyan en instrumentos de inversión representativos de activos titulizados emitidos por patrimonios de propósito exclusivo o en instrumentos de inversión emitidos por fideicomisos, según las disposiciones establecidas en el Subcapítulo V del presente Capítulo, de modo que el capital protegido y el rendimiento cumplan con los requerimientos establecidos en los artículos 47° y 48° del presente Título.

Artículo 49A°.- Clasificación de riesgo de los instrumentos de inversión estructurados y contrapartes de sus componentes. Los instrumentos de inversión estructurados a los que se hace referencia en el artículo 46° que sean emitidos por entidades locales, deberán poseer al menos una clasificación de riesgo equivalente de "AA", otorgado por alguna de las empresas de clasificación de riesgo del país. En el caso que dichos instrumentos de inversión sean emitidos por entidades extranjeras, deberán poseer al menos una clasificación de riesgo de grado de inversión (BBB-), otorgado por alguna de las empresas clasificadoras señaladas por la Superintendencia mediante norma de aplicación general. Si el instrumento de inversión estructurado no cuenta con clasificación de riesgo específica, podrá considerarse como clasificación relevante aquella asignada al programa de emisión del instrumento de inversión estructurado, la misma que deberá estar vigente.

No obstante, la AFP podrá invertir los recursos de las Carteras Administradas en instrumentos de inversión estructurados que posean clasificaciones de riesgo distintas a las señaladas en el párrafo anterior, siempre y cuando, mantengan un proceso adecuado de administración, medición y monitoreo del riesgo crediticio de dichos instrumentos de inversión, y detallen dicho proceso en las políticas, manuales y procedimientos de las Carteras Administradas.

Los contratos de los instrumentos derivados que forman parte de los instrumentos de inversión estructurados, con el objeto de determinar el rendimiento de estos, deberán ser suscritos con entidades que cumplan con los requerimientos para constituirse en contrapartes elegibles, según lo establecido en el artículo 53H° del presente Título.

En caso los subyacentes de los instrumentos derivados que forman parte del componente de rendimiento correspondan a cuotas de participación de fondos mutuos o participaciones en fondos de cobertura, la AFP debe verificar que los estos sean administrados por empresas que presten servicios financieros de reconocida solvencia o por administradores de fondos de reconocida trayectoria, debidamente autorizados y supervisados por los organismos reguladores de los mercados correspondientes.

Artículo 49B°.- Límites de inversión. Las inversiones realizadas por la AFP con los recursos de los Fondos administrados en instrumentos de inversión estructurados cuyo capital protegido o rendimiento esté conformado por Instrumentos Representativos de Derechos sobre Participación Patrimonial o Títulos Accionarios, Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones de Corto Plazo o Activos en Efectivo, Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones o Títulos de Deuda, o Instrumentos Derivados para Cobertura y Gestión Eficiente de Portafolio, son



considerados dentro de los límites máximos de inversión por categoría de instrumento establecido en el artículo 25°-B de la Ley para cada tipo de fondo, según corresponda.

En caso la AFP no proporcione de manera diaria a la Superintendencia la valorización de cada uno de los componentes del instrumento de inversión estructurado, cada componente del instrumento de inversión estructurado será considerado dentro del límite aplicable a los Instrumentos Representativos de Derechos sobre Participación Patrimonial o Títulos Accionarios. Adicionalmente, la AFP debe asegurarse de que el emisor proporcione a la Superintendencia información diaria sobre la exposición de los instrumentos derivados, volatilidades implícitas, letras griegas y otros indicadores de riesgos vinculados a los instrumentos derivados que forman parte del componente de rendimiento.

Asimismo, el emisor del instrumento de inversión estructurado es considerado dentro de los límites máximos de inversión por emisor establecidos en la Ley, en su Reglamento o en el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, según corresponda.

Artículo 49C°.- Monitoreo de los instrumentos estructurados.- La AFP debe evaluar y monitorear que los instrumentos de inversión estructurados cumplan con los objetivos específicos definidos en la política de inversiones, previamente definidos. Asimismo, en caso los instrumentos de inversión estructurados incorporen en su estructura a instrumentos derivados, estos deben ser incorporados en el informe de gestión de riesgos al que se hace referencia en el artículo 53N°.”

Artículo Sexto.- Modificar el Subcapítulo X del Capítulo III del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 052-98-EF/SAFP y sus modificatorias, de acuerdo al texto siguiente:

“SUBCAPITULO X
INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE INVERSIÓN DE
INFRAESTRUCTURA Y DE SECTORES QUE REQUIEREN FINANCIAMIENTO DE MEDIANO Y
LARGO PLAZO”

Artículo 53A°.- Instrumentos elegibles. La AFP puede invertir las Carteras Administradas en los siguientes instrumentos de inversión emitidos por emisores que destinen dichos recursos al financiamiento de proyectos de inversión en infraestructura, concesiones, vivienda, explotación de recursos naturales, y bosques cultivados u otros sectores, que por sus características, requieran financiamiento de mediano y largo plazo, y que se encuentran comprendidos en los incisos r) y u) del artículo 25° de la Ley:

- a) Instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones o títulos de deuda.
- b) Instrumentos de inversión titulizados que representen derechos sobre obligaciones.
- c) Instrumentos de inversión emitidos por fideicomisos debidamente autorizados y supervisados por el organismo regulador del sistema financiero.
- d) Instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios, listadas o no listadas.

Artículo 53B°.- Requerimientos de los instrumentos de inversión para nuevos proyectos. La AFP puede destinar los recursos de las Carteras Administradas en los instrumentos de inversión señalados en el artículo precedente que tengan por finalidad financiar nuevos proyectos, que cuenten con las siguientes características:



- a) Los proyectos deben ser originados a partir de contratos de concesión, cesión temporal para el usufructo de activos, u otros de similar naturaleza.
- b) Los instrumentos de inversión deben ser emitidos u originados por sociedades cuyo objeto social esté destinado al desarrollo de proyectos, y deben corresponder a ofertas primarias.
- c) Los instrumentos de inversión señalados en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior deben ser emitidos con fechas de redención anteriores a las fechas de vencimiento de los contratos de concesión o de cesión.
- d) Las características de los instrumentos de inversión deben contemplar los procedimientos aplicables a la redención anticipada, en caso de ocurrir cualquier hecho o evento que derive en la suspensión de las operaciones de los proyectos antes de las fechas estimadas para su maduración pre-operativa o, para el caso de las concesiones o de las cesiones temporales, derive en la resolución de los respectivos contratos.
- e) Los instrumentos de inversión señalados en el inciso d) del artículo anterior se encuentran referidos a las acciones que otorgan participación preferente sobre los dividendos a una tasa especificada, de manera que de no distribuirse en las condiciones acordadas, el derecho preferente sobre los dividendos será acumulativo.
- f) Sólo los instrumentos de inversión señalados en los incisos a) y d) del artículo anterior que tengan un plazo de vigencia mayor a un (1) año, tienen la posibilidad de incorporar el derecho de intercambio por acciones comunes de los emisores, ejecutable en favor de los titulares.
- g) En el caso de los instrumentos de inversión señalados en el inciso d) del artículo anterior, el acto constitutivo o los estatutos de los emisores deben contemplar la definición de las clases de acciones y sus características; la política de dividendos; el procedimiento aplicable para la modificación de sus estatutos, no siendo posible efectuar dicha modificación sin contar con la aprobación de las juntas de accionistas, en caso se afecte los derechos u obligaciones de éstos; y, según corresponda, los derechos de preferencia, de intercambio, de redención anticipada y de venta.
- h) Los instrumentos de inversión señalados en el inciso d) del artículo anterior deben incorporar el derecho de venta, ejecutable en favor de los titulares, que garantice al menos la recuperación del valor de las inversiones al término del plazo establecido en dicho artículo. El derecho de venta señalado deberá encontrarse garantizado mediante avales, cartas fianza, activos mobiliarios o inmobiliarios prenda o en primera hipoteca, fideicomisos u otras garantías que permitan ejecutar a plena satisfacción dicho derecho.
- i) La inversión en los instrumentos señalados en los incisos a) y d) del artículo anterior puede realizarse al contado o a plazos. En este último caso, la inversión se sujetará a las condiciones establecidas en los contratos suscritos entre la AFP y los emisores de los instrumentos de inversión destinados al financiamiento de proyectos.

Adicionalmente, los emisores de los instrumentos de inversión deben presentar estados financieros auditados anuales, como mínimo, desde el ejercicio correspondiente al período de la respectiva emisión; o al menos hayan designado a las sociedades encargadas de realizar la labor de auditoría de los estados financieros de dicho ejercicio.

Artículo 53C°.- Requerimientos de los nuevos proyectos. Los emisores de los instrumentos de inversión destinados al financiamiento de nuevos proyectos de inversión deberán demostrar el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- a) En el caso de las concesiones o de las cesiones temporales, que éstas provengan de procesos de licitación o concurso y que sean supervisadas por alguna entidad en representación del Estado.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- b) El monto total de las inversiones efectuadas o comprometidas para el financiamiento de los proyectos no sea inferior a diez millones de dólares americanos (US\$ 10 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional.
- c) Los emisores o los accionistas mayoritarios de los emisores, según corresponda, acrediten contar con una reconocida solvencia crediticia, para lo cual deberán adjuntar los informes de clasificación de riesgo de los instrumentos de inversión emitidos en el mercado local o del exterior o, en caso contrario, dos cartas de presentación de instituciones financieras locales o del exterior.
- d) Los operadores del proyecto acrediten contar con una reconocida trayectoria dentro del sector económico correspondiente al proyecto.
- e) Los emisores o sus accionistas mayoritarios suscriban el compromiso de no modificar el objeto social o giro del negocio, salvo que cuenten con la aprobación de las juntas de titulares de los valores en los que se inviertan los recursos de las Carteras Administradas, sometiéndose siempre y en cualquier situación a las condiciones previamente establecidas por las partes ante dicha eventualidad.

Los instrumentos de inversión no están comprendidos dentro de los alcances del presente artículo a partir de la fecha en la cual los emisores de dichos instrumentos cuenten con tres estados financieros auditados que cumplan con las siguientes condiciones:

- i) Que correspondan a ejercicios por períodos anuales completos.
- ii) Que correspondan a ejercicios por períodos anuales consecutivos.
- iii) Que correspondan a ejercicios por los períodos anuales inmediatamente anteriores a la fecha establecida para que los instrumentos dejen de estar comprendidos en el presente subcapítulo.

Artículo 53D°.- Informe de clasificación de riesgos de nuevos proyectos. Los emisores de los instrumentos de inversión a que se refiere el artículo 53B° deberán presentar los correspondientes informes de clasificación que, preferentemente, incluyan una opinión fundamentada de la empresa clasificadora acerca de:

- a) Los flujos de caja y los estados financieros proyectados proporcionados por el emisor, considerando varios posibles escenarios (análisis de sensibilidad) y las probabilidades de ocurrencia de cada uno, incluyendo las variables relevantes de los proyectos.
- b) Los contratos y acuerdos relacionados al desarrollo, operación y financiamiento de los proyectos suscritos por el emisor con entidades estatales y privadas, así como los acuerdos suscritos entre los accionistas del emisor, con la finalidad de determinar el nivel de estabilidad financiera, económica y jurídica de dicho emisor y de los instrumentos de inversión emitidos.
- c) Las estrategias y políticas establecidas para alcanzar los objetivos de los proyectos planteados por la administración y los accionistas del emisor, entre las cuales se encuentran las políticas de aportes de capital, de gestión, de liquidez, de inversión, de distribución de dividendos, de las garantías y los resguardos de los instrumentos de inversión emitidos.
- d) Los avances en el desarrollo de los proyectos con relación al periodo de maduración pre-operativa y al cumplimiento de los objetivos establecidos en los contratos suscritos, en los estatutos del emisor, en los planes estratégicos y de inversión y en los prospectos de emisión de los instrumentos de inversión, según corresponda.
- e) Las empresas que son accionistas del emisor y/o los operadores principales, con relación a antecedentes, experiencia en el negocio, posición en el mercado, situación financiera, administración y gerencia, y recursos disponibles a ser considerados para poder llevar a cabo los objetivos de los proyectos.
- f) Los recursos profesionales y administrativos del emisor con la finalidad de determinar si la administración y el sistema de apoyo son los adecuados.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- g) La sostenibilidad de la posición competitiva de los proyectos dentro de las industrias y los sectores económicos a los que pertenecen.
- h) Los marcos regulatorios a los que se sujetan los proyectos y los sectores económicos en los que operan y los riesgos que puedan surgir como consecuencia de modificaciones durante la vigencia de los proyectos y el impacto que estas modificaciones puedan tener sobre la capacidad de generación de los flujos de caja futuros y el pago de obligaciones correspondientes a los instrumentos de inversión.
- i) Las fortalezas, debilidades y riesgos de los proyectos. En ese sentido, se deberá poner énfasis a la probabilidad de ocurrencia de eventos de fuerza mayor que puedan alterar el desarrollo de los proyectos y el impacto que estos eventos puedan tener sobre la capacidad de generación de los flujos de caja futuros y el pago de obligaciones correspondientes a los instrumentos de inversión.
- j) Los mecanismos mejoradores de la calidad crediticia de los instrumentos de inversión emitidos para financiar el desarrollo de los proyectos tales como garantías, pólizas de seguros, colaterales o resguardos.

Artículo 53E°.- Requerimientos de los instrumentos de inversión para proyectos en período de maduración operativo. La AFP puede invertir las Carteras Administradas en los instrumentos de inversión emitidos por emisores que destinen dichos recursos al financiamiento de inversión en infraestructura, concesiones, vivienda, explotación de recursos naturales, y bosques cultivados u otros sectores que por sus características requieran financiamiento de mediano y largo plazo, que se encuentran comprendidos en los incisos r) y u) del artículo 25° de la Ley y que se encuentren en período de maduración operativo:

- a) Instrumentos de Inversión Titulizados que representen derechos sobre obligaciones.
- b) Instrumentos de Inversión emitidos por fideicomisos debidamente autorizados y supervisados por el organismo regulador del sistema financiero.
- c) Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones o Títulos de Deuda.
- d) Acciones preferentes.
- e) Acciones comunes y de otras clases.

Los instrumentos de inversión deben cumplir con los requerimientos de elegibilidad previstos para tales activos en el presente Título y/o en el Reglamento para la Inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones en el Exterior, según corresponda.

Asimismo, la inversión en los instrumentos señalados en los incisos a) y d) del presente artículo puede realizarse al contado o a plazos. En este último caso, la inversión se sujetará a las condiciones establecidas en los contratos suscritos entre la AFP y los emisores de los instrumentos de inversión destinados al financiamiento de inversión para proyectos en período de maduración operativo.

Artículo 53F°.- Instrumentos de Inversión. Límites. Las inversiones realizadas por la AFP con los recursos de las Carteras Administradas en los instrumentos señalados en el artículo 53A° y 53E° del presente Título, se sujetarán a los límites máximos de inversión establecidos en la normativa. Para estos efectos, los montos contractualmente comprometidos para ser desembolsados para adquirir instrumentos emitidos para el financiamiento de proyectos de inversión en infraestructura, concesiones, vivienda, explotación de recursos naturales, y bosques cultivados u otros sectores que por sus características requieran financiamiento de mediano y largo plazo, también serán computables dentro del cálculo de los límites máximos de inversión correspondientes.

La inversión que una AFP realice en un vehículo de inversión cuya política sea invertir un porcentaje mayor al 80% de sus activos en instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones o títulos de deuda (público o privado) destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura, es



considerada como una inversión en títulos de deuda; y por consiguiente, se computa dentro de los límites aplicables a este tipo de instrumentos.”

Artículo Séptimo.- Incorporar los artículos 30A°, 75H°, 75I° y 75J° al Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 052-98-EF/SAFP y sus modificatorias, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 30A°.- Informe de clasificación de riesgos de fondos mutuos o fondos de inversión. Los emisores de cuotas de participación de fondos mutuos o de inversión a que se refiere el artículo 23° deberán presentar los correspondientes informes de clasificación que, preferentemente, incluyan una opinión fundamentada de la empresa clasificadora acerca de:

- a) Los objetivos de inversión que definen la orientación básica del fondo. Asimismo, los informes deberán considerar en su evaluación la coherencia y claridad de las estrategias y políticas generales destinadas a cumplir con los objetivos de inversión planteados por la sociedad administradora.
- b) Las políticas de inversión, tomando en consideración el proceso de construcción de portafolio, los procesos de selección de instrumentos, la diversificación de cartera, las restricciones por tipo de activo, emisor, contraparte, industria y nivel de riesgo; restricciones en el uso de opciones, futuros, swaps y otros derivados; estrategias de trading; estrategias de desinversión en activos de baja liquidez; estrategia de seguimiento de las inversiones, entre otras.
- c) Las políticas de endeudamiento y de liquidez, incluyendo los lineamientos para la asignación de activos y posiciones de efectivo, y las políticas de gastos y comisiones a ser pagadas con cargo al fondo.
- d) Las políticas y criterios tomados en cuenta para la valuación de activos y manejo de información contable de los activos que son sujeto de inversión por parte del fondo
- e) La estructura orgánica del fondo y los mecanismos desarrollados para el control interno y externo, como para la entrega de información a los partícipes del fondo. Entre los mecanismos destacan los criterios y procesos para la selección del auditor externo y los mecanismos de control para la toma de decisiones.
- f) Las estrategias y medidas orientadas al adecuado cumplimiento de los principios de buen gobierno corporativo.
- g) Los mecanismos que minimicen la presencia de conflictos de interés.
- h) La gestión de la sociedad administradora medida en términos de su experiencia, sus recursos profesionales, su organización, su definición de responsabilidades y cargos, sus sistemas de apoyo y de administración, con la finalidad de determinar si son los adecuados para la toma de decisiones de inversiones del fondo.
- i) El grado de compromiso y experiencia de los propietarios de la Sociedad Administradora y la potencial presencia de conflictos de interés en las decisiones adoptadas.
- j) El flujo esperado de fondos estimado evaluando la existencia de al menos dos escenarios.
- k) La marcha y situación general de la actividad del fondo, así como las expectativas del mismo en el corto y mediano plazo. Entre los factores a analizar se encuentran el tamaño del fondo, el número de participantes, los estados financieros, la valoración, liquidez y concentración de las cuotas en el mercado.
- l) Los riesgos asociados al portafolio de inversión del fondo, entre ellos los riesgos de mercado, crediticio, de liquidez, de concentración de activos, de calce, de concentración de cuotas.
- m) Los avances con relación al cumplimiento de los objetivos de inversión establecidos en el reglamento del fondo, en los planes estratégicos y de inversión y en los prospectos de emisión



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

de los instrumentos de inversión, según corresponda. Asimismo, se deberá tomar en cuenta la consistencia entre los objetivos y el desempeño pasado y composición de la cartera.

- n) La naturaleza y demás características de los proyectos de inversión, así como también la solvencia técnica y económica de sus operadores y cualquier elemento relevante para evaluar el riesgo.”

“Artículo 75H°.- Límite aplicable a las operaciones de reporte y préstamo de valores negociados en mecanismos centralizados y mecanismos no centralizados de negociación. El valor total de las operaciones de préstamo de valores y operaciones de reporte realizadas por una AFP en mecanismos centralizados y no centralizados de negociación locales y extranjeros, no deberá superar el treinta por ciento (30 %) del valor de cada tipo de Fondo.”

“Artículo 75I°.- Límite de apalancamiento aplicable a instrumentos derivados. La AFP debe definir en la política de inversiones de cada tipo de Fondo niveles de apalancamiento máximo para las operaciones de instrumentos derivados que realice de manera directa y a través de los instrumentos de inversión estructurados, los productos financieros de estrategias de instrumentos derivados y los mandatos delegados.

La metodología para el nivel de apalancamiento debe ser definida por el Comité de Riesgos de Inversión tomando en consideración los siguientes aspectos: apalancamiento total, por tipo de inversión, uso de instrumentos derivados y por tipo de activo subyacente.”

“Artículo 75J°.- Límite aplicable a los instrumentos de inversión estructurados y a los productos financieros sobre estrategias de instrumentos derivados. La suma de los valores de mercado de los instrumentos de inversión estructurados y de los valores de mercado de los productos financieros compuestos por estrategias de instrumentos derivados usados para la gestión eficiente de portafolio se sujeta a los siguientes límites:

- a) Para el Fondo Tipo 0: Cero por ciento (0%) del valor de la Cartera Administrada.
- b) Para el Fondo Tipo 1: Tres por ciento (3%) del valor de la Cartera Administrada.
- c) Para el Fondo Tipo 2: Cuatro por ciento (4%) del valor de la Cartera Administrada.
- d) Para el Fondo Tipo 3: Cinco por ciento (5%) del valor de la Cartera Administrada.”

Artículo Octavo.- Incorporar el subcapítulo XII al Capítulo III y el Capítulo XIX al Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 052-98-EF/SAFP y sus modificatorias, de acuerdo al texto siguiente:

“SUBCAPÍTULO XII PRODUCTOS FINANCIEROS SOBRE ESTRATEGIAS DE INSTRUMENTOS DERIVADOS

Artículo 53P°.- Productos financieros permitidos.- La AFP invierte los recursos de las Carteras Administradas en productos financieros sobre estrategias de instrumentos derivados los cuales son usados para la cobertura de riesgos o gestión eficiente de portafolio, de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 53L°.

Los productos financieros pueden ser notas, índices elaborados por el emisor, vehículos de inversión u otras estructuras financieras que la AFP defina en su política de inversiones, que sean eficientes para el logro del objetivo perseguido y que permitan a la AFP salirse de la posición en cualquier momento.



Los instrumentos derivados que forman parte de los productos financieros deben cumplir con las siguientes características:

- a) Los activos subyacentes deben ser líquidos, debiendo contar con precios diarios disponibles.
- b) Ser negociados en mecanismos centralizados y mecanismos no centralizados de negociación.
- c) Las contrapartes de los instrumentos derivados negociados en mecanismos no centralizados de negociación deben cumplir con lo establecido en el artículo 53H°.
- d) Los contratos de derivados negociados en mecanismos no centralizados de negociación deben formalizarse utilizando convenios marco de aceptación general en los mercados internacionales como los aprobados por la Asociación Internacional de Agentes de Swaps (ISDA). En el caso de contrapartes locales, son de aplicación los convenios marco aprobados mediante la Circular N° G-155-2011 o norma supletoria.

La AFP debe evaluar la documentación de sustento del producto financiero, la misma que debe detallar los riesgos a los que se encuentran expuestos los inversionistas. Dicha información debe formar parte de los Archivos de Expedientes de Inversión.

Artículo 53P°.- Requerimientos de los emisores de los productos financieros.- Los emisores de los productos financieros deben cumplir con lo siguiente:

- a) Ser instituciones financieras o asesores de inversión que se encuentren supervisados y regulados como tales por las correspondientes autoridades del mercado de valores y/o financiero de algún Estado que posea para sus títulos de deuda de largo plazo, una calificación internacional no menor a "BBB-", otorgada por al menos dos empresas clasificadoras de riesgo señaladas mediante circular.
- b) Contar con al menos cinco (5) años de experiencia proveyendo productos financieros con estrategias de instrumentos derivados.
- c) Contar con un monto de productos financieros con estrategias de instrumentos derivados emitidos y/o administrados por el emisor no debe ser inferior a quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500 000 000) o su equivalente en las monedas señaladas en el artículo 3° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.
- d) Contar con una adecuada independencia y segregación de funciones entre el *front*, *middle* y *back office* que gestiona la estrategia de instrumentos derivados.
- e) Contar con políticas y procedimientos de gestión de riesgos de inversión, que incluya la mitigación del riesgo operacional en la administración de la estrategia de instrumentos derivados.
- f) Contar con procedimientos y sistemas que permitan brindar a la AFP y a la Superintendencia información diaria sobre la exposición de los instrumentos derivados, volatilidades implícitas, letras griegas y otros indicadores de riesgos vinculados al producto financiero.
- g) Contar con procedimientos de valoración que sean conocidos por la AFP.
- h) Contar con políticas de mitigación de los conflictos de interés que pueden surgir en el proceso de administración de las estrategias de derivados del producto financiero.
- i) Contar con contratos debidamente firmados con las instituciones que participan en la estructura y gestión de la estrategia de instrumentos derivados del producto financiero. Dichos contratos deben estar a disposición de la AFP.
- j) Contar con políticas y procedimientos de confidencialidad, que permitan salvaguardar la información que proporcione la AFP al emisor para la definición de la estrategia de instrumentos derivados.



La AFP debe realizar de manera previa a la inversión en el producto financiero un *due diligence* que le permita verificar el cumplimiento de los citados requerimientos y de otros aspectos que considere pertinentes en el marco de la gestión de riesgos de inversión.

Artículo 53Q°.- Monitoreo de los productos financieros.- La AFP debe evaluar y monitorear que los productos financieros adquiridos cumplan con el objetivo de cobertura o gestión eficiente de portafolio, previamente definido. Para dicho fin debe seguir lo establecido en el artículo 53M° e incorporar estos productos en el informe de gestión de riesgos al que se hace referencia en el artículo 53N°.”

“CAPITULO XIX CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS DE PENSIONES

Artículo 177°.- Empresas clasificadoras de riesgo de las inversiones. En aplicación de lo establecido en el artículo 26° de la Ley, las clasificaciones de riesgo de los instrumentos en los cuales la AFP invierta los recursos de las Carteras Administradas, deben ser otorgadas por empresas clasificadoras de riesgo constituidas en el país o en el exterior.

Las empresas clasificadoras de riesgo constituidas en el país que presten servicios en el ámbito del Sistema Privado de Pensiones deben encontrarse supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

En el caso de las clasificaciones otorgadas por empresas clasificadoras de riesgo constituidas en el exterior, estas empresas deben encontrarse en el listado de equivalencias establecido por la Superintendencia mediante norma de carácter general.

Artículo 178°.- Calificación y clasificación de riesgo de las inversiones. La AFP debe otorgar una categoría de riesgo equivalente, con base en el(los) resultado(s) de la(s) empresa(s) clasificadora(s) de riesgo, tomando en consideración las disposiciones dadas por esta Superintendencia.

Para dicho fin, la AFP debe considerar como mínimo el número de clasificaciones de riesgo establecido en los requerimientos de los instrumentos de inversión indicados en el presente título o en el reglamento para la inversión de los fondos de pensiones en el exterior. En caso de existir discrepancia entre las categorías de riesgo disponibles, resulta de aplicación la que corresponda al mayor nivel de riesgo otorgado.

Se encuentran exceptuados los valores emitidos por el Gobierno Central y por el Banco Central de Reserva del Perú.

La AFP asigna las tasas de encaje para los instrumentos que cuenten con categoría de riesgo equivalente, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Superintendencia.

Artículo 179°.- Información financiera y contable para los informes emitidos por empresas clasificadoras de riesgo locales. La información financiera y contable contenida en los informes de clasificación no debe tener una antigüedad superior a cuatro (4) meses.

Durante el primer semestre, en caso las empresas emisoras no cuenten con dichos Informes de Clasificación de Riesgos elaborados con información financiera y contable auditada con una



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

antigüedad no mayor de cuatro (4) meses, para que el instrumento de inversión sea susceptible de ser adquirido por las Carteras Administradas, las empresas emisoras deben comprometerse a enviar a la AFP, la actualización de los informes una vez que la Junta General de Accionistas haya aprobado los Estados Financieros Auditados y las empresas clasificadoras hayan emitido los informes de clasificación actualizados. En dicha situación, la AFP debe asignar al instrumento una tasa de encaje provisional correspondiente a Situación de Observación, hasta que la situación sea regularizada.

Artículo 180°.- Obligación de actualizar los informes emitidos por empresas clasificadoras de riesgo locales. La AFP debe asegurarse de que las empresas emisoras cuyos instrumentos de inversión hayan obtenido una categoría de riesgo equivalente por parte de una empresa clasificadora de riesgo local, le remita la actualización o delegue la entrega a dichas empresas clasificadoras, de los informes de clasificación de riesgo que hayan sido elaborados por éstas, al menos una (1) vez al año. Dichos informes deben ser elaborados sobre la base de información financiera y contable auditada al 31 de diciembre de cada año y se entregarán a la AFP, como máximo el 31 de mayo de cada año.

El incumplimiento de la obligación señalada en el párrafo precedente origina que el instrumento de inversión correspondiente pase a Situación de Observación, hasta la fecha de presentación de los informes de clasificación omitidos. Si, transcurridos 30 días del vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior, persiste la omisión a la presentación de los informes de clasificación que corresponda, la AFP debe solicitar que la Superintendencia determine el plazo en el cual deberán retirar los recursos de las Carteras Administradas de dichos instrumentos de inversión.

Artículo 181°.- Situación de Observación. Se entiende por Situación de Observación aquella circunstancia extraordinaria bajo la cual la categoría de riesgo de un instrumento de inversión ha sido observada por alguna de las empresas que elaboraron los informes de clasificación de riesgo, o que existen eventos que, por su naturaleza, impiden evaluar el nivel de riesgo asociado a un determinado instrumento de inversión, por considerar que el instrumento cuenta con un mayor nivel de riesgo al vigente a la fecha de la observación.

Bajo esta situación, con excepción de lo establecido en el artículo 179°, la AFP debe notificar al emisor la Situación de Observación, y solicitar la presentación del (de los) informe(s) de clasificación de riesgo, según corresponda. Estos informes deben ser elaborados con información financiera y contable cuya antigüedad no sea mayor a tres (3) meses.

Recibido(s) el(los) nuevo(s) informe(s) de clasificación, la AFP procede conforme a lo establecido en el artículo 178°."

Artículo Noveno.- Modificar los artículos 2°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 11° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, aprobado mediante la Resolución SBS N° 8-2007 y sus modificatorias, conforme a los siguientes textos:

"Definiciones

Artículo 2°.- Para efectos del presente Reglamento, entiéndase que los siguientes términos están referidos a:

- a) Acciones Preferentes: Son acciones que presentan características propias de los títulos de deuda tales como proporcionar un dividendo fijo acumulable y opción de redención anticipada,
- b) Acciones Preferenciales: Son acciones que no siendo preferentes, otorgan algún mejor derecho o privilegio en relación a las acciones ordinarias.
- c) AFP: Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- d) Fondos mutuos: Fondos mutuos (fondos abiertos), fondos de inversión (fondo de capital cerrado), *Unit Investment Trust* (fideicomisos de inversión), *Investment Company*; *Société d' Investissement à Capital Variable*, UCITS, patrimonios de propósito exclusivo, SPV (sociedades de propósito especial), *Limited Partnership* y otros esquemas colectivos de inversión con características similares que la Superintendencia determine.
- e) Instituciones depositarias: Instituciones autorizadas por las autoridades reguladoras de los mercados de valores y/o financieros para prestar los servicios de depósito centralizado de instrumentos u operaciones de inversión. Dichos servicios incluyen el registro de instrumentos u operaciones de inversión emitidos mediante anotaciones en cuenta; las actividades de guarda física de instrumentos u operaciones de inversión; la compensación y liquidación de transacciones; y el cobro y pago de los beneficios, a una escala que involucre una porción importante de los activos en circulación en los mercados de valores.
- f) Instrumentos convertibles: Títulos de deuda que otorgan al tenedor o al emisor la opción de convertirlo en otro tipo de instrumento o activo.
- g) Ley: Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF.
- h) Mayoritariamente: Debe entenderse un porcentaje superior a cincuenta por ciento (50%).
- i) Precio de ejercicio: Precio prefijado al que debe efectuarse la compra o la venta del activo subyacente de los contratos de opción, en caso de ejercerse el derecho otorgado por éstos.
- j) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- k) Sociedades administradoras de fondos mutuos: Instituciones debidamente autorizadas y fiscalizadas por las autoridades reguladoras de los mercados de valores y/o financieros para gestionar los fondos mutuos y colocar sus cuotas de participación entre los inversionistas.

Instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones de corto plazo o activos en efectivo e Instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones o títulos de deuda

Artículo 5°.- El presente artículo se aplica a las ofertas reguladas bajo normativa extranjera, independientemente de la nacionalidad de los emisores. Los requerimientos para la inversión en los instrumentos de inversión señalados en los incisos a) y b) del artículo 3° son:

- a) Deben ser emitidos vía oferta pública, u oferta privada dirigida a inversionistas institucionales. En el caso de oferta privada, la emisión debe sujetarse al marco normativo de la entidad reguladora pertinente del país en el que se constituya la oferta.
- b) En el caso de instrumentos negociables, estos deben ser anotados en cuentas registradas en instituciones depositarias.
- c) Deben contar con fuentes de precios continuos y de permanente difusión.
- d) Deben poseer al menos una clasificación de riesgo crediticio correspondiente a la emisión específica. Dicha clasificación debe ser otorgada por alguna de las empresas clasificadoras señaladas en la Circular sobre equivalencias de clasificación establecida por la Superintendencia. En caso se trate de ofertas primarias, el instrumento de inversión debe contar con al menos una (01) clasificación de riesgo preliminar otorgada por alguna de las empresas clasificadoras indicadas anteriormente. Dichas clasificaciones de riesgo deben ser actualizadas al menos semestralmente.
- e) Los depósitos a plazo no negociables en instituciones financieras no podrán tener un plazo mayor a un año. Los certificados de depósito a plazo que sean emitidos por instituciones financieras deben ser instrumentos de inversión negociables.
- f) Los títulos de deuda posean un valor no menor a cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50 000 000) por serie o su equivalente en las monedas señaladas en el artículo 3°. En caso que los títulos de deuda sean componentes del indicador de referencia de rentabilidad que determine la AFP en la política de inversión de cada tipo de Fondo, en el marco de lo establecido



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

en el Capítulo XIII del Título VI del Compendio de Normas del SPP, se puede exceptuar del requisito indicado en este literal.

- g) Los títulos de deuda que formen parte de un programa de *Medium Term Notes* deben cumplir de manera individual con los límites y normativa correspondiente.
- h) Los instrumentos de inversión que tengan la característica de ser instrumentos convertibles, sólo puedan ser intercambiados con instrumentos de inversión que cumplan con las disposiciones de la presente norma y del Título VI del Compendio de Normas del SPP, según corresponda.
- i) Los instrumentos de inversión representativos de activos titulizados correspondan únicamente a patrimonios de propósito exclusivo (patrimonios fideicometidos o patrimonios de sociedades de propósito especial), conformados por activos que pueden ser adquiridos directamente con recursos administrados por la AFP, así como por créditos hipotecarios, acreencias de tarjetas de crédito, créditos automotores, préstamos bancarios o sindicados, remesas, o cuentas por cobrar comerciales y otros activos que la Superintendencia determine mediante disposición de carácter general. Asimismo, los patrimonios deben contar con estados financieros auditados anualmente por sociedades auditoras independientes con reconocida experiencia que realice operaciones en más de diez (10) países que posean calificaciones de riesgo internacionales de al menos "A" para sus respectivos títulos de deuda de largo plazo.
- j) Los instrumentos de inversión estructurados emitidos por emisores extranjeros cumplan las disposiciones establecidas en el Subcapítulo VIII del Capítulo III del Título VI del Compendio de Normas del SPP.
- k) Los depósitos a plazo no negociables mencionados en el literal e) o títulos de deuda podrán tener un rendimiento vinculado a una moneda distinta a la de denominación (*currency linked deposits* o *currency linked notes*). Dichas monedas deberán cumplir con el artículo 3°.
- l) Los títulos de deuda emitidos por una institución financiera podrán tener una estructura de *pass through* con el objetivo de lograr una reducción de costos y una mayor flexibilidad al acceso de mercados.

Instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios

Artículo 6°.- Los requerimientos para la inversión en los instrumentos de inversión señalados en el inciso c) del artículo 3° se encuentran dispuestos en los artículos 18° y 18A° del Título VI.

Las acciones preferentes deben cumplir con los límites y normativa aplicable a los títulos de deuda.

"Cuotas de participación de fondos mutuos

Artículo 8°.- Los requisitos para la inversión en cuotas de participación de fondos mutuos son:

- a) Requisitos aplicables a la Sociedad Administradora:
 - a.1) Las sociedades administradoras, los asesores de inversión y los fondos mutuos se encuentren supervisados y regulados como tales por las correspondientes autoridades del mercado de valores y/o financiero de algún Estado que posea para sus títulos de deuda de largo plazo, una calificación internacional no menor a "BBB-", otorgada por al menos dos empresas clasificadoras señaladas mediante Circular. Por otro lado, dichas autoridades deben contar con una normativa específica en la materia que contenga requerimientos y/o lineamientos mínimos aplicables a los asesores de inversión, tales como: el establecimiento de la responsabilidad fiduciaria, requisitos a la información proporcionada y contratos celebrados con sus clientes, contar con un código de ética que gobierne sus operaciones, mantenimiento de libros y registros contables.
 - a.2) Debe demostrar una directa relación en términos patrimoniales y de gestión con la casa matriz o el grupo al que pertenece.
 - a.3) Contar con al menos cinco (5) años de experiencia en la administración de fondos mutuos.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- a.4) De contar con asesoría de inversión, las funciones de la entidad que presta dicho servicio deben estar definidas y materializadas a través de un contrato específico, de acuerdo a los estándares de mercado.
- a.5) El monto de los activos administrados por la sociedad administradora de fondos mutuos o las entidades que realicen tal función no debe ser inferior a quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500 000 000) o su equivalente en las monedas señaladas en el artículo 3°. No se considera dentro de dichos activos a aquéllos administrados bajo modalidades de cuentas segregadas, mandatos de inversión u otros de similar naturaleza.

- b) Requisitos aplicables al fondo mutuo:
 - b.1) El valor total del patrimonio no debe ser inferior a cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50 000 000), o su equivalente en las monedas señaladas en el artículo 3°.
 - b.2) Las cuotas de participación del fondo mutuo sean líquidas. Para este efecto, se entenderá que los fondos mutuos abiertos son líquidos, cuando: i) no existan restricciones sobre la suscripción y el rescate de sus cuotas de participación, es decir, cuando en cualquier momento el partícipe tiene el derecho de rescatar total o parcialmente sus cuotas del respectivo fondo; y ii) el valor cuota es determinado diariamente y su difusión es de carácter público. De otro lado, se entenderá que los fondos mutuos cerrados son líquidos cuando se encuentran listados en algún mecanismo centralizado de negociación.
 - b.3) La valorización de las carteras de inversión de los fondos mutuos se realice con frecuencia diaria, respetando los principios y estándares internacionales de valorización y de presentación de resultados.
 - b.4) Las inversiones realizadas a través de sub-fondos, constituidos por la sociedad administradora o a partir de políticas de inversión diferenciadas como resultado de negociaciones o contratos privados, así como de las realizadas a través de estructuras que contemplen vehículos intermedios, deben cumplir, de manera individual, con los límites y normativa correspondiente a un fondo mutuo.
 - b.5) El fondo mutuo deberá contar con límites internos de diversificación por inversiones, emisores y contrapartes.
 - b.6) El fondo mutuo deberá contar con procedimientos de gestión de riesgos de inversión, que incluya metodologías de medición de riesgo adecuadas al objetivo del mismo y tipo de inversiones que realiza. En caso el fondo mutuo use instrumentos derivados, la metodología antes citada deberá permitir cuantificar la exposición total y el riesgo tomado a través de dichos instrumentos. Dichas metodologías deben ser complementadas con pruebas de estrés y *back testing*.
 - b.7) El fondo mutuo podrá endeudarse únicamente por requerimientos de liquidez de corto plazo, es decir, sólo de manera temporal. El límite máximo de endeudamiento será de 35% del valor del fondo. Esta restricción deberá ser señalada explícitamente dentro de la política de inversiones consignada en todos los documentos oficiales del fondo mutuo aplicables a todos los inversionistas.

- c) Requisitos aplicables a las inversiones de los fondos mutuos:
 - c.1) Las inversiones de los fondos mutuos se realicen únicamente en instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones de corto plazo o activos en efectivo, préstamos bancarios o sindicados, instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones o títulos de deuda; instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios, e instrumentos derivados; en una combinación de éstos o en los índices que se hayan construido a partir de dichos instrumentos.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- c.2) Los índices a los que se hace referencia en el inciso a) precedente, no podrán estar constituidos como estrategias en sí mismos y deberán contar con una difusión y divulgación con frecuencia diaria y carácter masivo. Para ese efecto, los índices, utilizados como *benchmarks* referenciales o mandatorios deben ser elaborados y calculados por una entidad independiente a la sociedad administradora y sus afiliadas. Dicha entidad debe contar con vasta experiencia y reconocido prestigio en esta materia y estar radicada en un país que posea una calificación de riesgo crediticio no menor a "BBB-" para su deuda de largo plazo.
- c.3) Los activos en efectivo o títulos de deuda, a excepción de los préstamos bancarios, en los que inviertan los fondos mutuos deberán cumplir con las siguientes características:
 - i. Se encuentren anotados en cuentas registradas en instituciones depositarias
 - ii. Que posean al menos una (1) clasificación de riesgo otorgada por alguna de las empresas clasificadoras señaladas en la Circular sobre equivalencias de clasificación que establezca la Superintendencia.
- c.4) Adicionalmente a lo señalado en el inciso c) precedente, las inversiones que realice el fondo mutuo deberá tomar en consideración lo siguiente:
 - i. En caso correspondan a instrumentos estructurados, deberán de ser de capital protegido.
 - ii. Los instrumentos de inversión representativos de activos titulizados deberán estar conformados por activos en efectivo, títulos de deuda, créditos hipotecarios, acreencias de tarjetas de crédito, créditos automotores, préstamos bancarios o sindicados, remesas, o cuentas por cobrar comerciales.
 - iii. Los instrumentos de inversión que tengan la característica de ser instrumentos convertibles sólo puedan ser intercambiados con instrumentos de inversión que se encuentren listados en algún mecanismo centralizado de negociación.
- c.5) Las inversiones de los fondos mutuos en títulos accionarios, o en los índices que se hayan construido a partir de dichos instrumentos, se realicen en instrumentos de inversión que se encuentren listados en algún mecanismo centralizado de negociación.
- c.6) Las inversiones de los fondos mutuos podrán realizarse en préstamos bancarios o sindicados hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del patrimonio del fondo.
- c.7) Los fondos mutuos no podrán ser constituidos como fondos sintéticos, ni podrán realizar inversiones en instrumentos que constituyan inversiones clasificadas como alternativas, incluyendo *real estate o real estate investment trusts (REITS)*, *commodities*, *hedge funds*, *private equity*, así como en otros fondos mutuos que tengan como subyacentes estos activos y/o que no se encuentren regulados.
- c.8) El fondo mutuo no podrá realizar ventas en corto.
- c.9) La exposición global del fondo a los instrumentos derivados no deberá exceder el total del patrimonio del mismo.
- c.10) Las contrapartes de los instrumentos derivados que se realicen fuera de mecanismos centralizados de negociación deberán estar sujetos a una supervisión prudencial. Las citadas operaciones deberán ser formalizadas utilizando convenios marco de contratación que gozan de aceptación general en los mercados internacionales, tales como los aprobados por la Asociación Internacional de Agentes de Swaps (ISDA).
- c.11) El fondo deberá elaborar documentación relacionada al estado de las inversiones (detalle de las inversiones realizadas), el cual deberá ser remitido a los inversionistas de manera periódica.

En el caso que las sociedades administradoras de fondos mutuos constituidas en el extranjero inviertan sus recursos en un porcentaje superior al 50% del valor del patrimonio neto en instrumentos emitidos por entidades cuyas actividades económicas mayoritariamente se realicen en el territorio



peruano, las cuotas de participación de dichos fondos mutuos se sujetarán a los límites aplicables a inversiones domésticas.”

“Cuotas de participación de fondos mutuos alternativos

Artículo 9°.- Los fondos mutuos alternativos son aquellos cuyas políticas de inversión y normativa que regula su funcionamiento, sustenten que su estrategia de inversión corresponde a *Venture Capital Fund, Private Equity Fund, Real Estate Fund, Hedge Fund y Commodity Fund*.

La AFP puede invertir en este tipo de fondos siempre que estos cumplan con los siguientes requisitos:

I. Requisitos aplicables a la Sociedad Administradora:

- a) La sociedad administradora debe mostrar una directa relación en términos patrimoniales y de gestión con la casa matriz o el grupo al que pertenece.
- b) Las funciones que corresponden al Asesor de Inversión y/o que sean asumidas por la Sociedad Administradora o por otras empresas, deben ser realizadas por entidades que se encuentren reguladas y supervisadas en calidad de asesores de inversión por las correspondientes autoridades del mercado de valores y/o financiero de algún Estado que posea para sus títulos de deuda de largo plazo, una calificación internacional no menor a “BBB-”, otorgada por al menos dos empresas clasificadoras señaladas mediante circular. Por otro lado, dichas autoridades deben contar con una normativa específica en la materia que contenga requerimientos y/o lineamientos mínimos aplicables a los asesores de inversión tales como: el establecimiento de la responsabilidad fiduciaria, requisitos a la información proporcionada y contratos celebrados con sus clientes, contar con un código de ética que gobierne sus operaciones, mantenimiento de libros y registros contables.
- c) Las funciones de asesoría de inversión realizadas por la entidad designada deben estar claramente definidas, específicamente delegadas y materializadas a través de un contrato específico de acuerdo a los estándares de mercado.
- d) Las sociedades administradoras, o las entidades que realicen tal función deben contar con al menos cinco (5) años de experiencia en la administración de la estrategia específica de los fondos mutuos alternativos.
- e) El monto de los activos administrados por la sociedad administradora o las entidades que realicen tal función, en la estrategia específica de cada tipo de fondo mutuo alternativo definido en el presente artículo, no debe ser inferior a quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500 000 000), o su equivalente en las monedas señaladas en el artículo 3°. Se considera, en caso resulte aplicable, como activos administrados a la suma del valor final de los fondos liquidados y al importe de capital comprometido y suscrito de los fondos vigentes (de los últimos 10 años). No se considera dentro de dichos activos a aquéllos administrados bajo modalidades de cuentas segregadas, mandatos de inversión u otros de similar naturaleza;
- f) Las sociedades administradoras deben comprometerse a informar a la Superintendencia periódicamente la valorización de los correspondientes valores cuota de los fondos mutuos alternativos, con la misma frecuencia que se remita a los partícipes del fondo, considerando el uso y costumbre de los mercados correspondientes.

II. Requisitos aplicables a los fondos mutuos alternativos

- a) El valor total del patrimonio no debe ser inferior a cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50 000 000), o su equivalente en las monedas señaladas en el artículo 3°.
- b) La liquidez de las cuotas de participación de los fondos debe corresponder a los usos y costumbres de los respectivos mercados.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- c) Los potenciales conflictos de interés así como los mecanismos de resolución deben estar claramente contemplados en los documentos oficiales.
- d) Los fondos de inversión deben contar con estados financieros auditados anualmente por sociedades auditoras independientes con reconocida experiencia que realice operaciones en más de diez (10) países que posean una calificación de riesgo mínima de "A" para sus títulos de deuda de largo plazo.
- e) El reporte de la información financiera (no auditada) debe ser presentado a los inversionistas y a la Superintendencia al menos trimestralmente.
- f) El fondo debe elaborar documentación relacionada al estado de las inversiones (detalle de las inversiones realizadas), el cual deberá ser remitido a los inversionistas y a la Superintendencia de manera periódica.
- g) Debe contar con una política de inversión y de gestión de riesgos que incluya:
 - g.1) Políticas de inversión en instrumentos no listados.
 - g.2) Política de uso de endeudamiento acorde a su estrategia de inversión. El límite máximo de endeudamiento debe ser de treinta y cinco por ciento (35%) del valor del capital comprometido total.
 - g.3) Las estructuras o modalidades empleadas para canalizar la inversión.
 - g.4) Procedimientos de gestión de riesgos financieros, que incluya metodologías de medición de riesgo adecuadas al objetivo y estrategia del mismo y tipo de inversiones que realiza. Conforme a las mejores prácticas aplicables en la industria específica, se debe incluir pruebas de estrés y back testing.
 - g.5) Procedimientos de gestión de riesgos no financieros, aplicables a la industria específica.
- h) Debe contar con políticas de valorización del fondo que incluya:
 - h.1) Metodología de valorización basada en el enfoque de valor de mercado (fair value), indicando los estándares contables, guías y las mejores prácticas internacionales empleadas. El sustento de la metodología de la valorización debe estar a disposición de la Superintendencia.
 - h.2) El compromiso de la sociedad administradora o gestora a informar la Superintendencia la valorización del valor cuota de los fondos de inversión, con la misma periodicidad que se remita a los partícipes del fondo. Para dicho efecto, la AFP deberá solicitar este compromiso antes de adquirir el instrumento.
- i) Respecto a los gastos y comisiones del fondo, estos deben ser transparentes y acordes a las observadas en la industria específica.
- j) Las distribuciones del fondo, consignada a través de documentos legales, deben cumplir con lo siguiente:
 - j.1) La AFP solo pueden recibir de los fondos distribuciones en efectivo o instrumentos de inversión elegibles, durante su vida como al momento de su liquidación.
 - j.2) En caso que el fondo se liquide, sus inversiones (activos) no pueden ser transferidos por el fondo a un "Trust" o vehículo similar para su posterior venta, la sociedad administradora o gestora no puede nombrar a un agente para disponer de tales inversiones (activos) en representación de la AFP, y la AFP solo puede recibir las distribuciones directamente por parte del fondo antes de su liquidación.
 - j.3) Los fondos solo pueden ser liquidados respecto a los contratos que les dieron origen, una vez que distribuyan la totalidad de las inversiones (activos) que le correspondan a todos los partícipes.
- k) Los documentos oficiales deben presentar, de acuerdo a la naturaleza del tipo de instrumento, información completa, comprensible y veraz respecto de los términos y condiciones de la oferta, así como de la política de inversiones y factores de riesgos asociados que permitan al inversionista una evaluación informada y diligente de los instrumentos.



- III. Requisitos aplicables a las inversiones de los fondos mutuos alternativos:
- Las contrapartes de los instrumentos derivados que realicen los fondos de inversión fuera de mecanismos centralizados de negociación deben estar supervisados por los respectivos reguladores de los mercados donde se negocian tales instrumentos. Las citadas operaciones deberán ser formalizadas utilizando convenios marco de contratación que sigan las mejores prácticas internacionales sobre la materia.
 - Las inversiones realizadas a través de sub-fondos, constituidos por la sociedad administradora o a partir de políticas de inversión diferenciadas como resultado de negociaciones o contratos privados así como de las realizadas a través de estructuras que contemplen vehículos intermedios, deben cumplir, de manera individual, con los límites y normativa correspondiente a un fondo de inversión.
- IV. Requisitos aplicables a *venture capital*, *private equity* y *real estate funds*. Además de los requisitos señalados en el inciso II anterior, este tipo de fondos deben cumplir con lo siguiente:
- Las extensiones del plazo de cada fondo debe ser realizadas a razón de un año cada uno y estar sujetas a la aprobación del *Limited Partnership Advisory Committee* (LPAC) o de los *Limited Partners* (LPs).
 - La sociedad administradora no puede iniciar y administrar un nuevo fondo con objetivos de inversión similares al fondo actualmente administrado, mientras no se haya invertido más del 75% del capital comprometido.
 - Contar con una cláusula de devolución de ingresos de directores o principales funcionarios de la sociedad administradora o vinculadas, generadas de labores en entidades legales donde el fondo mantenga inversiones.
 - Respecto a los gastos, se debe establecer límites a los gastos organizacionales, operativos y extraordinarios, así como indicar qué contraparte asume cada tipo de gastos (sociedad administradora o gestora y partícipes).
 - Las distribuciones por cobro de comisión de éxito deben realizarse sobre la base del valor de realización de las inversiones. El "*carried interest*" debe calcularse sobre ganancias netas correspondientes a las inversiones principales, debiendo devolverse al inversionista el capital invertido y los gastos y comisiones antes del calcular el retorno preferente.
 - Debe contar con un mecanismo que garantice la devolución de comisiones en caso se determine que al final de la vida del fondo la sociedad administradora ha cobrado comisiones en exceso respecto del mecanismo de comisión de éxito propuesto en los documentos oficiales (*clawback clause*).
 - Debe contar con una cláusula de indemnización (*indemnity clause*) en la cual se establezcan las circunstancias en las cuales el fondo asumirá los gastos relacionados a esta cláusula. Asimismo, debe especificarse que los gastos de orden judicial para proteger los intereses del fondo que estén relacionados a dolo, negligencia o similares no deben ser cubiertos por los fondos.
 - La retribución del comité de inversiones (*investment committee*) debe ser asumida por su sociedad administradora.
 - La retribución del asesor de inversión (*investment advisor*) o el gestor de inversión (*investment manager*) debe ser asumida por su sociedad administradora.
 - Deben contemplar restricciones y/o limitaciones a la inversión en instrumentos negociados públicamente.
 - No pueden realizar ventas en corto.
 - La sociedad administradora debe mantener un monto mínimo de al menos 1% compromiso de inversión en efectivo u otros esquemas de compromiso que permitan a la AFP verificar la existencia permanente de un alineamiento de intereses con los partícipes para una



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- determinada estrategia de inversión. En ningún caso, el compromiso de inversión puede ser realizado a través de una reducción de comisiones o con cargo a futuras distribuciones.
- m) Contar con una política respecto del personal clave del fondo (*key person event policy*), en la cual quede definido quiénes son las personas claves para el manejo del fondo, y cuáles son las circunstancias y medidas a adoptar en caso alguien del personal clave del fondo deje de formar parte de la administración. Adicionalmente, se debe contemplar la suspensión automática del periodo de inversión en el caso no se logre elegir su reemplazo.
 - n) Debe contar con una cláusula de indemnización (*indemnity clause*) donde se establezcan las circunstancias en las cuales el fondo asumirá los gastos relacionados a esta cláusula. Asimismo, se debe especificar que los gastos de orden judicial para proteger los intereses del fondo que estén relacionados a dolo, negligencia o similares no deben ser cubiertos por el fondo.
 - o) Los partícipes del fondo de inversión deben disponer la conformación de un comité de vigilancia que represente sus intereses, el cual debe: i) ser independiente de la sociedad administradora y de sus vinculadas, ii) pronunciarse respecto de los gastos y comisiones, política de valorización de inversiones, y cumplimiento de la políticas de inversión; iii) no percibir remuneraciones por el ejercicio de sus funciones. El fondo solo debe cubrir los gastos relacionados a la celebración de las asambleas del mismo.
 - p) El periodo de inversión y desinversión deberán encontrarse claramente definidos. Durante el periodo de desinversión no podrán realizarse nuevas inversiones. El periodo de inversión deberá ser como máximo de 6 años.
- V. Requisitos adicionales aplicables a *commodity funds*. Además de los requisitos señalados en el inciso II anterior, este tipo de fondos deben cumplir con lo siguiente:
- a) Contar con políticas de medición de desempeño respecto al índice de referencia (*tracking error policies*).
 - b) Los reportes de contratos deben identificar a los operadores del fondo, los operadores en mercados de commodities y otros involucrados en las operaciones con el fondo.
 - c) Contar con reportes diarios de las operaciones realizadas por las sociedades administradoras.
 - d) Contar con un informe diario del valor neto de los activos del fondo.
 - e) La metodología de medición de riesgos debe permitir cuantificar la exposición total y la exposición específica generada en cada componente.
- VI. Requisitos adicionales aplicables a *hedge funds*. Además de los requisitos señalados en el inciso III anterior, este tipo de fondos deben cumplir con lo siguiente:
- a) Las entidades encargadas del proceso de valorización (*service provider*) deben ser independientes de la sociedad administradora.
 - b) Debe contar con un comité de valorización (*pricing committee*) cuando el gestor del fondo (*investment manager*) sea el encargado de realizar la valorización. Dicho comité tiene que estar conformado mayoritariamente por personal independiente al gestor del fondo (*investment manager*), la sociedad administradora (*general partner*) o cualquiera involucrado al proceso de inversión.
 - c) Debe contar con políticas respecto a la inversión dentro de las cuales deben precisarse las políticas de inversión por cuenta propia del personal vinculado a su sociedad administradora (*personal account dealing clause*).
 - d) Debe contar con políticas respecto de mejor ejecución de las transacciones (*best execution policies*) y asignación justa de las transacciones entre diversas cuentas (*fair allocation*).



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- e) La cláusula de cobro de comisiones de éxito o desempeño, debe contemplar en su esquema de cobro el criterio de “*High Water Mark*” que impide la compensación duplicada por rentabilidades anteriormente alcanzadas.
- f) La entidad que realice la función de intermediario principal (*prime broker*) debe encontrarse autorizada, regulada y supervisada como tal por la autoridad reguladora del mercado de valores y/o financiero donde se encuentre establecido.
- g) Debe contar con procedimientos de resolución de operaciones no cerradas.
- h) La metodología de medición de riesgos debe permitir cuantificar la exposición total y la exposición específica generada en cada componente.”

Límite global de inversión en el exterior

Artículo 11°.- La suma total de las inversiones realizadas en el exterior no debe exceder el límite máximo de inversión establecido en el inciso d) del artículo 25-D de la Ley.

Dentro de las inversiones a que se refiere el párrafo anterior se considera el valor absoluto de los valores de mercado de los contratos forwards, futuros y swaps en términos netos, así como el valor de mercado de las primas de las opciones, que se hayan realizado con contrapartes extranjeras. Para dicho fin, se entiende como términos netos a la compensación existente entre el valor de mercado de un instrumento derivado de compra y un instrumento derivado de venta, siempre y cuando, sean del mismo tipo y tengan el mismo activo subyacente.”

Artículo Décimo.- Modificar los artículos 1°, 48° y 49° del Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 115-98-EF/SAFP, conforme a los siguientes textos:

“Artículo 1°.- Registro de la Superintendencia. Se inscriben obligatoriamente en el Registro de la Superintendencia las personas naturales, las personas jurídicas, y los actos que establecen las normas legales y administrativas sobre la materia, a fin de contribuir a una mejor organización del SPP.”

“Artículo 48°.- Procedimiento de exclusión. La exclusión de las personas, entidades y actos se realizará mediante oficio de Secretaría General, con excepción de las inscripciones registradas en la sección referida al registro de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) las mismas que requerirán Resolución de Superintendencia.”

“Artículo 49°.- Renovación. Los registros correspondientes a las Empresas de Seguros y Empresas que prestan Servicios de Valorización de Activos se renovarán anualmente.

La renovación será automática a la presentación de la respectiva solicitud y del formato correspondiente de actualización de la información referente a la entidad o persona registrada. Para tal efecto, el plazo se computará a partir de la fecha de inscripción o renovación respectiva.”

Artículo Décimo Primero.- Modificar los Anexos II, II-A, II-B, II-C, III, III-A, III-B, VI, VI-A, VI-B y VI-C del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Inversiones, que se publicarán en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.



Artículo Décimo Segundo.- Derogar los dos últimos párrafo del artículo 20°, y la quinta, novena, décima, décimo cuarta, vigésima, vigésima primera y vigésima sexta, disposiciones finales y transitorias, del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Inversiones.

Artículo Décimo Tercero.- Derogar los incisos c) y k) del artículo 2° y los Capítulos IV, y XII del Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 115-98-EF/SAFP y sus modificatorias.

Artículo Décimo Cuarto.- Derogar el Título X del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución S.B.S. N° 724-2001 y sus modificatorias.

Artículo Décimo Quinto.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La AFP contará con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para actualizar las políticas de inversiones de cada uno de los Tipos de Fondo, sus manuales y procedimientos, en caso las referencias que se realizan en dichos documentos en relación a los instrumentos de inversión, no encajen con las características y/o requerimientos establecidos en la presente resolución, para los citados instrumentos.

Segunda.- Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución existiera inversiones en instrumentos u operaciones de inversión que no cumplen con las características y/o requerimientos señalados en el Título VI y en el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, la AFP debe evaluar la conveniencia de mantener estas inversiones hasta su vencimiento, no pudiendo renovarse ni ser adquiridos nuevamente.

Tercera.- Déjese sin efecto la Circular N° AFP 111-2010 y demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

**ANEXO II: Instrumentos Representativos de
Derechos sobre Participación Patrimonial o
Títulos Accionarios Locales y Extranjeros**



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

Instrumentos Representativos de Derechos
sobre Participación Patrimonial o Títulos
Accionarios Locales



FICHA DE EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DERECHOS SOBRE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL O TÍTULOS ACCIONARIOS LOCALES

A) Información de los títulos accionarios (artículo 18° del Título VI):

- a.1 ISIN, CUSIP, u otro que corresponda:
- a.2 Capitalización Bursátil (*Expresado en millones de US\$ - Indicar al dd/mm/aa*):
- a.3 Float (*Expresado en millones de US\$ - Indicar al dd/mm/aa*):
- a.4 Clasificación de riesgo (*en caso de acciones preferentes*):
- a.5 Financiamiento de Proyectos de Infraestructura:
- a.6 Límite (*local o extranjero*):
- a.7 Aplicación del artículo 50 del Título VI:
- a.8 Indicador de referencia de rentabilidad al que pertenece (*indicar el nombre y el ISIN con el que cuenta*).....

B) Información de los títulos accionarios (artículo 18A° del Título VI):

- b.1 Nombre, razón o denominación social del emisor.....
- b.2 Denominación del instrumento:
- b.3 Moneda:
- b.4 Plaza de Negociación:
- b.5 Monto de colocación esperado (*Expresado en millones de US\$*).....
- b.6 Underwriter.....
- b.7 Estructurador:.....
- b.8 Nombre de la Institución Colocadora:
- b.9 Denominación del Procedimiento de Mecanismo de Negociación de Valores Mobiliarios:

DOCUMENTOS QUE DEBEN SER ADJUNTADOS A ESTE EXPEDIENTE

1. Prospecto de Emisión u *Offering Circular* de la colocación de acciones (aplicable sólo para IPO y acciones preferentes).
2. Copia del acta de la Junta General de accionistas, o del instrumento donde conste el acuerdo del órgano que corresponda, aprobando llevar a cabo una oferta pública de acciones, u otro documento similar en cuanto resulte aplicable.
3. Inscripción de las acciones en el Registro Público del Mercado de Valores (aplicable sólo para IPO).
4. Certificado de Inscripción de los valores en un mecanismo centralizado de negociación de valores (aplicable sólo para IPO).
5. En caso de tratarse de acciones preferentes que califiquen como títulos de deuda, se presentará la copia de los informes de clasificación de riesgo.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

Instrumentos Representativos de Derechos
sobre Participación Patrimonial o Títulos
Accionarios Extranjeros



FICHA DE EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DERECHOS SOBRE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL O TÍTULOS ACCIONARIOS EXTRANJEROS

A) Información de los títulos accionarios:

- a.1 Código ISIN, CUSIP, u otro según corresponda:
- a.2 Tickers de Bloomberg y RICs de Reuters:
- a.3 Capitalización bursátil de los últimos doce meses: ... (*Expresada en dólares de los Estados Unidos de América, en términos mensuales e incluir el promedio simple de los datos mensuales*).....
- a.4 Plazas de negociación:
- a.5 ISIN de los valores a los que representa el instrumento (aplicable a ADR).....
- a.6 Ratio de conversión (*De acciones comunes en ADR u otro*):.....
- a.7 Clasificación de riesgo (*en caso de acciones preferentes*):
- a.8 Aplicación del artículo 50° del Título VI:
- a.9 Límite:
- a.10 Indicador de referencia de rentabilidad al que pertenece (*indicar el nombre y el ISIN con el que cuenta*).....

En caso de IPO adicionalmente indicar lo siguiente:

- a.11 Nombre, razón o denominación social del emisor.....
- a.12 Denominación del instrumento:
- a.13 Moneda:
- a.14 Monto de colocación esperado (*Expresado en millones de US\$*).....

DOCUMENTOS QUE DEBEN SER ADJUNTADOS A ESTE EXPEDIENTE

- 1. Prospecto u Offering Circular de la colocación de acciones (sólo en caso de colocaciones primarias y acciones preferentes);
- 2. Copia de los informes de clasificación de riesgo de los instrumentos de inversión elaborados por al menos una (01) empresa clasificadora de riesgo (sólo en caso de acciones preferentes);
- 3. Copia del certificado de inscripción de los valores en alguno de los mecanismos centralizados de negociación aprobados por la Superintendencia (sólo en el caso de colocaciones primarias)
- 4. Otra documentación relevante.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

**ANEXO II-A: Instrumentos Representativos
de Derechos sobre Obligaciones de Corto
Plazo o Activos en Efectivo e Instrumentos
Representativos de Derechos sobre
Obligaciones o Títulos de Deuda Locales y del
Extranjero**



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

**Instrumentos Representativos de Derechos
sobre Obligaciones de Corto Plazo o Activos
en Efectivo e Instrumentos Representativos
de Derechos sobre Obligaciones o Títulos de
Deuda Locales**



FICHA DE EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DERECHOS SOBRE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O ACTIVOS EN EFECTIVO E INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DERECHOS SOBRE OBLIGACIONES O TÍTULOS DE DEUDA

A) Información del Emisor

- a.1 Denominación o razón social (además indicar si es un SPV o no):
.....
- a.2 Garante:
.....
....

B) Datos referidos a la entidad estructuradora de la emisión

- b.1 Número de Identificación de las Entidades Estructuradoras: ... (Indicar el número de identificación en los Archivos que mantiene la AFP):
.....

C) Datos referidos al Instrumento de Inversión

- c.1 Leyes aplicables a la Oferta: ... (Normas legales bajo las cuales se rige la oferta):
.....
- c.2 Moneda de Liquidación:
.....
- c.3 Clasificación de Riesgo del Instrumento: ... (Señalar las empresas clasificadoras de riesgo, el último rating obtenido y la fecha de la última actualización):
.....
- c.4 Garantías:
.....
....
- c.5 Descripción de los derivados explícitos o implícitos incorporados en la estructura del instrumento:
.....
- c.6 Número de Identificación del Mecanismo No Centralizado de Negociación de Valores Mobiliarios (Indicar el número de identificación en los Archivos que mantiene la AFP):
.....
- c.7 Número de Identificación de la Institución Colocadora: ... (Indicar el número de identificación en los Archivos que mantiene la AFP):
.....
- c.8 Código Nemotécnico, ISIN, Ticker de Bloomberg, RICs de Reuters y/o código de instrumento:
.....
- c.9 Indicador de referencia de rentabilidad al que pertenece (indicar el nombre y el ISIN con el que cuenta).....



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

e.10 Descripción de los derechos y obligaciones asumidos por el emisor:
.....
.....



DOCUMENTOS QUE DEBEN SER ADJUNTADOS A ESTE EXPEDIENTE

- I. Para el caso de instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones de corto plazo o activos en efectivo, instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones:
 1. Prospecto de emisión que incluya toda la información relevante y material para la adecuada evaluación de la situación económica y financiera del emisor, así como la descripción de los riesgos y otros aspectos importantes de los instrumentos de inversión ofertados. Asimismo, en su oportunidad, los respectivos prospectos complementarios, según corresponda.
 2. Para el caso de los *Medium Term Notes*, se deberá contar con el *Draft del Final Term* o del *Pricing Supplement* debidamente llenado, correspondiente al instrumento de inversión específico que se desea invertir. Dichos documentos deben corresponder a los establecidos en el Prospecto u *Offering Circular*.
 3. Copia de los informes de clasificación de riesgo. En el caso de oferta privada se debe contar con al menos un (1) informe de clasificación de riesgo, mientras que en el caso de oferta pública el número de informes de clasificación de riesgo es el determinado por la Superintendencia del Mercado de Valores.
 4. Documento que acredite la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores (en caso de oferta pública).
 5. Para la evaluación del artículo 51° del Título VI deberá adjuntarse el Anexo IX del mencionado título VI.

- II. Adicionalmente, para el caso de instrumentos emitidos bajo la modalidad de oferta privada (con excepción de los depósitos a plazo que se sujetarán a la documentación requerida en el párrafo anterior):
 6. Documento que sustenta la inscripción del instrumento de inversión como anotación en cuenta en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores.

- III. Adicionalmente, para el caso de aquellos instrumentos representativos de activos titulizados y fideicomisos, se deberá remitir:
 7. Carta de compromiso de entrega de información de los Instrumentos de Inversión Representativos de Activos Titulizados o Instrumentos emitidos por Fideicomisos, suscrito por la Sociedad Titulizadora.
 8. Copia del documento en el que conste el acto constitutivo del patrimonio de propósito exclusivo o fideicomiso.
 9. Copia de la inscripción en Registros Públicos del acto constitutivo, cuando corresponda.

- IV. Adicionalmente, para el caso de aquellos instrumentos de inversión destinados al financiamiento de inversión de infraestructura y de sectores que requieren financiamiento de mediano y largo plazo:
 10. Carta Compromiso de entrega de información de los emisores de Instrumentos de Inversión destinados al Financiamiento de Proyectos, suscrito por la Sociedad Concesionaria.
 11. Contratos suscritos con el Estado u organismos que lo representen, o con otros agentes, incluyendo los contratos de préstamos y/o financiamiento.
 12. Contratos suscritos con la institución garante o fiduciaria.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

13. Cronograma y monto de las inversiones comprometidas con el Estado u organismos que lo representen.
14. Cronograma y monto de las inversiones destinadas al desarrollo de los proyectos.
15. Copia de los compromisos de inversión suscritos con el Estado u organismos que lo representen.
16. Copia de la escritura pública de constitución y los estatutos del emisor.
17. Copia del compromiso del emisor y de sus respectivos accionistas de no modificar el objeto social o giro del negocio del emisor.
18. Copia de los documentos que acrediten una reconocida trayectoria en la actividad de los operadores a cargo del desarrollo de los proyectos.
19. Copia del documento en el que conste el acto constitutivo del patrimonio de propósito exclusivo o fideicomiso, cuando corresponda.
20. Copia de la inscripción en Registros Públicos del acto constitutivo, cuando corresponda.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

**CARTA COMPROMISO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE
INVERSIÓN REPRESENTATIVOS DE ACTIVOS TITULIZADOS Y FIDEICOMISOS**
(aplicable a todos los instrumentos titulizados)

(Fecha)

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP *(En el caso que el instrumento no requiera autorización previa de la SBS, la carta deberá ser dirigida y remitida a la AFP)*

Presente.-

De mi consideración:

Por la presente, el que suscribe, en representación de *(nombre de la Sociedad Titulizadora, la Sociedad de Propósito Especial o el Fiduciario)* que administra el patrimonio de propósito exclusivo o fideicomiso *(nombre del patrimonio de propósito exclusivo o fideicomiso)*, se compromete a remitir a la Superintendencia lo siguiente:

1. Proporcionar las copias de los estados financieros anuales auditados del patrimonio de propósito exclusivo o fideicomiso a más tardar el 31 de mayo del año siguiente del ejercicio anual auditado;
2. Proporcionar, según las coordinaciones a realizarse con la Superintendencia, copia de los estados financieros mensuales del patrimonio de propósito exclusivo o fideicomiso incluyendo el detalle de las inversiones, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su elaboración;
3. Elaborar los estados financieros del patrimonio de propósito exclusivo o fideicomiso de acuerdo con los estándares contables que la Superintendencia oportunamente recomiende;
4. Informar sobre cualquier evento o hecho relevante que pueda afectar el valor del patrimonio de propósito exclusivo o fideicomiso, la marcha normal del negocio o el incumplimiento de la normativa vigente, que no se vea reflejado en la información remitida mensualmente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del hecho o evento, o a requerimiento de la Superintendencia;
5. Permitir que la Superintendencia pueda verificar el cumplimiento del contrato de titulización o de fideicomiso y las disposiciones establecidas en la normativa del SPP que resultan aplicables a los instrumentos de inversión representativos de activos titulizados;
6. Proporcionar oportunamente a la Superintendencia la información adicional que ésta solicite;
7. Informar sobre el cumplimiento y compromisos adoptados con respecto a la implementación de los Principios de Buen Gobierno Corporativo, a más tardar el 31 de mayo de cada año; y,
8. Pagar una penalidad en caso se incumpla con presentar la información a que se refiere esta carta compromiso o la presente extemporáneamente. La referida penalidad será determinada en cada caso por la Superintendencia, atendiendo la magnitud de la falta y el perjuicio que ésta haya causado a las Carteras Administradas.

Atentamente,

Firma:

Nombre:

Cargo:

Dirección:

Teléfono y facsímil:

E-mail:



CARTA COMPROMISO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOS EMISORES DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE INVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DE SECTORES QUE REQUIEREN FINANCIAMIENTO DE MEDIANO Y LARGO PLAZO

(aplicable a todos los instrumentos destinados al financiamiento de proyectos)

(Fecha)

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP *(En el caso que el instrumento no requiera autorización previa de la SBS, la carta deberá ser dirigida y remitida a la AFP)*

Presente.-

De mi consideración:

Por la presente, los que suscriben, en representación de (nombre del emisor) y (de ser el caso, nombre de los accionistas mayoritarios del emisor), se comprometen con la Superintendencia a:

1. Considerar la opinión de las AFP en el proceso de designación de las sociedades encargadas de realizar la labor de auditoría externa de los estados financieros;
2. Proporcionar las copias de los estados financieros anuales auditados a más tardar el 31 de mayo del año siguiente del ejercicio anual auditado;
3. Proporcionar las copias de los estados financieros semestrales y trimestrales del emisor, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su elaboración, de ser el caso;
4. Proporcionar las copias de los informes de auditoría anual de los estados financieros del emisor realizados por una empresa especializada e independiente de reconocido prestigio, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su elaboración;
5. Elaborar estados financieros de acuerdo a los estándares contables que la Superintendencia oportunamente recomiende;
6. Proporcionar las copias de los acuerdos de las juntas, asambleas y/o similares de titulares de los valores en los que las AFP hayan invertido los recursos de las Carteras Administradas, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su elaboración;
7. Informar respecto de cualquier hecho o evento de importancia referido al emisor, el desarrollo de los proyectos, los informes y auditorías de la entidad supervisora y las características financieras de los instrumentos de inversión emitidos, por iniciativa propia dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del hecho o evento, o a requerimiento de la Superintendencia;
8. Informar sobre los avances relacionados al cumplimiento y compromisos adoptados con respecto a la implementación de los Principios de Buen Gobierno Corporativo, a más tardar el 31 de mayo de cada año; y,
9. Pagar una penalidad, en caso incumpla con presentar la información a que se refiere esta carta compromiso o la presente extemporáneamente. La referida penalidad será determinada en cada caso por la Superintendencia, atendiendo la magnitud de la falta y el perjuicio que ésta haya causado a las Carteras Administradas.

Atentamente,



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

Firma:
Nombre:
Cargo:
Dirección:
Teléfono y facsímile:
E-mail:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

**Instrumentos Representativos de Derechos
sobre Obligaciones de Corto Plazo o Activos
en Efectivo e Instrumentos Representativos
de Derechos sobre Obligaciones o Títulos de
Deuda del Extranjero**



FICHA DE EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DERECHOS SOBRE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O ACTIVOS EN EFECTIVO E INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DERECHOS SOBRE OBLIGACIONES O TÍTULOS DE DEUDA DEL EXTRANJERO

A) Información del Emisor

- a.1 Denominación o razón social (además indicar si es un SPV o no):
- a.2 Garante:

B) Datos referidos al Instrumento de Inversión

- b.1 Leyes aplicables a la Oferta: ... (*Normas legales bajo las cuales se rige la oferta*):
- b.2 Moneda de Liquidación:
- b.3 Clasificación de Riesgo del Instrumento: ... (*Señalar las empresas clasificadoras de riesgo, el último rating obtenido y la fecha de la última actualización*):
- b.4 Monto emitido:
- b.5 Garantías:
- b.6 Aplicación del artículo 51°:
- b.7 Límites (local o extranjero):
- b.8 Descripción de los derivados explícitos o implícitos incorporados en la estructura del instrumento:
- b.9 Código Nemo-técnico, ISIN, Ticker de Bloomberg, RICs de Reuters y/o código de instrumento:
- b.10 Descripción de los valores estructurados, en caso corresponda:
- b.11 Descripción de los valores convertibles, en caso corresponda:
- b.12 Descripción de los activos titulizados que se encuentran en fideicomiso, en caso corresponda:
- b.13 Indicador de referencia de rentabilidad al que pertenece (*indicar el nombre y el ISIN con el que cuenta*).....

En caso de IPO adicionalmente indicar lo siguiente:

- b.14 Denominación del instrumento:
- b.15 Moneda:
- b.16 Monto de colocación esperado (*Expresado en millones de US\$*).....

C) Datos complementarios referidos a Instrumentos de Inversión representativos de Activos Titulizados y Fideicomisos (en caso corresponda)

- c.1 Originador:
- c.2 Descripción de los activos titulizados que se encuentran en fideicomiso: ... (*Adicionalmente, indicar el tipo de activo subyacente bajo el cual calza en la norma*)
.....

D) Instrumentos de inversión destinados al financiamiento de inversión de infraestructura y de sectores que requieren financiamiento de mediano y largo plazo (en caso de financiamiento de proyectos locales y según corresponda)



- d.1 Tipo de contrato de concesión que originó el proyecto:
- d.2 Objeto social o giro del negocio del emisor:
- d.3 Fecha de redención del instrumento / Fecha de vencimiento del contrato de concesión:
.....
- d.4 Descripción de los posibles hechos o circunstancias causales de la suspensión de las operaciones o, en el caso de concesiones, la resolución del contrato de concesión suscrito:
- d.5 Derecho de intercambio por acciones comunes:
- d.6 Tipo de inversión (indicar si es al contado o a plazos):

Requerimientos de los nuevos proyectos:

- d.7 Entidad en representación del Estado que supervisa los procesos de licitación o concurso:
- d.8 Monto de las inversiones efectuadas o comprometidas para el financiamiento de proyectos:
- d.9 Clasificación de riesgo de los instrumentos de inversión emitidos por los emisores o accionistas mayoritarios de los emisores (en caso de no contar con éstas, adjuntar dos cartas de presentación de instituciones financieras locales o del exterior):
- d.10 Descripción de los derechos y obligaciones asumidos por el emisor:
.....



DOCUMENTOS QUE DEBEN SER ADJUNTADOS A ESTE EXPEDIENTE

1. Copia de los informes de clasificación de riesgo de los instrumentos de inversión elaborados por al menos una (01) empresa clasificadora de riesgo.
2. Prospecto, *Offering Circular* u otro documento en el que conste las características del instrumento de inversión.
3. Otra documentación relevante.

Adicionalmente, para el caso de aquellos instrumentos de inversión extranjeros emitidos por emisores locales y destinados al financiamiento de inversión de infraestructura y de sectores que requieren financiamiento de mediano y largo plazo:

4. Carta Compromiso de entrega de información de los emisores de Instrumentos de Inversión destinados al Financiamiento de Proyectos, suscrito por la Sociedad Concesionaria.
5. Contratos suscritos con el Estado u organismos que lo representen, o con otros agentes, incluyendo los contratos de préstamos y/o financiamiento.
6. Contratos suscritos con la institución garante o fiduciaria.
7. Cronograma y monto de las inversiones comprometidas con el Estado u organismos que lo representen.
8. Cronograma y monto de las inversiones destinadas al desarrollo de los proyectos.
9. Copia de los compromisos de inversión suscritos con el Estado u organismos que lo representen.
10. Copia de la escritura pública de constitución y los estatutos del emisor.
11. Copia del compromiso del emisor y de sus respectivos accionistas de no modificar el objeto social o giro del negocio del emisor.
12. Copia de los documentos que acrediten una reconocida trayectoria en la actividad de los operadores a cargo del desarrollo de los proyectos.
13. Copia del documento en el que conste el acto constitutivo del patrimonio de propósito exclusivo o fideicomiso, cuando corresponda.
14. Copia de la inscripción en Registros Públicos del acto constitutivo, cuando corresponda.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

CARTA COMPROMISO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOS EMISORES DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE SECTORES QUE REQUIEREN FINANCIAMIENTO DE MEDIANO Y LARGO PLAZO
(aplicable a todos los instrumentos destinados al financiamiento de proyectos)

(Fecha)

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP *(En el caso que el instrumento no requiera autorización previa de la SBS, la carta deberá ser dirigida y remitida a la AFP)*

Presente.-

De mi consideración:

Por la presente, los que suscriben, en representación de (nombre del emisor) y (de ser el caso, nombre de los accionistas mayoritarios del emisor), se comprometen con la Superintendencia a:

1. Considerar la opinión de las AFP en el proceso de designación de las sociedades encargadas de realizar la labor de auditoría externa de los estados financieros;
2. Proporcionar las copias de los estados financieros anuales auditados a más tardar el 31 de mayo del año siguiente del ejercicio anual auditado;
3. Proporcionar las copias de los estados financieros semestrales y trimestrales del emisor, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su elaboración, de ser el caso;
4. Proporcionar las copias de los informes de auditoría anual de los estados financieros del emisor realizados por una empresa especializada e independiente de reconocido prestigio, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su elaboración;
5. Elaborar estados financieros de acuerdo a los estándares contables que la Superintendencia oportunamente recomiende;
6. Proporcionar las copias de los acuerdos de las juntas, asambleas y/o similares de titulares de los valores en los que las AFP hayan invertido los recursos de las Carteras Administradas, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su elaboración;
7. Informar respecto de cualquier hecho o evento de importancia referido al emisor, el desarrollo de los proyectos, los informes y auditorías de la entidad supervisora y las características financieras de los instrumentos de inversión emitidos, por iniciativa propia dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del hecho o evento, o a requerimiento de la Superintendencia;
8. Informar sobre los avances relacionados al cumplimiento y compromisos adoptados con respecto a la implementación de los Principios de Buen Gobierno Corporativo, a más tardar el 31 de mayo de cada año; y,
9. Pagar una penalidad, en caso incumpla con presentar la información a que se refiere esta carta compromiso o la presente extemporáneamente. La referida penalidad será determinada en cada caso por la Superintendencia, atendiendo la magnitud de la falta y el perjuicio que ésta haya causado a las Carteras Administradas.

Atentamente,

Firma:

Nombre:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

Cargo:
Dirección:
Teléfono y facsímile:
E-mail:

**Anexo II-B: Solicitud de Evaluación de
Instrumentos de Inversión Estructurados
Locales y Extranjeros**



FICHA DE EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS ESTRUCTURADOS

(En cuanto resulte aplicable)

Sección A: Información del Emisor

- a.1 Nombre, razón o denominación social del emisor:.....
- a.2 País de constitución del emisor:
- a.3 CIIU del emisor:
.....
- a.4 Organismo regulador del emisor: ... *(Indicar las instituciones que regulan o supervisan al emisor, señalando sus facultades y atribuciones)*
.....
- a.5 Clasificación de riesgo del emisor: ... *(Señalar las empresas clasificadoras de riesgo, el último rating obtenido y la fecha de la última actualización)*

Sección B: Características Generales del Instrumento

- b.1 Denominación del instrumento:
- b.2 Nombre, razón o denominación social del garante:
- b.3 Nacionalidad del garante:
- b.4 CIIU del garante:
- b.5 Nombre del agente pagador de los intereses, cupones y principal:
- b.6 *Underwriter*:
- b.7 Tipo de Oferta: ... *(Indicar si el tipo de oferta es pública o privada)*
.....
- b.8 Organismos reguladores o supervisores que han autorizado la oferta pública del instrumento:
... *(Indicar las instituciones que regulan o supervisan la oferta, señalando sus facultades y atribuciones)*
.....
- b.9 Leyes aplicables a la oferta: ... *(Normas legales bajo las cuales se rige la oferta)*
.....
- b.10 Clasificación de riesgo: ... *(Señalar las empresas clasificadoras de riesgo, el último rating obtenido y la fecha de la última actualización)*

Sección C.1: Características Específicas del Instrumento

Descripción de la(s) serie(s): ... *(Describir las características indicadas para cada una de las series emitidas o a emitirse)*

- c.1.1 Código ISIN o identificador:
.....
- c.1.2 Moneda de Liquidación:
- c.1.3 Avales:
- c.1.4 Garantías:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- c.1.5 Covenants (Resguardos):
- c.1.6 Opción de prepagó /o venta:
- c.1.7 Composición de la estructura: ... *(Detallar el procedimiento utilizado de acuerdo al inciso c) del artículo 46° del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, incluyendo las tasas de descuento aplicables y el cálculo de los montos y porcentajes asignados para el capital protegido y el rendimiento)*
.....
- c.1.8 Factor de participación: ... *(En caso el rendimiento sea determinado por instrumentos derivados)*
.....
- c.1.9 Mercados donde se negocia el instrumento: ... *(Indicar los mercados en donde se ha listado el instrumento)*
.....
- c.1.10 Institución depositaria: ... *(En la que se ha registrado la serie como anotación en cuenta)*

En caso no cuente con ISIN donde se puedan verificar las características del instrumento completar lo siguiente:

- c.1.11 Moneda de Emisión:
- c.1.12 Monto emitido de la serie:
- c.1.13 Fecha de colocación (Estimado dd/mm/yy):
- c.1.14 Fecha de emisión (Estimado dd/mm/yy):
- c.1.15 Fecha de vencimiento (Estimado dd/mm/yy):
- c.1.16 Fecha de redención anticipada (Estimado dd/mm/yy): ... *(Incluir las condiciones en que se puede dar la redención anticipada)*
.....
- c.1.17 Offering Price:
- c.1.18 Periodicidad de pago de cupón:
- c.1.19 Forma de pago: ... *(En efectivo o en instrumento)*
.....
- c.1.20 Otra información relevante:

Sección C.2. Información referida a los instrumentos de inversión que conforman el capital protegido

(Para cada instrumento de inversión en cuanto resulte aplicable. Si el instrumento ya es elegible para la inversión de las Carteras Administradas indicar solo la denominación y el código de instrumento)

- c.2.1 Código ISIN o identificador:
- c.2.2 Moneda de liquidación:
- c.2.3 Clasificación de riesgo *(Señalar las empresas clasificadoras de riesgo, el último rating obtenido y la fecha de la última actualización):*.....



En caso no cuente con ISIN donde se puedan verificar las características del instrumento completar lo siguiente:

- c.2.4 Denominación:
- c.2.5 Emisor:
- c.2.6 CIU del emisor:
- c.2.7 Moneda de emisión:
- c.2.8 Valor nominal:
- c.2.9 Tasa de interés del cupón:
- c.2.10 Fecha de redención anticipada (Estimado dd/mm/yy): ... *(Incluir las condiciones en que se puede dar la redención anticipada)*
- c.2.11 Fecha de amortización (Estimado dd/mm/yy):
- c.2.12 Otra información relevante:

Sección C.3. Información referida a los instrumentos de inversión que conforman el componente de rendimiento

(Para cada instrumento de inversión en cuanto resulte aplicable. Sólo en caso no correspondan a instrumentos derivados)

- c.2.1 Código ISIN o identificador:
- c.2.2 Moneda de liquidación:
- c.2.3 Clasificación de riesgo (*Señalar las empresas clasificadoras de riesgo, el último rating obtenido y la fecha de la última actualización*):.....

En caso no cuente con ISIN donde se puedan verificar las características del instrumento completar lo siguiente en caso corresponda:

- c.2.4 Denominación:
- c.2.5 Emisor:
- c.2.6 CIU del emisor:
- c.2.7 Moneda de emisión:
- c.2.8 Valor nominal:
- c.2.9 Tasa de interés del cupón:
- c.2.10 Fecha de redención anticipada (Estimado dd/mm/yy): ... *(Incluir las condiciones en que se puede dar la redención anticipada)*
- c.2.11 Fecha de amortización (Estimado dd/mm/yy):
- c.2.12 Otra información relevante:

Sección C.4. Información referida a los instrumentos derivados que determinan el rendimiento
(para cada instrumento derivado, en cuanto resulte aplicable)

- c.4.1 Denominación:



- c.4.2 Tipo: ... (*Indicar si es opción call, opción put, swap, forward, futuro, etc.*)
.....
- c.4.4 Activo subyacente (indicar el ticker o descripción general):
- c.4.5 Nombre de la entidad contraparte:
- c.4.6 Moneda:
- c.4.7 Código ISIN, Ticker de Bloomberg, RICs de Reuters y/o código de instrumento:
- c.4.8 Plaza de negociación:
- c.4.9 Fecha de adquisición:
- c.4.10 Fecha de liquidación de la adquisición:
- c.4.11 Fecha de expiración o vencimiento:
- c.4.12 Plazo de liquidación de la expiración o vencimiento:
- c.4.13 Valor del notional:
- c.4.14 Valor de la prima:
- c.4.15 Precio de ejercicio:
- c.4.16 Precio del subyacente al momento de la adquisición:
- c.4.17 Número de contratos:
- c.4.18 Otra información relevante:

**Sección C.5. Información referida a la entidad estructuradora del instrumento de inversión
estructurado**

- c.5.1 Denominación o razón social:
- c.5.2 CIU:
- c.5.3 País de constitución:
- c.5.4 Nombre y nacionalidad del grupo económico al cual pertenece la entidad estructuradora:
- c.5.5 Organismos reguladores o supervisores: ... (*Indicar las instituciones que regulan o supervisan a la empresa contraparte así como las facultades de los mismos*)
.....
- c.5.6 Otra información relevante:



DOCUMENTOS QUE DEBEN SER ADJUNTADOS A ESTE EXPEDIENTE

1. Copia de los informes de clasificación de riesgo de los instrumentos de inversión elaborados por al menos una (01) empresa clasificadora de riesgo;
2. Prospecto u *Offering Circular* de colocación del instrumento de inversión;
3. Carta compromiso suscrita por la institución que estructura el instrumento de inversión estructurado, y, en caso corresponda, por la entidad contraparte del instrumento derivado o el administrador del fondo, en la cual se obligan a proporcionar a la Superintendencia una cotización diaria referencial de compra del instrumento de inversión estructurado señalando claramente sus dos (2) componentes, sea por medio escrito o por transmisión electrónica, según lo determine la Superintendencia;
4. Carta con el detalle de los costos (directos e indirectos) a ser asumidos por el instrumento de inversión estructurado;
5. Otra documentación relevante.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

ANEXO II-C: Entidades Contrapartes de
Operaciones con Instrumentos Derivados
Locales y Extranjeros



FICHA DE EVALUACIÓN DE ENTIDADES CONTRAPARTES DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS

(Llenar la Parte I en caso correspondan a mecanismos centralizados de negociación y la Parte II en caso correspondan a entidades contrapartes que negocian instrumentos derivados OTC)

PARTE I: MECANISMOS CENTRALIZADOS DE NEGOCIACIÓN

A) Información del emisor:

- a.1 Nombre, razón o denominación social de la empresa que opera la bolsa de derivados: ..
.....
- a.2 Nombre de la cámara de compensación:
- a.3 País de constitución de la entidad contraparte centralizada:.....
- a.4 Organismo regulador de la entidad contraparte centralizada: ... *(Indicar las instituciones que regulan o supervisan al mecanismo centralizado, señalando sus facultades y atribuciones)*
.....
- a.5 Leyes aplicables la entidad contraparte centralizada: ... *(Normas legales, decretos y reglamentos por los cuales se rige el mecanismo centralizado)*
.....

B) Información financiera y experiencia en la negociación de instrumentos derivados:

- b.1 Solvencia *(Explicar los principales ratios de solvencia, liquidez y capital aplicables a la entidad contraparte centralizada e indicar dichos ratios para los últimos tres (3) años):*
- b.2 Indicar los años de experiencia de la entidad contraparte centralizada en la negociación de instrumentos derivados:
- b.3 Indicar el volumen negociado por la entidad contraparte centralizada en los últimos 3 años:
- b.4 Describir los cinco (5) tipos de contratos de derivados más negociados en los últimos 3 años:
.....

C) Relaciones Legales y Estructura de Cuentas:

- c.1 Categorías de los miembros de la cámara de compensación: ... *(Realizar una breve descripción de cada una de las categorías de los miembros de la cámara de compensación y su ámbito de acción)*.....
- c.2 Describir los requerimientos de los miembros de la cámara de compensación:
.....
- c.3 Indicar los miembros de la cámara de compensación:.....

D) Administración de Riesgos:

- d.1 Describir los requerimientos de los márgenes de garantía, su frecuencia, liquidación, metodología de cálculo y funcionamiento:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- d.2 Describir las formas aceptables o instrumentos que pueden ser usados como margen de garantía:
- d.3 Describir el funcionamiento del margen de variación:
- d.4 Indicar si existe un mecanismo de márgenes de garantía cruzados:

E) Proceso de Liquidación:

- e.1 Indicar los cinco (5) principales bancos mediante los cuales la cámara de compensación realiza la liquidación de las operaciones, su clasificación de riesgo de corto plazo: ... *(En caso exista estadística indicar el número de fallas en la liquidación y el volumen total de las mismas en los últimos tres (3) años)*
.....
- e.2 Indicar la frecuencia de liquidación de las operaciones:

F) Procedimientos ante la falta de pago:

- f.1 Describir los eventos de falta de pago o *default*:
- f.2 Describir los recursos de la cámara de compensación para cubrir pérdidas:

G) Otros aspectos relevantes:

- g.1 Describir el esquema de comisiones de la cámara de compensación:
- g.2 Otra información relevante:

PARTE II: MECANISMOS NO CENTRALIZADOS DE NEGOCIACIÓN

A) Información del emisor:

- a.1 Nombre, razón o denominación social de la entidad contraparte no centralizada:.....
- a.2 País de constitución de la entidad contraparte no centralizada:
- a.3 Organismo regulador de la entidad contraparte no centralizada: ... *(Indicar las instituciones que regulan o supervisan a la entidad contraparte no centralizada, señalando sus facultades y atribuciones)*
.....
- a.4 Leyes aplicables a la entidad contraparte no centralizada: ... *(Normas legales, decretos y reglamentos por los cuales se rige la entidad contraparte no centralizada en relación a la negociación de instrumentos derivados)*
.....
- a.5 Indicar si las contrapartes utilizan en sus contratos cámaras de compensación central y cuáles.....

B) Información financiera y experiencia en la negociación de instrumentos derivados:

- b.1 Solvencia *(Explicar los principales ratios de solvencia, liquidez y capital aplicables a la entidad contraparte centralizada e indicar dichos ratios para los últimos tres (3) años)*:.....
- b.2 Clasificación de riesgo de la entidad contraparte no centralizada: ... *(Señalar las agencias clasificadoras de riesgo, el último rating obtenido y la fecha del rating)*.....



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- b.3 Indicar la institución reguladora o supervisora que otorgó la autorización a la entidad contraparte no centralizada para operar con instrumentos derivados, así como los años de experiencia en la negociación de dichos instrumentos:
- b.4 Indicar el volumen negociado por la entidad contraparte no centralizada en los últimos 3 años:
- b.5 Describir los cinco (5) tipos de contratos de derivados más negociados en los últimos 3 años (*Indicar las características de los mismos*):.....

C) Aspectos legales:

- c.1 Nombre de los contratos marco utilizado por la entidad contraparte en las operaciones bilaterales o a través de una cámara de compensación central:.....
- c.3 Indicar la jurisdicción de disputas relacionadas al contrato marco utilizado por la entidad contraparte:.....

D) Proceso de negociación:

- d.1 Indicar si la negociación de instrumentos derivados generalmente se realiza por teléfono o a través de alguna plataforma: ... (*Explicar el proceso de negociación*)
.....
- d.3 Indicar si existe un formulario estándar para la confirmación de las operaciones:....
.....
- d.4 Describir el proceso de confirmación de las operaciones de instrumentos derivados (*Indicar el medio por el cual es transmitida la confirmación, si estas son generadas de manera automática y cuánto tiempo después de realizada la transacción*)
.....

E) Administración de Riesgos y Colateral o Margen:

- e.1 Describir las formas aceptables o instrumentos que pueden ser usados como colateral o margen:
- e.2 Describir el uso que puede dar la entidad contraparte a los colaterales recibidos (*Indicar la política de uso de colateral*):.....
- e.3 Indicar las instituciones financieras y de custodia donde es mantenido el colateral (*precisar las clasificaciones de riesgo de corto y largo plazo vigentes*):.....
- e.4 Indicar y explicar si la entidad contraparte no centralizada utiliza servicios centralizados de administración de colaterales:
- e.5 Indicar y describir si existen otras formas de mitigar el riesgo crediticio:
- e.6 Indicar el agente de cálculo de la entidad contraparte no centralizada:

F) Otros aspectos relevantes:



DOCUMENTOS QUE DEBEN SER ADJUNTADOS A ESTE EXPEDIENTE

Para el caso de instrumentos negociados en mecanismos centralizados de negociación:

1. Copia del reglamento aplicable a la entidad contraparte centralizada, principalmente de aquellos aspectos señalados en la ficha.
2. Copia de los formatos de los contratos de derivados utilizados.
3. Otra documentación relevante que sustente su solicitud.

Para el caso de instrumentos negociados en mecanismos no centralizados de negociación:

1. Copia de los informes de clasificación de riesgo de la contraparte elaborados por al menos una (01) empresa clasificadora de riesgo.
2. Copia de los contratos usados en las operaciones de instrumentos derivados, tanto bilaterales como a través de cámaras de compensación central.
3. Copia de los formatos de confirmación utilizados en la negociación de cada tipo de instrumentos derivados.
4. Otra documentación relevante que sustente su solicitud.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

**ANEXO III: Cuotas de Participación de
Fondos Mutuos Locales y Extranjeros**



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

Cuotas de Participación de Fondos
Mutuos Locales



FICHA DE EVALUACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS MUTUOS LOCALES

A) Información de la sociedad administradora

- a.1 Denominación o razón social:
- a.2 CIU del emisor:
- a.3 Entidades que regulan y supervisan las actividades del emisor:
- a.4 Nombre y nacionalidad del grupo económico al cual pertenece el emisor:
.....

B) Identificación del Fondo:

- b.1 Nombre del fondo:
- b.2 Tipo de fondo (de acuerdo a la tipología del regulador):
- b.3 Código ISIN de cada una de las cuotas de participación, así como otros códigos identificadores:
- b.4 Clasificación de riesgo del fondo: ... (*Indicar las empresas clasificadoras de riesgo, el último rating obtenido y la fecha de la última actualización*):
- b.5 Nombre del custodio del fondo: ... (*Compañía o entidad encargada de la custodia de los activos del fondo*):

C) Política de inversión del Fondo:

- c.1 Objetivo de inversión del fondo:
- c.2 Política de inversión del fondo:
- c.3 Indicador de referencia de rentabilidad:

D) Dividendos:

- d.1 Describir las características de la política de dividendos:

E) Política de valorización del fondo:

- e.1 Describir las contingencias que puedan originar la suspensión del cálculo de los valores cuota:

F) Política de endeudamiento:

- f.1 Describir los tipos de endeudamiento que puede asumir el fondo y sus circunstancias: ... (*Detallar las características del endeudamiento que puede asumir el fondo respecto a plazo, contrapartes autorizadas y otros aspectos relevantes*):

G) Política sobre el uso de derivados del fondo:

- g.1 Indicar los límites o restricciones legales o voluntarios a los que se sujeta dicha política: ... (*Detallar los límites legales aplicables a las operaciones de derivados, así como, límites voluntarios o políticas internas adoptadas por el fondo*):

H) Gastos y comisiones del fondo



- h.1 Gastos y comisiones del fondo: ... (Indicar detalladamente los gastos y comisiones pagadas por el inversionista por cada clase de cuotas de participación del fondo, diferenciando entre los gastos de administración, otros gastos y los gastos totales. Asimismo, especificar la política de rebates aplicable, en caso corresponda)

.....

DOCUMENTOS QUE DEBEN SER ADJUNTADOS A ESTE EXPEDIENTE

1. Reglamento de Participación.
2. Copia de los informes de clasificación de riesgo, de acuerdo a lo determinado por la Superintendencia del Mercado de Valores.
3. Otra documentación relevante.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

**Cuotas de Participación de Fondos Mutuos
del Extranjero**



FICHA DE EVALUACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS MUTUOS
EXTRANJEROS

A) Información de la compañía matriz a la que pertenece la sociedad administradora:

- a.1 Nombre de la compañía matriz: ... (*Compañía matriz de la entidad legal encargada de la administración de los activos del fondo*)
.....
- a.2 País de constitución de la compañía matriz:
- a.3 Experiencia de la compañía matriz:
- a.4 Valor total de los activos administrados de la compañía matriz: ... (*Monto actual, en dólares de los Estados Unidos de América, de los activos administrados por cuenta de terceros, excluyendo aquellos relacionados con servicio de administración no discrecional tales como servicios de custodia, preparación de registros contables y transferencia de fondos, entre otros*)
.....

B) Información de la de la Sociedad Administradora del Fondo:

- b.1 Nombre de la sociedad administradora del fondo: ... (*Entidad legal encargada de la administración de las inversiones del fondo*)
.....
- b.2 País de constitución de la sociedad administradora:
- b.3 Organismos reguladores o supervisores de la sociedad administradora: ... (*Indicar las instituciones que regulan o supervisan a la sociedad administradora así como las facultades de los mismos*)
.....
- b.4 Experiencia de la sociedad administradora: ... (*Breve reseña de la sociedad administradora, indicarla antigüedad de la sociedad administradora en años, describir sus subsidiarias o sucursales y las plazas en las que están constituidas y la cobertura de sus operaciones*)
.....
- b.5 Valor total de los activos administrados de la sociedad administradora: ... (*Monto actual, en dólares de los Estados Unidos de América, de los activos administrados por cuenta de terceros, excluyendo aquellos relacionados con servicio de administración no discrecional tales como servicios de custodia, preparación de registros contables y transferencia de fondos, entre otros*)
.....
- b.6 Relación patrimonial y de gestión con la casa matriz: ... (*Describir la estructura de propiedad de la sociedad administradora y la relación de gestión existente con la casa matriz*)
.....

C) Información del Asesor de Inversión del Fondo:

- c.1 Nombre del asesor de inversión: ... (*Entidad legal que asesora al administrador en la inversión de los activos del fondo*)
.....



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- c.2 País de constitución del asesor de inversión:
- c.3 Organismos reguladores o supervisores del asesor de inversión: ... *(Indicar las instituciones que regulan o supervisan el fondo así como las facultades de los mismos)*
.....
- c.4 Experiencia del asesor de inversión: ... *(Breve reseña del asesor de inversión, indicar la antigüedad del asesor de inversión en años, describir sus subsidiarias o sucursales y las plazas en las que están constituidas y la cobertura de sus operaciones)*
.....

D) Identificación del Fondo:

- d.1 Nombre del fondo: ... *(Indicar el nombre del fondo sujeto a evaluación. En el caso de fondos paraguas o aquellos que tengan carteras con políticas diferentes, indicar el nombre de cada uno de los fondos o subfondos)*
.....
- d.2 Legislación aplicable al fondo: ... *(Indicar leyes, normas, reglamentos, etc., bajo las cuales se rige el fondo)*
.....
- d.3 Organismos reguladores o supervisores del fondo: ... *(Indicar las instituciones que regulan o supervisan el fondo así como las facultades de los mismos)*
.....
- d.4 Indicar si es un fondo abierto o cerrado:
- d.5 Código ISIN de cada una de las cuotas de participación, así como otros códigos identificadores:
- d.6 Tickers de Bloomberg y RICs de Reuters:
- d.7 Valor total del patrimonio del fondo: ... *(Valor total del patrimonio del fondo expresado en la moneda de denominación del fondo y su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América)*
.....
- d.8 Nombre del custodio del fondo: ... *(Compañía o entidad encargada de la custodia de los activos del fondo):*

E) Política de inversión del Fondo:

- e.1 Política de inversiones del fondo: ... *(Para cada uno de los fondos o subfondos)*
.....
- e.2 Objetivo de inversión del fondo: ... *(Indicar cuál es la finalidad que tiene el fondo o subfondo):*
- e.3 Describir los índices de referencia *(Benchmarks)*:
- e.4 Límites de inversión y su diversificación por emisor, tipo de instrumento, actividad económica, etc.:

F) Política de valorización del fondo:

- f.1 Frecuencia de valorización del patrimonio del fondo y de sus cuotas de participación:
.....
- f.2 Describir las contingencias que puedan originar la suspensión del cálculo de los valores cuota:

G) Política de endeudamiento:



- g.1 Describir los tipos de endeudamiento que puede asumir el fondo: ... *(Detallar las características del endeudamiento que puede asumir el fondo respecto a plazo, contrapartes autorizadas y otros aspectos relevantes)*
.....
- g.2 Indicar los límites y restricciones legales o voluntarios a los que se sujeta dicha política:
.....

H) Política sobre el uso de derivados del fondo:

- h.1 Describir los objetivos, propósitos y estrategias que sustentan las operaciones con instrumentos derivados:
- h.2 Indicar los límites o restricciones legales o voluntarios a los que se sujeta dicha política: ... *(Detallar los límites legales aplicables a las operaciones de derivados, así como, límites voluntarios o políticas internas adoptadas por el fondo)*.....
- h.3 Metodologías de medición de riesgo que permitan cuantificar la exposición total y el riesgo tomado a través de los instrumentos derivados:

I) Gastos y comisiones del fondo:

- i.1 Gastos del fondo: ... *(Indicar detalladamente los gastos por el inversionista por cada clase de cuotas de participación del fondo, diferenciando entre los gastos de administración, otros gastos y los gastos totales)*
.....
- i.2 Comisiones del fondo: ... *(Indicar detalladamente las comisiones pagadas por el inversionista por cada clase de cuotas de participación del fondo, diferenciando la comisión de entrada, comisión de salida, comisión de administración y comisión de éxito)*.

J) Liquidez de las cuotas de participación del fondo:

- j.1 Suscripción de las cuotas de participación del fondo:
 - j.1.1 Describir detalladamente el proceso de suscripción de cuotas de participación:
.....
 - j.1.2 Restricciones de la suscripción:
- j.2 Rescate de las cuotas de participación del fondo:
 - j.2.1 Describir detalladamente el proceso de rescate de las cuotas de participación:
.....
 - j.2.2 Restricciones del rescate de cuotas de participación:
- j.3 Para fondos mutuos cerrados: ... *(Indicar los mecanismos centralizados de negociación en los que se encuentre listado, así como la frecuencia y volumen promedio diario de negociación)*:



DOCUMENTOS QUE DEBEN SER ADJUNTADOS A ESTE EXPEDIENTE

1. Copia del certificado de registro actualizado del fondo, del administrador y del asesor de inversión ante las respectivas autoridades reguladoras o supervisoras.
2. Copia del documento de constitución legal del fondo, como por ejemplo, copia del acta de constitución o estatutos.
3. Copia del documento mediante el cual el fondo hace oferta pública o privada de sus cuotas, tal como el Prospecto u *Offering Circular* del fondo, y el *statement of additional information*;
4. Copia de los contratos que sustenten la delegación de funciones y servicios provistos por la sociedad administradora, gestora o asesor de inversión.
5. Políticas internas de valorización.
6. Política interna de riesgos.
7. Información detallada de la fórmula de cálculo de las comisiones.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

**ANEXO III-A: Cuotas de Participación de
Fondos de Inversión Tradicionales Locales**



**FICHA DE EVALUACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN
TRADICIONALES**

SECCIÓN A: Información de la sociedad administradora o gestora

- a.1 Denominación o razón social:
- a.2 Capital social suscrito: ... *(Aplicable a sociedades gestoras)*
.....
- a.3 Capital social pagado: ... *(Aplicable a sociedades gestoras)*
.....
- a.4 CIU del emisor:
- a.5 Entidades que regulan y supervisan las actividades del emisor:
- a.6 Nombre y nacionalidad del grupo económico al cual pertenece el emisor:
- a.7 Comité de vigilancia: ... *(Indicar si el fondo cuenta con un comité independiente a la sociedad administradora y afiliadas que represente los intereses de los partícipes, encargado principalmente de aprobar las transacciones que suponen conflictos de interés, así como de pronunciarse respecto de las operaciones del fondo tales como gastos y comisiones, política de valorización de inversiones, cumplimiento de la políticas de inversión, entre otros. Asimismo indicar si los miembros del comité no perciben remuneración)*
 - a.7.1 Conformación:
 - a.7.2 Funciones:
 - a.7.3 Retribución:
- a.8 Comité de Inversiones
 - a.8.1 Retribución:

SECCIÓN B: Información del asesor de inversión del fondo

(En caso la sociedad administradora delegue sus funciones a terceros, se deberá completar la información correspondiente a esta sección para cada uno de ellos)

- b.1 Nombre del asesor de inversión: ... *(Entidad legal que asesora al administrador en la inversión de los activos del fondo)*
.....
- b.2 País de constitución del asesor de inversión:
- b.3 Legislación bajo la cual opera el asesor de inversión: ... *(Normas legales, decretos y reglamentos según los cuales se incorporan y regulan sus actividades. Requisitos legales, de capital u otros que debe satisfacer)*
.....
- b.4 Organismos reguladores o supervisores del asesor de inversión: ... *(Indicar las instituciones que regulan y supervisan al asesor de inversión, señalando sus facultades y atribuciones)*
.....
- b.5 Experiencia del asesor de inversión: ... *(Indicar la experiencia del asesor de inversión en años)*
.....
- b.6 Valor total de los activos administrados por el asesor de inversión: ... *(Monto actual, en dólares de los Estados Unidos de América, de los activos administrados por cuenta de terceros, excluyendo aquellos relacionados con servicio de administración no discrecional tales como servicios de custodia, preparación de registros contables y transferencia de fondos, entre otros)*
.....



SECCIÓN C: Identificación del Fondo

- c.1 Nombre del fondo: ... *(Indicar el nombre del fondo que se solicita inscribir. En el caso de fondos paraguas o aquellos que tengan carteras con políticas diferentes, indicar el nombre de cada uno de los fondos o subfondos)*
.....
- c.2 Estrategia: ... *(Indicar el tipo de estrategia del fondo de acuerdo a las descritas en el artículo 20° del Título VI)*
.....
- c.3 Legislación aplicable al fondo: ... *(Indicar leyes, normas, reglamentos, etc., bajo las cuales se rige el fondo)*
.....
- c.4 Periodo de vigencia del fondo:
- c.5 Estructura legal y administrativa del fondo:
- c.6 Características de las cuotas de participación del fondo (shares): ... *(Indicar las características para cada una de las clases de cuotas de participación)*
.....
- c.7 Representación de las cuotas de participación: ... *(Anotación en cuenta o físico)*
.....
- c.8 Nombre de la institución de registro o de guarda física:.....
- c.9 Institución depositaria de las cuotas:
- c.10 Sociedad auditora:
- c.11 Moneda de emisión de las cuotas de participación:
- d.12 Código ISIN de cada una de las cuotas de participación, así como otros códigos identificadores:
.....
- c.13 Monto y valor nominal:
 - c.13.1 Monto máximo de la colocación:
 - c.13.2 Monto mínimo de la colocación:
 - c.13.3 Valor nominal de las cuotas:
- c.14 Clasificación de riesgo del fondo: ... *(Indicar las empresas clasificadoras de riesgo, el último rating obtenido y la fecha de la última actualización)*
.....

SECCIÓN D: Política de inversión del Fondo

- d.1 Objetivo de inversión del fondo: ... *(Indicar cuál es la finalidad que tiene el fondo o subfondo)*
.....
- d.2 Describir los índices de referencia: ... *(Benchmarks)*
.....
- d.3 Mercados donde se invierte por área geográfica:
- d.4 Restricciones a la inversión:
- d.5 Indicar el enfoque de riesgos financieros: ... *(Indicar las pruebas que realizan, entre las cuales podrán citar las pruebas de estrés y back testing)*
.....
- d.6 Indicar el enfoque de riesgos no financieros:



.....

SECCIÓN E: Dividendos

- e.1 Describir las características de la política de dividendos:

SECCIÓN F: Política de valorización del fondo

- f.1 Metodología de valorización de los activos del fondo: ... *(Describir la metodología de valorización y los estándares utilizados para el cálculo de los valores cuotas)*
.....
....
- f.2 Frecuencia de valorización del patrimonio del fondo y de sus cuotas de participación:
- f.3 Reporte e información financiera: ... *(Indicar los reportes que son entregados a los inversionistas, estados financieros auditados y no auditados, así como la frecuencia de los mismos)*
.....

SECCIÓN G: Política de endeudamiento

- g.1 Describir los tipos de endeudamiento que puede asumir el fondo: ... *(Indicar la modalidad y finalidad del endeudamiento)*
.....
- g.2 Indicar los límites y restricciones legales o voluntarios a los que se sujeta dicha política:
.....

SECCIÓN H: Política sobre el uso de derivados del fondo

- h.1 Describir los objetivos, propósitos y estrategias que sustentan las operaciones con instrumentos derivados:
.....
- h.2 Indicar el enfoque de riesgos para el uso de instrumentos derivados: ... *(Indicar si se tiene un enfoque de riesgos sobre la base del capital comprometido, Value at Risk (VaR), Stress Tests u otros)*
.....
- h.3 Describir la metodología del enfoque de riesgos: ... *(Detallar los aspectos metodológicos más relevantes y parámetros adoptados)*
.....
- h.4 Indicar los límites o restricciones legales o voluntarios a los que se sujeta dicha política: ... *(Detallar los límites legales aplicables a las operaciones de derivados, así como, límites voluntarios o políticas internas adoptadas por el fondo)*
.....
- h.5 Indicar si las contrapartes de los instrumentos derivados que se realicen fuera de mecanismos centralizados están sujetas a una supervisión prudencial. Asimismo, indicar si las operaciones están formalizadas utilizando convenios marco de contratación que gozan de aceptación general en los mercados internacionales:
.....



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- h.6 Indicar los límites máximos de operaciones descubiertas: ... *(Indicar los límites específicos, legales y/o voluntarios, aplicables a las operaciones de derivados descubiertas)*
.....

SECCIÓN I: Gastos y comisiones del fondo

- i.1 Gastos y comisiones del fondo: ... *(Indicar detalladamente los gastos y comisiones pagadas por el inversionista por cada clase de cuotas de participación del fondo, diferenciando entre los gastos de administración, otros gastos y los gastos totales. Asimismo, indicar si la sociedad administradora asume la retribución del asesor de inversión o el gestor de inversión)*
.....

SECCIÓN J: Información del custodio del fondo

- j.1 Nombre del custodio del fondo: ... *(Compañía o entidad encargada de la custodia de los activos del fondo)*
.....
j.2 País de constitución:

SECCIÓN K: Inversiones del fondo

- k.1 Indicar la periodicidad con el cual se remiten los reportes sobre el estado de las inversiones subyacentes de los fondos a los inversionistas: ... *(Indicar en qué meses se remiten los reportes)*
.....

SECCIÓN L: Distribución de los partícipes del fondo

- l.1 Relación de los principales inversionistas del fondo: ... *(Indicar si los inversionistas están relacionados con los administradores o asesores de inversión del fondo. No es necesario mencionar el nombre de los inversionistas. Cuando el inversionista sea "nominee", "omnibus account" o similar, señalar dicha condición e indicar el número de inversionistas subyacentes, en caso se encuentre disponible. Debe corresponder a la información del trimestre más reciente)*
.....

SECCIÓN M: Liquidez de las cuotas de participación del fondo

- m.1 Suscripción de las cuotas de participación del fondo.
m.1.1 Restricciones de la suscripción:
- m.2 Rescate de las cuotas de participación del fondo.
m.2.1 Restricciones del rescate de cuotas de participación:
- m.3 Intercambio de las cuotas de participación del fondo.
m.3.1 Restricciones de intercambio de cuotas de participación:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

DOCUMENTOS QUE DEBEN SER ADJUNTADOS A ESTE EXPEDIENTE

1. Prospecto de emisión que cumpla con las mejores prácticas en la materia y que incluya toda la información relevante y material para la adecuada evaluación de la situación económica y financiera del emisor, así como la descripción de los riesgos y otros aspectos importantes de los instrumentos de inversión ofertados;
2. Copia de los informes de clasificación de riesgo. En el caso de oferta privada se debe contar con al menos un (1) informe de clasificación de riesgo, mientras que en el caso de oferta pública el número de informes de clasificación de riesgo es el determinado por la Superintendencia del Mercado de Valores;
3. Copia de los contratos que sustenten la delegación de funciones y servicios provistos por la sociedad administradora, gestora o asesor de inversión;
4. Políticas internas de valorización;
5. Política interna de riesgos;
6. Información detallada de la fórmula de cálculo de las comisiones;
7. Documento que sustenta la inscripción del instrumento de inversión como anotación en cuenta en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores;
8. Otra documentación relevante.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

CARTA COMPROMISO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN
(Este compromiso debe ser suscrito por la sociedad administradora)

(Fecha)

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP (En el caso que el instrumento no requiera autorización previa de la SBS, la carta deberá ser dirigida y remitida a la AFP)

Presente.-

De mi consideración:

Por la presente, el que suscribe, en representación de (nombre de la sociedad administradora) que administra el Fondo (nombre del fondo administrado), se compromete con la Superintendencia a:

1. Proporcionar las copias de los estados financieros anuales auditados del Fondo a más tardar el 31 de mayo del año siguiente del ejercicio anual auditado;
2. Proporcionar oportunamente, según las coordinaciones a realizarse con la Superintendencia, copia de los estados financieros mensuales del Fondo incluyendo el detalle de las inversiones;
3. Proporcionar el valor cuota del Fondo con la frecuencia acordada con la Superintendencia;
4. Elaborar los estados financieros del fondo de acuerdo con los estándares contables que la Superintendencia oportunamente recomiende;

Atentamente,

Firma:

Nombre:

Cargo:

Dirección:

Teléfono y facsímile:

E-mail:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

Cuotas de Participación de Fondos de
Inversión Alternativos Locales



FICHA DE EVALUACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN ALTERNATIVOS

SECCIÓN A: Información de la sociedad administradora o gestora

- a.1 Denominación o razón social:
- a.2 Capital social suscrito: ... *(Aplicable a sociedades gestoras)*
.....
- a.3 Capital social pagado: ... *(Aplicable a sociedades gestoras)*
.....
- a.4 CIU del emisor:
- a.5 Entidades que regulan y supervisan las actividades del emisor:
- a.6 Nombre y nacionalidad del grupo económico al cual pertenece el emisor:
- a.7 Comité de vigilancia: ... *(Indicar si el fondo cuenta con un comité independiente a la sociedad administradora y afiliadas que represente los intereses de los partícipes, encargado principalmente de aprobar las transacciones que suponen conflictos de interés, así como de pronunciarse respecto de las operaciones del fondo tales como gastos y comisiones, política de valorización de inversiones, cumplimiento de la políticas de inversión, entre otros. Asimismo indicar si los miembros del comité no perciben remuneración)*
 - a.7.1 Conformación:
 - a.7.2 Funciones:
 - a.7.3 Retribución:
- a.8 Comité de Inversiones
 - a.8.1 Retribución:

SECCIÓN B: Información del asesor de inversión del fondo

(En caso la sociedad administradora delegue sus funciones a terceros, se deberá completar la información correspondiente a esta sección para cada uno de ellos)

- b.1 Nombre del asesor de inversión: ... *(Entidad legal que asesora al administrador en la inversión de los activos del fondo)*
.....
- b.2 País de constitución del asesor de inversión:
- b.3 Legislación bajo la cual opera el asesor de inversión: ... *(Normas legales, decretos y reglamentos según los cuales se incorporan y regulan sus actividades)*
.....
- b.4 Organismos reguladores o supervisores del asesor de inversión: ... *(Indicar las instituciones que regulan y supervisan al asesor de inversión, señalando sus facultades y atribuciones)*
.....
- b.5 Experiencia del asesor de inversión: ... *(Indicar la experiencia del asesor de inversión en la estrategia específica en años)*
.....

Adicionalmente, adjuntar el siguiente cuadro en cual se brinda mayor detalle al respecto:



Personal	Cargo actual en el Fondo	Fondo Administrado	Estrategia del Fondo Administrado	Cargo ejercido en el Fondo Administrado/Período de Gestión

- b.6 Valor total de los activos administrados por el asesor de inversión: ... (*Monto actual, en dólares de los Estados Unidos de América, de los activos administrados por cuenta de terceros, excluyendo aquellos relacionados con servicio de administración no discrecional tales como servicios de custodia, preparación de registros contables y transferencia de fondos, entre otros*)
.....

SECCIÓN C: Identificación del Fondo

- c.1 Nombre del fondo: ... (*Indicar el nombre del fondo sujeto a evaluación. En el caso de fondos paraguas o aquellos que tengan carteras con políticas diferentes, indicar el nombre de cada uno de los fondos o subfondos*)
.....
- c.2 Estrategia del fondo: ... (*Indicar si el fondo es un private equity fund, venture capital fund, hedge fund, commodities fund, real estate fund, fondo de infraestructura o fondo de leasing operativo*)
.....
- c.3 País de registro del fondo:
- c.4 Legislación aplicable al fondo: ... (*Indicar leyes, normas, reglamentos, etc., bajo las cuales se rige el fondo*)
.....
- c.5 Organismos reguladores o supervisores del fondo: ... (*Indicar las instituciones que regulan o supervisan el fondo así como las facultades de los mismos*)
.....
- c.6 Período de vigencia del fondo:
c.6.1 Plazo: ... (*Indicar el plazo máximo expresado en número de años y si el mismo está acorde a lo observado en la estrategia específica*)
.....
c.6.2 Extensiones: ... (*Indicar si las extensiones al plazo están limitadas y sujetas a la aprobación del Comité de Vigilancia o de los partícipes*)
.....
- c.7 Estructura legal y administrativa del fondo:
- c.8 Clases de cuotas de participación: ... (*Nombrar y describir las cuotas de participación tales como "Distribution Shares", "Accumulation Shares", "Class A, B, C of Shares", etc. Asimismo, precisar cuáles de dichas cuotas de participación podrían ser adquiridas con los recursos de las Carteras Administradas por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones del Perú. Cabe señalar que las AFP únicamente podrán elegibles en clases que correspondan a inversionistas institucionales*)
.....
- c.9 Representación de las cuotas de participación: ... (*Anotación en cuenta o físico*)
.....
- c.10 Institución depositaria de las cuotas:
- c.11 Sociedad Auditora:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- c.12 Moneda de emisión de las cuotas de participación:
- c.13 Códigos identificadores:.....
- c.14 Valor total del patrimonio del fondo: ... *(Indicar el valor total del patrimonio del fondo expresado en la moneda de denominación del fondo)*
.....
- c.15 Clasificación de riesgo del fondo: ... *(Indicar las empresas clasificadoras de riesgo, el último rating obtenido y la fecha de la última actualización)*
.....

SECCIÓN D: Política de inversión del Fondo

- d.1 Objetivo de inversión del fondo: ... *(Indicar cuál es la finalidad o propósito que tiene el fondo o subfondo)*
.....
- d.2 Inversión en acciones públicas:
 - d.2.1 Límite máximo a la inversión en acciones públicas:
 - d.2.2 Propósito(s) para la adquisición de acciones públicas: ... *(Definir el propósito para la adquisición de acciones públicas, como por ejemplo deslistar las acciones en el corto plazo, la toma de control, etc., en concordancia con el objetivo del fondo)*
.....
- d.3 Describir los índices de referencia:
 - d.3.1 Objetivo: ... *(Indicar si el índice es referencial o mandatorio)*
.....
 - d.3.2 Descripción:
 - d.3.3 Proveedor del índice:... *(Indicar si es calculado por una entidad independiente a la sociedad administradora y sus afiliadas)*
.....
 - d.3.4 Derivados: ... *(Indicar si en la construcción del benchmark se utilizan instrumentos derivados)*
.....
 - d.3.5 Tracking error: ... *(Indicar si el fondo cuenta con políticas de medición relativas respecto al índice que persigue o bajo el cual se compara)*
.....
- d.4 Periodo de Inversión y desinversión: ... *(Definir el periodo de inversión y desinversión en relación a las actividades de inversión permitidas en cada periodo. Asimismo, indicar si el periodo de inversión está sujeto a las mejores prácticas utilizadas en la industria)*
.....
- d.5 Restricciones y/o inversiones prohibidas:
- d.6 Cláusula de restricción a la apertura de nuevos fondos con estrategias similares:
- d.7 Cláusula de devolución de ingresos de directores o principales funcionarios de la sociedad administradora o afiliadas:
- d.8 Compromiso de inversión en el fondo: ... *(Indicar si la sociedad administradora mantiene un compromiso de inversión en el fondo de manera que exista un alineamiento de intereses con los partícipes. Asimismo se deberá precisar el monto mínimo, la forma y frecuencia de pago)*
.....
- d.9 Personal clave: ... *(Indicar si los fondos incorporan una política de Key Person Event, en la cual queda definido cuales son las personas claves para el manejo del fondo y cuáles son las circunstancias y medidas a adoptar en caso alguna de ellas deje de formar parte de la administración del fondo)*
.....



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- d.10 *Personal account dealing*: ... (Indicar las políticas respecto a la inversión por cuenta propia del personal vinculado a la sociedad administradora – aplicable a hedge funds-)
.....
- d.11 Indicar la política de indemnización a las personas vinculadas a la gestión del fondo: ... (Indicar claramente las circunstancias de indemnización. Asimismo, señalar si los gastos de orden judicial para proteger los intereses del fondo que estén relacionados a dolo, negligencia o similares, no son cubiertos por los fondos)
.....
- d.12 *Best execution – Fair allocation*: ... (Indicar si el fondo cuenta con políticas de mejor ejecución de las transacciones y asignación justa de las transacciones)
.....
- d.13 Indicar el enfoque de riesgos financieros: ... (Indicar las pruebas que realizan, entre las cuales podrán citar las pruebas de estrés y back testing)
.....
- d.14 Indicar el enfoque de riesgos no financieros:
.....
- d.15 Indicar si cuenta con políticas y procedimientos de prevención, detección y solución de errores en la fijación de los precios en la negociación de sus inversiones:
.....
- d.16 Indicar si cuenta con políticas y procedimientos de procesos anti-lavado de activos y anti-financiamiento de terrorismo:
.....
- d.17 Indicar si cuentan con procedimientos de resolución de operaciones no cerradas: ... (Aplicable a Hedge Funds)
.....

SECCIÓN E: Inversiones en Commodities

- e.1 Indicar si los reportes de contratos identifican a los operadores del fondo, los operadores en mercados de *commodities*, y otros principales involucrados en las operaciones con el fondo:
.....
- e.2 Indicar si cuenta con reportes diarios de las operaciones realizadas por los administradores:
.....
- e.3 Indicar si cuenta con un informe diario del Valor Neto de los Activos del Fondo:
.....
- e.4 Indicar si cuenta con procedimientos para crear y mantener libros y registros en forma precisa, actualizada y ordenada:
.....

SECCIÓN F: Distribuciones

- f.1 Indicar que tipos de activos podrían ser recibidos antes de la liquidación del fondo:
.....
- f.2 Indicar que tipos de activos podrían ser recibidos al momento de la liquidación del fondo:
.....
- f.3 Indicar en qué momento y cómo es calculado el *clawback*:
.....

SECCIÓN G: Política de valorización del fondo



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- g.1 Metodología de valorización de los activos y cuotas del fondo: ... *(Describir la metodología de valorización y los estándares o normas contables utilizados para el cálculo de los activos y valor cuota del fondo)*
.....
- g.2 Frecuencia de valorización del patrimonio del fondo y de sus cuotas de participación:
.....
- g.3 Indicar los proveedores de precios del fondo. (*price vendors*):
g.4 *Pricing Committee*: ... *(Indicar si existe un Pricing Committee cuando el Investment Manager está encargado de realizar la valorización. Asimismo, indicar si dicho comité está conformado mayoritariamente por personal independiente al Investment Manager, General Partner o cualquiera involucrado al proceso de inversión - aplicable a hedge funds-)*
.....
- g.5 *Valuation Service Provider*: ... *(Indicar si las entidades encargadas del proceso de valorización son independientes y competentes - aplicable a hedge funds-)*
.....
- g.6 Entidad auditora de la valorización de las inversiones:
g.6.1 Nombre:
g.6.2 Frecuencia:
- g.7 Reporte e información financiera: ... *(Indicar los reportes que son entregados a los inversionistas, estados financieros auditados y no auditados, así como la frecuencia de los mismos)*
.....

SECCIÓN H: Política de endeudamiento

- h.1 Describir los tipos de endeudamiento que puede asumir el fondo: ... *(Indicar la modalidad y finalidad del endeudamiento)*
.....
- h.2 Indicar los límites y restricciones legales o voluntarios a los que se sujeta dicha política:
.....
- h.3 Información adicional: ... *(Indicar otros antecedentes o información relevante referente a esta política)*
.....

SECCIÓN I: Política sobre el uso de derivados del fondo

- i.1 Describir los objetivos, propósitos y estrategias que sustentan las operaciones con instrumentos derivados:
.....
- i.2 Indicar el enfoque de riesgos para el uso de instrumentos derivados: ... *(Indicar si se tiene un enfoque de riesgos sobre la base del capital comprometido, Value at Risk (VaR), Stress Tests u otros)*
.....
- i.3 Indicar la metodología de medición de riesgos que permitirá cuantificar la exposición total y el riesgo tomado a través de instrumentos derivados:
.....
- i.4 Indicar los límites o restricciones legales o voluntarios a los que se sujeta dicha política: ... *(Detallar los límites legales aplicables a las operaciones de derivados, así como, límites voluntarios o políticas internas adoptadas por el fondo)*
.....



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- i.5 Indicar los límites de exposición a contrapartes de instrumentos derivados:
.....
- i.6 Indicar si las contrapartes de los instrumentos derivados que se realicen fuera de mecanismos centralizados están sujetas a una supervisión prudencial. Asimismo, indicar si las operaciones están formalizadas utilizando convenios marco de contratación que gozan de aceptación general en los mercados internacionales:
.....
- i.7 Indicar los límites máximos de operaciones descubiertas: ... *(Indicar los límites específicos, legales y/o voluntarios, aplicables a las operaciones de derivados descubiertas)*
.....

SECCIÓN J: Gastos y comisiones del fondo

- j.1 Gastos del fondo: ... *(Indicar claramente qué contraparte - sociedad administradora y participe - asume cada tipo de gastos, así como límites a los gastos organizacionales y operativos. Asimismo, indicar si la sociedad administradora asume la retribución del asesor de inversión o el gestor de inversión)*
.....
- j.2 Comisiones del fondo: ... *(Indicar si la comisión de administración cubre los gastos de la operación del fondo y pago a sus funcionarios, los cuales deben ser razonables y no depender del valor del fondo. Asimismo, Indicar si las comisiones de administración y éxito, según sea el caso, son acordes a las observadas por la industria. En el caso de hedge funds, indicar el esquema de cobro bajo el criterio de high water mark)*
.....
- j.3 Comisiones de éxito - distribuciones: ... *(Indicar si las distribuciones por cobro de comisión de éxito se realizan sobre la base del valor de realización de las inversiones. Adicionalmente, indicar si el carried interest es calculado sobre las ganancias netas correspondientes a las inversiones principales, debiendo devolverse al inversionista el capital invertido y los gastos y comisiones antes del calcular el retorno preferente)*
.....

SECCIÓN K: Información del custodio del fondo

- k.1 Nombre del custodio del fondo: ... *(Compañía o entidad encargada de la custodia de los activos del fondo)*
.....
- k.2 País de constitución:

SECCIÓN L: Inversiones del fondo

- l.1 Indicar la periodicidad con el cual se remiten los reportes sobre las inversiones subyacentes de los fondos a los inversionistas: ... *(Indicar en qué meses se remiten los reportes)*
.....

SECCIÓN M: Distribución de los partícipes del fondo



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- m.1 Relación de los principales inversionistas del fondo: ... (Indicar si los inversionistas están relacionados con los administradores o asesores de inversión del fondo. No es necesario mencionar el nombre de los inversionistas. Cuando el inversionista sea "nominee", "omnibus account" o similar, señalar dicha condición e indicar el número de inversionistas subyacentes, en caso se encuentre disponible. Debe corresponder a la información del trimestre más reciente)

SECCIÓN N: Liquidez de las cuotas de participación del fondo

- n.1 Suscripción de las cuotas de participación del fondo.
n.1.1 Restricciones de la suscripción:
- n.2 Rescate de las cuotas de participación del fondo.
n.2.1 Restricciones del rescate de cuotas de participación:
- n.3 Intercambio de las cuotas de participación del fondo.
n.3.1 Restricciones de intercambio de cuotas de participación:
- n.4 Describir la liquidez de las cuotas de participación de los fondos mutuos alternativos y el uso y costumbre del respectivo mercado:
.....

SECCIÓN O: Conflictos de interés

- o. Conflictos de interés del fondo con: ... (Indicar los potenciales conflictos de interés, así como los mecanismos de resolución de cada uno de ellos)
.....
- o.1 La sociedad administradora o gestora:
- o.2 Los asesores externos:
- o.3 Los accionistas:
- o.4 Los miembros del comité de vigilancia:
- o.5 Los miembros del comité de inversiones:
- o.6 Fondos administrados con similar objetivo:
- o.7 Otros relevantes:

DOCUMENTOS QUE DEBEN SER ADJUNTADOS A ESTE EXPEDIENTE

1. Copia del Reglamento de Participación y Prospecto de emisión que cumpla con las mejores prácticas en la materia y que incluya toda la información relevante y material para la adecuada evaluación de la situación económica y financiera del emisor, así como la descripción de los riesgos y otros aspectos importantes de los instrumentos de inversión ofertados;
2. Copia de los informes de clasificación de riesgo. En el caso de oferta privada se debe contar con al menos un (1) informe de clasificación de riesgo, mientras que en el caso de oferta pública el número de informes de clasificación de riesgo es el determinado por la Superintendencia del Mercado de Valores;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

3. Copia del certificado de registro de las entidades contratadas por la sociedad administradora o gestora para realizar las funciones que les corresponden, ante las correspondientes autoridades del mercado de valores y/o financiero;
4. Copia de los contratos que sustenten la delegación de funciones y servicios provistos por la sociedad administradora, gestora o asesor de inversión;
5. Declaración de experiencia del asesor de inversión en la estrategia específica;
6. Copia de los informes de clasificación de riesgo;
7. Políticas internas de valorización;
8. Política interna de riesgos;
9. Información detallada de la fórmula de cálculo de las comisiones;
10. Documento que sustenta la inscripción del instrumento de inversión como anotación en cuenta en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores;
11. Otra documentación relevante.



**SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE
INVERSIÓN ALTERNATIVOS**

(presentar la siguiente solicitud en caso se encuentre dentro del listado del Capítulo XVIII del Título VI del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP)

(Indicar la fecha)

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP
Presente

De nuestra consideración,

Por medio de la presente le manifestamos nuestro interés de invertir en el/los fondo(s) de inversión alternativo(s) administrado(s) por (indicar el nombre de la sociedad administradora); motivo por el cual se le solicita la verificación del sustento de evaluación de elegibilidad del instrumento de inversión, según lo requiere la normativa vigente:

(Enumerar cada uno de los fondos de inversión que forman parte de la presente solicitud)

Asimismo, el que suscribe la presente declara que:

- a) Conoce y entiende lo establecido en el Título VI del Compendio de Normas del SPP y otra normativa o disposiciones establecidas por la Superintendencia, que resultan aplicables a la inversión en fondos de inversión.
- b) Conoce y entiende la información requerida y las instrucciones señaladas para la solicitud de verificación del sustento de evaluación de elegibilidad de (instrumentos de inversión) en la Superintendencia.
- c) La documentación de sustento adjunta a la presente solicitud se encuentra completa, y de acuerdo a las disposiciones establecidas en la normativa vigente.
- d) La información consignada por el emisor en la(s) ficha(s) de información adjunta(s) es verdadera, completa e íntegra, por lo que declaro que se han tomado todas las precauciones para incluir toda la información relevante de (los instrumentos presentados). Asimismo, reflejan la información que consta en los documentos oficiales aplicables al/a los fondo(s) de inversión objeto(s) de la solicitud.
- e) La información consignada en la(s) ficha(s) de información adjunta(s) corresponde a las prácticas, políticas y estrategias internas del emisor del instrumento y no sólo es una transcripción del Prospecto u *Offering Circular*.
- f) Se responsabiliza de informar, de manera oportuna y adecuada de cualquier modificación efectuada con relación a (los instrumentos) antes mencionados. En caso contrario (los instrumentos) que se presentan por medio de esta solicitud serán descalificados (as) como (instrumentos) elegibles para ser adquiridos (as) con los recursos de las carteras administradas por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones del Perú.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- g) En caso de que la información contenida en la presente solicitud sea falsa, incorrecta o conduzca a error, (los instrumentos) que se han presentado por medio de esta solicitud serán considerados (as) inelegibles para ser adquiridos con los recursos de las carteras administradas por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones del Perú.

Atentamente,

Firma:
Nombre:
Cargo:
Nombre de la AFP:
Dirección:
Teléfono y facsímile:
E-mail:



**CARTA COMPROMISO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN
ALTERNATIVOS**

(Este compromiso debe ser suscrito por la sociedad administradora)

(Fecha)

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Presente.-

De mi consideración:

Por la presente, el que suscribe, en representación de (nombre de la sociedad administradora) que administra el Fondo (nombre del fondo administrado), se compromete con la Superintendencia a:

1. Proporcionar las copias de los estados financieros anuales auditados del Fondo a más tardar el 31 de mayo del año siguiente del ejercicio anual auditado;
2. Proporcionar oportunamente, según las coordinaciones a realizarse con la Superintendencia, copia de los estados financieros mensuales del Fondo incluyendo el detalle de las inversiones;
3. Proporcionar el valor cuota del Fondo con la frecuencia acordada con la Superintendencia;
4. Elaborar los estados financieros del fondo de acuerdo con los estándares contables que la Superintendencia oportunamente recomiende;

Atentamente,

Firma:

Nombre:

Cargo:

Dirección:

Teléfono y facsímile:

E-mail:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

Cuotas de Participación de Fondos Mutuos
Alternativos Extranjeros



FICHA DE EVALUACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS MUTUOS ALTERNATIVOS EXTRANJEROS

SECCIÓN A: Información de la compañía matriz a la que pertenece la sociedad administradora

- a.1 Nombre de la compañía matriz: ... *(Compañía matriz de la entidad legal encargada de la administración de los activos del fondo)*
.....
- a.2 País de constitución de la compañía matriz:
- a.3 Experiencia de la compañía matriz:
- a.4 Valor total de los activos administrados de la compañía matriz: ... *(Monto actual, en dólares de los Estados Unidos de América, de los activos administrados por cuenta de terceros, excluyendo aquellos relacionados con servicio de administración no discrecional tales como servicios de custodia, preparación de registros contables y transferencia de fondos, entre otros)*
.....
.....
.....

SECCIÓN B: Información de la de la sociedad administradora del fondo

- b.1 Nombre de la sociedad administradora del fondo: ... *(Entidad legal encargada de la administración de las inversiones del fondo)*
.....
- b.2 País de constitución de la sociedad administradora:
- b.3 Legislación bajo la cual opera la sociedad administradora: ... *(Normas legales, decretos y reglamentos según los cuales se incorporan y regulan sus actividades. Requisitos legales, de capital u otros que debe satisfacer)*
.....
- b.4 Organismos reguladores o supervisores de la sociedad administradora: ... *(Indicar las instituciones que regulan o supervisan a la sociedad administradora así como las facultades de los mismos)*
.....
- b.5 Experiencia de la sociedad administradora: ... *(Indicar la experiencia del asesor de inversión en la estrategia específica en años)*
.....
.....
.....

Adicionalmente, adjuntar el siguiente cuadro en cual se brinda mayor detalle al respecto:

Personal	Cargo actual en el Fondo	Fondo Administrado	Estrategia del Fondo Administrado	Cargo ejercido en el Fondo Administrado/Período de Gestión



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- b.6 Valor total de los activos administrados de la sociedad administradora: ... (*Monto actual, en dólares de los Estados Unidos de América, de los activos administrados por cuenta de terceros, excluyendo aquellos relacionados con servicio de administración no discrecional tales como servicios de custodia, preparación de registros contables y transferencia de fondos, entre otros*).
-
-
-

Adicionalmente, adjuntar el siguiente cuadro en cual se brinda mayor detalle al respecto:

Nombre del fondo	Sociedad Admin.	Gestor (Investment Manager, Investment Advisor, otro)	Estrategia del Fondo	Importe Inversiones vigentes* (En millones de US\$)	Importe comprometido pendiente de ser desembolsado* (En millones de US\$)	Distribuciones	Capital Comprometido* (En millones de US\$)	Valor del Fondo (En millones de US\$)
Total								

*Sólo para el caso de fondos de *private equity*, o fondos en los que el desembolso de capital por parte de los inversionistas se efectúe a plazos. Se debe considerar los importes efectivos (valor histórico o valor nominal). Para s "importe inversiones vigentes" sólo considerar a la inversiones vigentes o no liquidadas (*unrealized investments*).

- b.7 Relación patrimonial y de gestión con la casa matriz: ... (*Describir la estructura de propiedad de la sociedad administradora y la relación de gestión existente con la casa matriz*).
-
- b.8 Comité de vigilancia: ... (*Indicar si el fondo cuenta con un comité independiente a la sociedad administradora y afiliadas que represente los intereses de los partícipes, encargado principalmente de aprobar las transacciones que suponen conflictos de interés, así como de pronunciarse respecto de las operaciones del fondo tales como gastos y comisiones, política de valorización de inversiones, cumplimiento de la políticas de inversión, entre otros. Asimismo indicar si los miembros del comité no perciben remuneración*)
- b.8.1 Conformación:
- b.8.2 Funciones:
- b.8.3 Retribución:
- b.9 Comité de Inversiones
- b.9.1 Retribución:

SECCIÓN C: Información del asesor de inversión del fondo

(*En caso la sociedad administradora delegue sus funciones a terceros, se deberá completar la información correspondiente a esta sección para cada uno de ellos*)

- c.1 Nombre del asesor de inversión: ... (*Entidad legal que asesora al administrador en la inversión de los activos del fondo*)
-
- c.2 País de constitución del asesor de inversión:
- c.3 Legislación bajo la cual opera el asesor de inversión: ... (*Normas legales, decretos y reglamentos según los cuales se incorporan y regulan sus actividades. Requisitos legales, de capital u otros que debe satisfacer*)
-



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

c.4 Organismos reguladores o supervisores del asesor de inversión: ... (Indicar las instituciones que regulan y supervisan al asesor de inversión, señalando sus facultades y atribuciones)

c.5 Experiencia del asesor de inversión: ... (Indicar la experiencia del asesor de inversión en la estrategia específica en años)

Adicionalmente, adjuntar el siguiente cuadro en cual se brinda mayor detalle al respecto:

Personal	Cargo actual en el Fondo	Fondo Administrado	Estrategia del Fondo Administrado	Cargo ejercido en el Fondo Administrado/Período de Gestión

c.6 Valor total de los activos administrados por el asesor de inversión: ... (Monto actual, en dólares de los Estados Unidos de América, de los activos administrados por cuenta de terceros, excluyendo aquellos relacionados con servicio de administración no discrecional tales como servicios de custodia, preparación de registros contables y transferencia de fondos, entre otros)

Adicionalmente, adjuntar el siguiente cuadro en cual se brinda mayor detalle al respecto:

Nombre del fondo	Sociedad Admin.	Gestor (Investment Manager, Investment Advisor, otro)	Estrategia del Fondo	Importe Inversiones vigentes* (En millones de US\$)	Importe comprometido pendiente de ser desembolsado* (En millones de US\$)	Distribuciones	Capital Comprometido* (En millones de US\$)	Valor del Fondo (En millones de US\$)
Total								

*Sólo para el caso de fondos de private equity, o fondos en los que el desembolso de capital por parte de los inversionistas se efectúe a plazos. Se debe considerar los importes efectivos (valor histórico o valor nominal). Para "importe inversiones vigentes" sólo considerar a las inversiones vigentes o no liquidadas (unrealized investments).

SECCIÓN D: Identificación del fondo

d.1 Nombre del fondo: ... (Indicar el nombre del fondo objeto de la solicitud. En el caso de fondos paraguas o aquellos que tengan carteras con políticas diferentes, indicar el nombre de cada uno de los fondos o subfondos)

d.2 Estrategia del fondo:..(Indicar si el fondo es un private equity fund, venture capital fund, hedge fund, commodities fund o real estate fund)

d.3 País de registro del fondo:

d.4 Legislación aplicable al fondo: ... (Indicar leyes, normas, reglamentos, etc., bajo las cuales se rige el fondo)



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- d.5 Organismos reguladores o supervisores del fondo: ... *(Indicar las instituciones que regulan o supervisan el fondo así como las facultades de los mismos)*
.....
- d.6 Período de vigencia del fondo:
d.6.1 Plazo: ... *(Indicar el plazo máximo expresado en número de años y si el mismo está acorde a lo observado en la estrategia específica)*
.....
d.6.2 Extensiones: ... *(Indicar si las extensiones al plazo están limitadas y sujetas a la aprobación del Limited Partnership Advisory Committee o de los Limited Partners)*
.....
- d.7 Estructura legal y administrativa del fondo: ... *(Describir la estructura del fondo o la compañía, como por ejemplo "Limited Partnership", "Investment Company"; "Société d' Investissement à Capital Variable", "Unit Trust", "UCITS", etc)*
.....
- d.8 Clases de cuotas de participación: ... *(Nombrar y describir las cuotas de participación tales como "Distribution Shares", "Accumulation Shares", "Class A, B, C of Shares", etc. Asimismo, precisar cuáles de dichas cuotas de participación podrían ser adquiridas con los recursos de las Carteras Administradas por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones del Perú. Cabe señalar que únicamente podrán ser elegibles las clases que correspondan a inversionistas institucionales)*
.....
- d.9 Representación de las cuotas de participación: ... *(Anotación en cuenta o físico)*
.....
- d.10 Institución depositaria de las cuotas:
- d.11 Organismos reguladores y supervisores del primer broker: ... *(Aplicable a Hedge Funds)*
- d.12 Sociedad Auditora:
- d.13 Moneda de emisión de las cuotas de participación:
- d.14 Código ISIN de cada una de las cuotas de participación, así como otros códigos identificadores:
- d.15 Valor total del patrimonio del fondo: ... *(Indicar el valor total del patrimonio del fondo expresado en la moneda de denominación del fondo, su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América y la fecha de la última actualización)*
.....

SECCIÓN E: Política de inversión del Fondo

- e.1 Objetivo de inversión del fondo: ... *(Indicar cuál es la finalidad o propósito que tiene el fondo o subfondo)*
.....
- e.2 Inversión en acciones públicas:
e.2.1 Límite máximo a la inversión en acciones públicas:
- e.2.2 Propósito(s) para la adquisición de acciones públicas: ... *(Definir el propósito para la adquisición de acciones públicas, como por ejemplo deslistar las acciones en el corto plazo, la toma de control, etc., en concordancia con el objetivo del fondo)*
.....
- e.3 Describir los índices de referencia:
e.3.1 Objetivo: ... *(Indicar si el índice es referencial o mandatorio)*
.....
e.3.2 Descripción:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- e.3.3 Proveedor del índice:... *(Indicar si es calculado por una entidad independiente a la sociedad administradora y sus afiliadas)*
.....
- e.3.4 Derivados: ... *(Indicar si en la construcción del benchmark se utilizan instrumentos derivados)*
.....
- e.3.5 Tracking error: ... *(Indicar si el fondo cuenta con políticas de medición relativas respecto al índice que persigue o bajo el cual se compara)*
.....
- e.4 Mercados donde se invierte por área geográfica:
- e.5 Periodo de Inversión y desinversión: ... *(Definir el periodo de inversión y desinversión en relación a las actividades de inversión permitidas en cada periodo. Asimismo, indicar si el periodo de inversión está sujeto a las mejores prácticas utilizadas en la industria)*
.....
- e.6 Restricciones y/o inversiones prohibidas:
- e.7 Cláusula de restricción a la apertura de nuevos fondos con estrategias similares:
- e.8 Cláusula de devolución de ingresos de directores o principales funcionarios de la sociedad administradora o afiliadas:
- e.9 Compromiso de inversión en el fondo: ... *(Indicar si la sociedad administradora mantiene un compromiso de inversión en el fondo de manera que exista un alineamiento de intereses con los partícipe. Asimismo se deberá precisar el monto mínimo, la forma y frecuencia de pago)*
.....
- e.10 Personal clave: ... *(Indicar si los fondos incorporan una política de Key Person Event, en la cual queda definido cuales son las personas claves para el manejo del fondo y cuáles son las circunstancias y medidas a adoptar en caso alguna de ellas deje de formar parte de la administración del fondo)*
.....
- e.11 Personal account dealing: ... *(Indicar las políticas respecto a la inversión por cuenta propia del personal vinculado a la sociedad administradora – aplicable a hedge funds-)*
.....
- e.12 Indicar la política de indemnización a las personas vinculadas a la gestión del fondo: ... *(Indicar claramente las circunstancias de indemnización. Asimismo, señalar si los gastos de orden judicial para proteger los intereses del fondo que estén relacionados a dolo, negligencia o similares, no son cubiertos por los fondos)*
.....
- e.13 Best execution – Fair allocation: ... *(Indicar si el fondo cuenta con políticas de mejor ejecución de las transacciones y asignación justa de las transacciones entre diversas)*
.....
- e.14 Indicar la política de creación de vehículos de inversión alternativos (AIVs): ... *(Indicar las condiciones para su creación, tipo de documentación a ser remitida a las AFP, plazo otorgado a las AFP para su autorización previa, identificación de riesgos, u otros)*
.....
- e.15 Indicar el enfoque de riesgos financieros: ... *(Indicar las pruebas que realizan, entre las cuales podrán citar las pruebas de estrés y back testing)*
.....
- e.16 Indicar el enfoque de riesgos no financieros:
.....
- e.17 Indicar si cuenta con políticas y procedimientos de prevención, detección y solución de errores en la fijación de los precios en la negociación de sus inversiones:
.....



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- e.18 Indicar si cuenta con políticas y procedimientos de procesos anti-lavado de activos y anti-financiamiento de terrorismo:
.....
- e.19 Indicar si cuentan con procedimientos de resolución de operaciones no cerradas: ... (Aplicable a Hedge Funds)
.....

SECCIÓN F: Inversiones en Commodities

- f.1 Indicar si los reportes de contratos identifican a los operadores del fondo, los operadores en mercados de *commodities*, y otros principales involucrados en las operaciones con el fondo:
.....
- f.2 Indicar si cuenta con reportes diarios de las operaciones realizadas por los administradores:
.....
- f.3 Indicar si cuenta con un informe diario del Valor Neto de los Activos del Fondo:
.....
- f.4 Indicar si cuenta con procedimientos para crear y mantener libros y registros en forma precisa, actualizada y ordenada:
.....
.....

SECCIÓN G: Distribuciones

- g.1 Indicar que tipos de activos podrían ser recibidos antes de la liquidación del fondo:
.....
- g.2 Indicar que tipos de activos podrían ser recibidos al momento de la liquidación del fondo:
.....
- g.3 Indicar en qué momento y cómo es calculado el *clawback*:
.....

SECCIÓN H: Política de valorización del fondo

- h.1 Metodología de valorización de los activos y cuotas del fondo: ... (Describir la metodología de valorización y los estándares o normas contables utilizados para el cálculo de los activos y valor cuota del fondo)
.....
- h.2 Frecuencia de valorización del patrimonio del fondo y de sus cuotas de participación:
.....
- h.3 Indicar los proveedores de precios del fondo. (*price vendors*):
.....
- h.4 Pricing Committee: ... (Indicar si existe un Pricing Committee cuando el Investment Manager está encargado de realizar la valorización. Asimismo, indicar si dicho comité está conformado mayoritariamente por personal independiente al Investment Manager, General Partner o cualquiera involucrado al proceso de inversión - aplicable a hedge funds-)
.....
- h.5 Valuation Service Provider: ... (Indicar si las entidades encargadas del proceso de valorización son independientes y competentes - aplicable a hedge funds-)
.....
- h.6 Entidad auditora de la valorización de las inversiones:
h.6.1 Nombre:
g.6.2 Frecuencia:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- h.7 Reporte e información financiera: ... *(Indicar los reportes que son entregados a los inversionistas, estados financieros auditados y no auditados, así como la frecuencia de los mismos)*
-

SECCIÓN I: Política de endeudamiento

- i.1 Describir los tipos de endeudamiento que puede asumir el fondo: ... *(Indicar la modalidad y finalidad del endeudamiento)*
-

- i.2 Indicar los límites y restricciones legales o voluntarios a los que se sujeta dicha política:
-

SECCIÓN J: Política sobre el uso de derivados del fondo

- j.1 Describir los objetivos, propósitos y estrategias que sustentan las operaciones con instrumentos derivados:

- j.2 Indicar el enfoque de riesgos para el uso de instrumentos derivados: ... *(Indicar si se tiene un enfoque de riesgos sobre la base del capital comprometido, Value at Risk (VaR), Stress Tests u otros)*
-

- j.3 Indicar la metodología de medición de riesgos que permitirá cuantificar la exposición total y el riesgo tomado a través de instrumentos derivados:
-

- j.4 Indicar los límites o restricciones legales o voluntarios a los que se sujeta dicha política: ... *(Detallar los límites legales aplicables a las operaciones de derivados, así como, límites voluntarios o políticas internas adoptadas por el fondo)*
-

- j.5 Indicar los límites de exposición a contrapartes de instrumentos derivados:
-

- j.6 Indicar si las contrapartes de los instrumentos derivados que se realicen fuera de mecanismos centralizados están sujetas a una supervisión prudencial. Asimismo, indicar si las operaciones están formalizadas utilizando convenios marco de contratación que gozan de aceptación general en los mercados internacionales:
-

- j.7 Indicar los límites máximos de operaciones descubiertas:....*(Indicar los límites específicos, legales y/o voluntarios, aplicables a las operaciones de derivados descubiertas)*
-

SECCIÓN K: Gastos y comisiones del fondo

- k.1 Gastos del fondo: ... *(Indicar claramente qué contraparte - sociedad administradora y participe - asume cada tipo de gastos, así como límites a los gastos organizacionales y operativos. Asimismo, indicar si la sociedad administradora asume la retribución del asesor de inversión o el gestor de inversión)*
-

- k.2 Comisiones del fondo: ... *(Indicar si la comisión de administración cubre los gastos de la operación del fondo y pago a sus funcionarios. Asimismo, Indicar si las comisiones de administración y éxito, según sea el caso, son acordes a las observadas por la industria. En el caso de hedge funds, indicar el esquema de cobro bajo el criterio de high water mark)*



-
- k.3 Comisiones de éxito - distribuciones: ... *(Indicar si las distribuciones por cobro de comisión de éxito se realizan sobre la base del valor de realización de las inversiones. Adicionalmente, indicar si el carried interest es calculado sobre las ganancias netas correspondientes a las inversiones principales, debiendo devolverse al inversionista el capital invertido y los gastos y comisiones antes del calcular el retorno preferente)*
-

SECCIÓN L: Información del custodio del fondo

- l.1 Nombre del custodio del fondo: ... *(Compañía o entidad encargada de la custodia de los activos del fondo)*
-
- l.2 País de constitución:

SECCIÓN M: Inversiones del fondo

- m.1 Indicar la periodicidad con el cual se remiten los reportes sobre las inversiones subyacentes de los fondos a los inversionistas: ... *(Indicar en qué meses se remiten los reportes)*
-

SECCIÓN N: Distribución de los partícipes del fondo

- n.1 Relación de los principales inversionistas del fondo: ... *(Indicar si los inversionistas están relacionados con los administradores o asesores de inversión del fondo. No es necesario mencionar el nombre de los inversionistas. Cuando el inversionista sea "nominee", "omnibus account" o similar, señalar dicha condición e indicar el número de inversionistas subyacentes, en caso se encuentre disponible. Debe corresponder a la información del trimestre más reciente)*

SECCIÓN O: Liquidez de las cuotas de participación del fondo

- o.1 Suscripción de las cuotas de participación del fondo.
o.1.1 Restricciones de la suscripción:
- o.2 Rescate de las cuotas de participación del fondo.
o.2.1 Restricciones del rescate de cuotas de participación:
- o.3 Intercambio de las cuotas de participación del fondo.
o.3.1 Restricciones de intercambio de cuotas de participación:
- o.4 Describir la liquidez de las cuotas de participación de los fondos mutuos alternativos y el uso y costumbre del respectivo mercado:
-

SECCIÓN P: Conflictos de interés

- p. Conflictos de interés del fondo con: *(Indicar los potenciales conflictos de interés, así como los mecanismos de resolución de cada uno de ellos)*
-
- p.1 La sociedad administradora o gestora:
- p.2 Los asesores externos:
- p.3 Los accionistas:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

- p.4 Los miembros del Comité de Vigilancia:
- p.5 Los miembros del Comité de Inversiones:
- p.6 Fondos administrados con similar objetivo:
- p.7 Otros relevantes:

DOCUMENTOS QUE DEBEN SER ADJUNTADOS A ESTE EXPEDIENTE

1. Copia del certificado de registro actualizado del fondo, del administrador y del asesor de inversión ante las respectivas autoridades reguladoras y/o supervisoras;
2. Copia del documento de constitución legal del fondo, como por ejemplo, reglamento de gestión, estatutos o *limited partnership agreement*;
3. Copia del documento mediante el cual el fondo hace oferta pública o privada de sus cuotas, tal como el Prospecto u *Offering Circular* del fondo, y el *statement of additional information*;
4. Copia de los modelos de los contratos con las contrapartes de las operaciones con instrumentos derivados (aplicable sólo a *Commodity Funds*);
5. Informe que detalle el tipo de estrategias que sigue el fondo alternativo;
6. Copia de los contratos que sustenten la delegación de funciones y servicios provistos por la sociedad administradora, gestora o asesor de inversión;
7. Declaración de activos administrados de acuerdo a la estrategia específica;
8. Declaración de experiencia en la estrategia específica;
9. Políticas internas de valorización;
10. Política interna de riesgos;
11. Políticas internas de uso de instrumentos derivados;
12. Información detallada de la fórmula de cálculo de las comisiones;
13. Información relativa al capital comprometido, *capital calls* efectuados y el cronograma de *closings* de los fondos;
14. Otra documentación relevante.

SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS MUTUOS ALTERNATIVOS EXTRANJEROS

(presentar la siguiente solicitud en caso se encuentre dentro del listado del Capítulo XVIII del Título VI del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP)

(Indicar la fecha)

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP
Presente

De nuestra consideración,

Por medio de la presente le manifestamos nuestro interés de invertir en el/los fondo(s) mutuo(s) alternativo(s) extranjero(s) administrado(s) por (indicar el nombre de la sociedad administradora); motivo por el cual se le solicita la verificación del sustento de evaluación de elegibilidad del instrumento de inversión, según lo requiere la normativa vigente:

(Enumerar cada uno de los fondos mutuos alternativos extranjeros que forma parte de la presente solicitud)



Asimismo, el que suscribe la presente declara que:

- a) Conoce y entiende lo establecido en el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior y otra normativa o disposiciones establecidas por la Superintendencia, que resultan aplicables a la inversión en fondos mutuos alternativos extranjeros.
- b) Conoce y entiende la información requerida y las instrucciones señaladas para la solicitud de verificación del sustento de evaluación de elegibilidad de (instrumentos de inversión extranjeros) en la Superintendencia.
- c) La documentación de sustento adjunta a la presente solicitud se encuentra completa, y de acuerdo a las disposiciones establecidas en la normativa vigente.
- d) La información consignada por el emisor en la(s) ficha(s) de información adjunta(s) es verdadera, completa e íntegra, y reflejan la información que consta en los documentos oficiales aplicables al/a los fondo(s) mutuo(s) alternativo(s) extranjero(s) objeto(s) de la solicitud.
- e) La información consignada en la(s) ficha(s) de información adjunta(s) es verdadera, completa e íntegra, por lo que declaro que se han tomado todas las precauciones para incluir toda la información relevante de (los instrumentos presentados).
- f) Se responsabiliza de informar, de manera oportuna y adecuada de cualquier modificación efectuada con relación a (los instrumentos) antes mencionados. En caso contrario (los instrumentos) que se presentan por medio de esta solicitud serán descalificados (as) como (instrumentos) elegibles para ser adquiridos(as) con los recursos de las carteras administradas por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones del Perú.
- g) La información consignada en la(s) ficha(s) de información adjunta(s) corresponde a las prácticas, políticas y estrategias internas del emisor del instrumento y no sólo es una transcripción del Prospecto u *Offering Circular*.
- h) En caso de que la información contenida en la presente solicitud sea falsa, incorrecta o conduzca a error, (los instrumentos) que se han presentado por medio de esta solicitud serán considerados (as) inelegibles para ser adquiridos con los recursos de las carteras administradas por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones del Perú.

Atentamente,

Firma:
Nombre:
Cargo:
Nombre de la AFP:
Dirección:
Teléfono y facsímil:
E-mail:



DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS

(Esta declaración debe ser suscrita por la sociedad administradora)

(Indicar la Fecha)

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP
Presente.-

Por la presente, el que suscribe y en representación de (indicar el nombre de la sociedad administradora del fondo mutuo alternativo extranjero):

(Enumerar cada uno de los instrumentos que forma parte de la presente solicitud)

Declaro bajo juramento que:

1. El personal que participa en el proceso de inversión conoce y entiende cada una de sus responsabilidades, cuenta con experiencia, competencia e integridad para realizar sus labores y no mantienen ningún conflicto de interés.
2. El personal que participa en el proceso de inversión no ha estado involucrado en algún proceso civil, criminal o regulatorio en los últimos 5 años.
3. El personal del *front office* entiende los procedimientos internos de manejo de riesgos, los límites de inversión internos y los límites de autonomía de inversión.
4. Mi representada mantiene un registro detallado y documenta de manera suficiente el flujo de transacciones u operaciones de inversión con el fin de identificar posibles errores o fraudes.
5. Mi representada cuenta con controles internos eficaces que proporcionan razonable seguridad respecto al registro detallado de las transacciones u operaciones de inversión que permiten la preparación de estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
6. Mi representada cuenta con un sistema de administración de riesgo adecuado, que le permite identificar y medir adecuadamente los riesgos de inversión y administrar la posibilidad de ocurrencia de pérdidas debido a procesos inadecuados, fallas del personal, de la tecnología de información, o eventos externos.
7. Mi representada cuenta con auditores internos y externos competentes completamente independientes, que no mantienen ninguna relación o conflicto de interés con la entidad que represento. *(Señalar los conflictos de interés en caso existan)*
8. La persona responsable de la administración de riesgo o *Chief Risk Officer* mantiene independencia respecto a las decisiones de inversión. *(Señalar los conflictos de interés en caso existan)*
9. El Oficial de Cumplimiento o *Chief Compliance Officer* es completamente independiente y no presenta ninguna ninguna relación o conflicto de interés con la entidad que represento. *(Señalar los conflictos de interés en caso existan)*
10. Mi representada cuenta, para cada uno de los fondos objetos de la solicitud, con políticas y procedimientos orientados a evitar o minimizar los potenciales conflictos de interés que puedan existir en el desarrollo de las operaciones de dichos fondos, los que permiten proteger adecuadamente los intereses de los inversionistas.

Atentamente,

Firma:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

Nombre:
Cargo:
Dirección:
Teléfono y facsímile:
E-mail:

**CARTA COMPROMISO DE ENTREGA DE INFORMACION REFERIDA
A LOS FONDOS MUTUOS ALTERNATIVOS EXTRANJEROS**
(Esta carta compromiso debe ser suscrita por la sociedad administradora)

(Indicar la fecha)

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP
Presente.-

De mi consideración:

Por la presente el que suscribe y en representación de (indicar el nombre de la sociedad administradora del fondo mutuo alternativo extranjero), que actúa como administrador de (mencionar el nombre del fondo), se compromete con la Superintendencia a:

1. Proporcionar una copia de los estados financieros anuales, semestrales o trimestrales, según corresponda, así como cualquier otra información relevante que sea distribuida a los partícipes del fondo mutuo alternativo.
2. Proporcionar cualquier información adicional que la Superintendencia pueda requerir o requiera por regulación con el objeto de mantener como elegibles las cuotas del fondo.

Asimismo, estoy en conocimiento que el incumplimiento de esta Carta de Compromiso puede conducir a que las cuotas de participación del o de los fondo(s) mutuo(s) alternativo(s) extranjero(s) sean consideradas inelegibles para ser adquiridos con los recursos de las Carteras Administradas.

Atentamente,

Firma:
Nombre:
Cargo:
Dirección:
Teléfono y facsímile:
E-mail:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

ANEXO VI: Instituciones de Custodia Local y Extranjera



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

Instituciones de Custodia Local



FICHA DE EVALUACIÓN DE INSTITUCIONES DE CUSTODIA LOCAL

A) Información de la institución de Custodia:

- a.1 Denominación o razón social:
- a.2 CIU:
- a.3 Número y fecha de resolución autoritativa de la Superintendencia de Banca o de la Superintendencia del Mercado de Valores, según sea el caso:
- a.4 Ubicación física y descripción del tipo de infraestructura y tecnología disponible para prestar los servicios requeridos por el artículo 93° del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP.
.....
- a.5 Grupo económico al que pertenece:

B) Información de los contratos:

- b.1 Descripción de los contratos vencidos: ... (*fecha del contrato, fecha de término, contratante, objeto, entre otros*):
- b.2 Descripción de los contratos vigentes: ... (*fecha del contrato, fecha de término, contratante, objeto, entre otros*):

C) Información sobre las sanciones:

- c.1 Nivel de la sanción, fecha y número de resolución:
- c.2 Descripción del motivo:

DOCUMENTOS QUE DEBEN SER ADJUNTADOS A ESTE EXPEDIENTE

1. Copia de la escritura de constitución y del estatuto social actualizado, con la debida anotación de su inscripción en los Registros Públicos;
2. Copia certificada de la resolución autoritativa de la Superintendencia de Banca o de la Superintendencia del Mercado de Valores, según sea el caso;
3. Copia de los últimos informes de clasificación de riesgo de los instrumentos emitidos por la Institución de Custodia, elaborados por al menos dos (2) Empresas Clasificadoras de Riesgo, de ser el caso;
4. Copia de los documentos que acrediten los tipos de cobertura contratados para resguardar los instrumentos sujetos a custodia (que incluye la guarda física);
5. Copia del contrato que certifique a la Institución de Custodia como participante directo de una Institución de Compensación y Liquidación de Valores, de ser el caso;
6. Otra documentación relevante.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

Instituciones de Custodia Extranjera



FICHA DE EVALUACIÓN DE INSTITUCIONES DE CUSTODIA EXTRANJERA

A) Información de la institución de custodia:

- a.1 Denominación o razón social:
- a.2 CIU:
- a.3 Ubicación física y descripción del tipo de infraestructura y tecnología disponible para prestar los servicios requeridos por el Artículo 18° del Reglamento para la inversión de los Fondos de Pensiones en el exterior:
- a.4 Número de contratos de custodia con inversionistas institucionales y no institucionales:
- a.5 Valor de activos en custodia de inversionistas institucionales y no institucionales:
- a.6 Grupo económico al que pertenece:

DOCUMENTOS QUE DEBEN SER ADJUNTADOS A ESTE EXPEDIENTE

1. Copia del documento que acredite que la institución extranjera es un banco debidamente registrado como institución de custodia en la autoridad reguladora correspondiente;
2. Copia del documento que certifique a la Institución de Custodia extranjera como participante, de manera directa o a través de un subcustodio, en las instituciones depositarias de los instrumentos y/o títulos de deuda extranjeros;
3. Copia de los últimos informes de clasificación de riesgo de todos los instrumentos de inversión emitidos por la Institución de Custodia, elaborados por al menos dos (2) de las siguientes Empresas Clasificadoras de Riesgo: Standard & Poor's (S&P), Moody's Investor Service (Moody's), Fitch -IBCA (F.I.), Duff & Phelps Credit Rating (DCR) y Thomson – Bank Watch (TBW);
4. Copia del certificado emitido por una firma de auditoría internacional que acredite el cumplimiento de los requerimientos señalados en el Artículo 18° del Reglamento para la inversión de los Fondos de Pensiones Peruanos en el exterior;
5. Copia de los documentos que acrediten los tipos de cobertura contratados para resguardar los instrumentos sujetos a custodia y/o guarda física;
6. Reporte de Auditoría emitidos sobre la base de estándares internacionales (SSAE 16, SAS 70, entre otros, de ser el caso);
7. Otra documentación relevante.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

ANEXO VI-A: Instituciones Colocadoras y/o
Estructuradoras



FICHA DE EVALUACIÓN DE INSTITUCIONES COLOCADORAS Y/O ESTRUCTURADORAS

A) Información de la Institución Colocadora y/o Estructuradora:

- a.1 Denominación o razón social:
- a.2 Número de RUC:
- a.3 Objeto social: (actividad económica principal, CIU):
- a.4 Nombre y nacionalidad o país de constitución del grupo económico al, cual pertenece la entidad:
.....
- a.5 Entidades que regulan y supervisan las actividades de la entidad:
- a.6 Fecha de inicio de actividades como estructurador (colocador) de emisiones de instrumentos de inversión:
.....



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

ANEXO VI-B: Intermediarios de Negociación



FICHA DE EVALUACIÓN DE INTERMEDIARIOS DE NEGOCIACIÓN

A) Información del Intermediario:

- a.1 Denominación o razón social:
- a.2 CIU:
- a.3 Nombre y nacionalidad o país de constitución del grupo económico al cual pertenece la entidad:
- a.4 Entidades que regulan y supervisan las actividades de la entidad:
- a.5 Fecha de inicio de actividades como intermediario de negociación:

DOCUMENTOS QUE DEBEN SER ADJUNTADOS A ESTE EXPEDIENTE

1. Cuestionario de *Due Diligence* efectuado al Intermediario;
2. Informe de análisis de la elegibilidad del intermediario de negociación, el cual deberá incluir:
 - a. La evaluación realizada por la AFP de cada uno de los aspectos señalados en el artículo 146° del presente Título, así como otros aspectos que se hayan considerado relevantes, de acuerdo a las mejores prácticas que un gestor profesional debe emplear en la evaluación y monitoreo del intermediario de negociación.
 - b. La evaluación de posibles conflictos de interés identificados por la AFP que puedan surgir en el caso ésta realice operaciones con una entidad relacionada, las medidas a implementarse para mitigar tales conflictos de interés y los documentos que sustenten tal evaluación.
 - c. El sustento de la puntuación asignada a cada uno de los aspectos evaluados de acuerdo a la metodología (*scoring*) empleada por la AFP, la misma que deberá incluir los aspectos señalados en el artículo 146°. Asimismo, el sustento de la puntuación deberá estar vinculada con los riesgos identificados por la AFP, el posible impacto de éstos sobre las operaciones realizadas por los Fondos de Pensiones y las medidas que contempla implementar antes tales contingencias.
 - d. Una opinión global de los aspectos evaluados que sustenten el puntaje asignado según la metodología empleada por la AFP.
 - e. Precisión de las operaciones que realizará mayoritariamente con el intermediario evaluado.
3. Copia del documento de autorización para prestar servicios de intermediación de valores por cuenta propia o de terceros, emitido por la autoridad reguladora de los mercados de valores o financieros, en cuanto resulte aplicable;
4. Copia del contrato de intermediación suscrito entre la AFP y el intermediario.
5. Informe de seguimiento y monitoreo del intermediario, en cuanto resulte aplicable, según el procedimiento interno de la AFP.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

ANEXO VI-C: Procedimientos de Mecanismos
No Centralizados de Negociación de Valores
Mobiliarios



**FICHA DE EVALUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MECANISMOS NO CENTRALIZADOS
DE NEGOCIACIÓN DE VALORES MOBILIARIOS**

A) Información del Procedimiento de Mecanismo no Centralizado de Negociación de Valores Mobiliarios:

- a.1 Denominación o razón social de la institución colocadora:
- a.3 Denominación del mecanismo:
- a.2 Operatividad y Características:
 - a.2.1 Difusión de la información anterior a la negociación:
 - a.2.2 Recepción y confirmación de propuestas:
 - a.2.3 Precios o tasas de interés fijas, máximas, mínimas, referenciales, etc.:
 - a.2.4 Mecanismo de asignación y adjudicación:
 - a.2.5 Liquidación y compensación de las transacciones efectuadas:
 - a.2.6 Difusión de la información posterior a las transacciones:

DOCUMENTOS QUE DEBEN SER ADJUNTADOS A ESTE EXPEDIENTE

(Aplicable sólo al caso de sistemas de negociación electrónica)

Informe de análisis de los sistemas de negociación electrónicos, en el cual deberá incluir al menos lo siguiente:

1. La evaluación del cumplimiento de los aspectos señalados en el artículo 8° y 9A° del Título VI del Compendio de Normas del SPP;
2. El análisis respecto de las políticas y/o procedimientos establecidos por el administrador del sistema de negociación electrónico, tales como:
 - 2.1 Los planes de contingencia;
 - 2.2 La política de seguridad de la información;
 - 2.3 La política de manejo de los conflictos de interés;
 - 2.4 El código de ética y conducta profesional;
 - 2.5 La política para evitar prácticas prohibidas de negociación;
 - 2.6 La política de manejo de la información privilegiada; y,
 - 2.7 El plan de continuidad del negocio;
3. La evaluación del Informe de auditoría relacionado al sistema de negociación electrónico elaborado por una institución reconocida, de ser el caso;
4. Los riesgos identificados por la AFP, el posible impacto de éstos sobre las operaciones realizadas por los Fondos de Pensiones y las medidas que contempla implementar antes tales contingencias;
5. La metodología de *scoring* empleada por la AFP donde se contemple los criterios considerados para seleccionar el administrador y el sistema de negociación electrónico, en base a las mejores prácticas que un gestor profesional debe emplear. Asimismo, deberá incluir una opinión global de los referidos criterios;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN SBS

6. Precisión de los instrumentos y/u operaciones de inversión que se negociarán a través del sistema de negociación electrónico.